

AÑO DE LA
INTEGRACIÓN
NACIONAL Y EL
RECONOCIMIENTO
DE NUESTRA DIVERSIDAD

El Peruano
DIARIO OFICIAL

FUNDADO
EN 1825 POR
EL LIBERTADOR
SIMÓN BOLÍVAR

Lima, viernes 16 de noviembre de 2012



NORMAS LEGALES

Año XXIX - Nº 12061

www.elperuano.com.pe

478775

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. N° 298-2012-PCM.- Aprueban la Directiva N° 002-2012-PCM/SGP "Lineamientos para la elaboración de reportes trimestrales sobre el estado de las investigaciones y procesos por infracciones administrativas vinculadas a actos de corrupción" **478777**

AGRICULTURA

RR.JJ. N°s. 450 y 453-2012-ANA.- Encargan temporalmente funciones de Administradores Locales de Agua Tumbes y Alto Apurímac -Velille **478778**

Fe de Erratas R.D. N° 0047-2012-AG-SENASA. **478779**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Res. N° 125-2012-PROMPERU/SG.- Aprueban precios de venta y forma de pago para la participación en ferias internacionales de exportaciones a realizarse en México, EE.UU., Alemania y Dubái - Emiratos Árabes Unidos **478779**

RR. N°s. 161, 164 y 165-2012-PROMPERU/PCD.- Autorizan viajes de representantes de PROMPERU a Brasil y México, en comisión de servicios **478780**

Res. N° 163-2012-PROMPERU/PCD.- Autorizan viaje de representante de PROMPERU a Francia para participar en el lanzamiento del Rally Dakar 2013 **478783**

CULTURA

R.M. N° 415-2012-MC.- Delegan en el Secretario General del Ministerio la facultad de suscribir Convenios de Cooperación y/o Colaboración Interinstitucional a ser celebrados con el RENIEC, referidos a la Certificación Digital y la implementación del Sistema Integrado de Trámite Documentario **478783**

R.VM. N° 061-2012-VMPCIC-MC.- Rectifican error material incurrido en la R.VM. N° 049-2012-VMPCIC-MC, en extremo referido a la ubicación del monumento arqueológico Catalina Huanca **478784**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. N° 200-2012-MIDIS.- Aprueban la realización del "Concurso de recetas de la Dieta Andina" **478784**

R.M. N° 201-2012-MIDIS.- Modifican la Directiva N° 003-2012-MIDIS "Incentivos y estímulos para el cumplimiento del Código de Ética de la Función Pública en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social" **478785**

ECONOMIA Y FINANZAS

RR.MM. N°s. 665 y 666-2012-EF/43.- Autorizan viajes de funcionarios del Ministerio a Qatar y Nueva Zelanda, en comisión de servicios **478786**

INTERIOR

R.M. N° 1208-2012-IN/DGII.- Aceptan renuncia de Gobernador en el ámbito Regional de Ayacucho **478787**

R.M. N° 1209-2012-IN/DGRH.- Designan Directora de Capacitación y Bienestar de la Dirección General de Gestión en Recursos Humanos del Ministerio **478788**

SALUD

R.M. N° 904-2012/MINSA.- Asignan a profesional las funciones de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Santa Rosa de la Dirección de Salud V Lima Ciudad **478788**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.MM. N°s. 659 y 663-2012 MTC/03.- Otorgan concesiones a TELEMÁX.PR E.I.R.L. y Cable Max Siglo XXI S.R.L. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional **478790**

R.M. N° 662-2012 MTC/03.- Otorgan concesión a Telecabal Popular S.A.C. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional **478791**

RR.VMS. N°s. 376, 381, 382, 389 y 397-2012-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a diversas personas naturales para prestar servicio de radiodifusión comercial en diversas localidades de los departamentos de Lima, Puno, Lambayeque, Ancash y La Libertad **478792**

R.VM. N° 378-2012-MTC/03.- Otorgan autorización a la Municipalidad Distrital de San Hilarión para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en localidad del departamento de San Martín **478800**

R.D. N° 333-2012-MTC/12.- Otorgan a Shougang Hierro Perú S.A.A. la renovación de permiso de operación de aviación general: servicio privado **478802**

R.D. N° 4060-2012-MTC/15.- Renuevan autorización otorgada a CEDIVE S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular **478803**

VIVIENDA

R.M. N° 252-2012/VIVIENDA.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial para la recuperación del Complejo Arqueológico de Chan Chan **478805**

R.M. N° 253-2012/VIVIENDA.- Designan representantes alternos del Ministerio ante la Comisión Multisectorial Permanente constituida por D.S. N° 004-2012-MIMP **478805**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

RR. N°s. 249 y 250-2012-OS/CD.- Exceptúan a los Hospitales Nacionales Víctor Larco Herrera y Sergio E. Bernales de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos, incorporándolos al Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP) **478805**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 092-2012-SMV/11.1.- Disponen exclusión de la "Cuarto Emisión del Primer Programa de Certificados de Depósitos Negociables de Edifycar" del Registro Público del Mercado de Valores **478808**

Res. N° 145-2012-SMV/02.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia del Mercado de Valores **478808**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 267-2012/SUNAT.- Modifican uno de los lugares de cumplimiento de obligaciones para los Principales Contribuyentes de la Oficina Zonal Huacho **478809**

Res. N° 507-2012-SUNAT/A.- Aprueban el Procedimiento Específico "Clasificación Arancelaria de Mercancías" INTA-PE.00.99 (Versión 3) y dejan sin efecto el Procedimiento Específico "Muestras" INTA-PE.01.06 (Versión 1) **478810**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 201-2012-CE-PJ.- Aprueban el "Reglamento de Desarrollo y Capacitación del Personal del Poder Judicial" **478817**

Res. Adm. N° 223-2012-CE-PJ.- Prorrogan el funcionamiento del Primer, Tercer, Cuarto, Quinto y Octavo Juzgados Especiales de Trabajo Transitorio de Lima **478817**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 921-2012-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Provisional del Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Lima y Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro **478818**

Res. Adm. N° 1213-2012-P-CSJLIMASUR/PJ.- Aceptan renuncia de Juez de Paz y designan Juez de Paz del distrito de Santísimo Salvador de Pachacamac **478818**

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 1017-A-2012-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Juan Espinoza Medrano, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac **478819**

Res. N° 1055-A-2012-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora provisional del Concejo Distrital de Pacapausa, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho **478820**

Res. N° 1062-2012-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Municipal Distrital de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad **478821**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 3007-2012-MP-FN.- Autorizan participación de integrantes del Ministerio Público en Pasantías Internacionales No Financiadas a desarrollarse en Colombia **478821**

Res. N° 3053-2012-MP-FN.- Nombran Fiscales en diversos Distritos Judiciales **478822**

Fe de Erratas Res. N° 2976-2012-MP-FN **478822**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 8276-2012.- Autorizan ampliación del plazo de cierre temporal de agencia del Banco de Crédito del Perú ubicada en la Provincia Constitucional del Callao **478822**

Res. N° 8427-2012.- Rectifican dirección de agencia de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. autorizada mediante la Res. N° 4709-2012 **478823**

Res. N° 8431-2012.- Cancelan certificado de inscripción de la empresa Novaperú Sociedad Anónima Cerrada Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **478823**

Res. N° 8432-2012.- Autorizan al Banco de la Nación la apertura de oficinas especiales temporales en el departamento de Lima **478824**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Ordenanza N° 188-AREQUIPA.- Amplían plazo de inscripción de organizaciones juveniles en el Registro Único Regional de Organizaciones Juveniles (RUROJ), para efectos de la representación ante el COREJU **478824**

GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Ordenanza N° 036-2012-CR/GRC.CUSCO.- Crean el Sistema Regional de Áreas de Conservación de la Región Cusco (SIRAC) **478825**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

R.D. N° 871-2012-GORE-ICA/DRTC.- Autorizan a la empresa SJ Gas S.A.C. para operar como taller de conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP **478826**

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

R.D. N° 131-2012-GOREMAD-GRDE/DREMEH.- Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en años anteriores y del año 2012 **478827**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Acuerdo N° 129-2012-GRU/CR.- Declaran en situación de emergencia a la Región Ucayali por el incremento de casos de Dengue **478828**



GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

D.A. N° 026.- Suspender temporalmente la aplicación del D.A. N° 039-2005, mediante el cual se dispuso la suspensión de otorgamiento de autorizaciones para la instalación y uso de Sistemas de Seguridad en la zona de Salamanca

478829

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza N° 316.- Exoneran a diversas organizaciones sociales de base del pago de inscripción en el Registro Único de Organizaciones Sociales de Base (RUOS)

478829

R.A. N° 776-2012-MDR.- Designan Ejecutor Coactivo de la Municipalidad

478830

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

D.A. N° 29-2012/MDSJM-A.- Aprueban Reglamento de Funcionamiento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM-SJM) en el distrito de San Juan de Miraflores

478830

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Ordenanza N° 334-MDSMP.- Establecen beneficios tributarios y no tributarios en el distrito

478831

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Aprueban la Directiva N° 002-2012-PCM/SGP “Lineamientos para la elaboración de reportes trimestrales sobre el estado de las investigaciones y procesos por infracciones administrativas vinculadas a actos de corrupción”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 298-2012-PCM

Lima, 9 de noviembre de 2012

VISTO:

La propuesta de la Coordinación General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, y el Informe N°002-2012-PCM/CAN, mediante el cual se sustenta la conveniencia de expedir una directiva que regule al interior del Poder Ejecutivo la presentación de reportes trimestrales que contengan información sobre el estado de las investigaciones y procesos por infracciones administrativas vinculadas a actos de corrupción;

CONSIDERANDO:

Que, por la relevancia que tiene la lucha contra la corrupción en el país, la Vigésimo Sexta Política Nacional del Acuerdo Nacional ha establecido como una política de Estado, la erradicación de la corrupción. En el mismo sentido, el Plan Bicentenario, aprobado mediante Decreto

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

Ordenanza N° 011-2012-MDCLR.- Establecen la vigencia para el ejercicio fiscal 2013 de Ordenanza que regula tasas por Arbitrios de Limpieza Pública y Seguridad Ciudadana del ejercicio fiscal 2012

478833

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Ordenanza N° 012-2012-MPH.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones y Organigrama Estructural de la Municipalidad

478834

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Ordenanza N° 024-2012.- Reglamentan el arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de la Municipalidad

478835

Ordenanza N° 026-2012.- Incorporan al TUPA de la Municipalidad el procedimiento de autorización de tendido de redes áreas eléctricas y/o de comunicaciones en el distrito de Huacho

478837

SEPARATA ESPECIAL

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Ordenanza N° 014-2012-MDLP.- Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recogido de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el Ejercicio 2013. Informe Técnico de determinación de los Arbitrios Municipales en el distrito de La Perla correspondiente al Ejercicio 2013

478729

Supremo N° 054-2011-PCM, ha abordado dentro del Eje Estratégico “Estado y Gobernabilidad” el tema de la lucha anticorrupción, señalando que resulta necesario implementar las acciones correspondientes para combatir la corrupción en el país;

Que, en este contexto surge la necesidad de sistematizar la información referida a las investigaciones y procesos por infracciones administrativas vinculadas a actos de corrupción en las entidades del Poder Ejecutivo, a fin de medir el impacto que tienen las medidas preventivas y la lucha anticorrupción en el ámbito administrativo;

Que, si bien las infracciones administrativas tienen naturaleza distinta a las infracciones penales, algunas de las primeras están vinculadas a actos de corrupción tipificados en los artículos 376°-A, 381° al 385°, 387°, 388° y 393° al 401° del Código Penal;

Que, la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción tiene como objeto coadyuvar en la articulación, coordinación y planificación, a mediano y largo plazo, de las acciones a cargo de las entidades públicas y privadas dirigidas a prevenir y combatir la corrupción en el país. Asimismo, se encarga de realizar la supervisión y seguimiento del cumplimiento del Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción;

Que, en ese sentido, resulta necesario que las entidades del Poder Ejecutivo presenten a la Coordinación General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción reportes trimestrales que contengan información sobre el estado de las investigaciones y procesos por infracciones administrativas vinculadas a actos de corrupción;

Que, por otra parte, la prevención, promoción y el reconocimiento de las buenas prácticas en la lucha contra la corrupción al interior de la administración pública, son herramientas importantes para el logro de los objetivos, por lo cual es necesario mantener la premiación de las buenas prácticas en la lucha contra la corrupción, definiendo la unidad responsable de la Presidencia del Consejo de Ministros que estará a cargo de su implementación y seguimiento;

Que, de acuerdo con lo señalado en los considerandos precedentes, la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción debe ser la encargada de procesar y sistematizar la información

sobre el estado de las investigaciones y procesos por infracciones administrativas vinculadas a actos de corrupción, a través de su Coordinación General;

Estando a lo informado por la Secretaría de Gestión Pública mediante Informe N° 004-2012-PCM/SGP/DSAA;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, del artículo 6° del Decreto Supremo N° 016-2010-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Obligación de presentar reportes trimestrales

Los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo deben reportar trimestralmente el estado de las investigaciones y procesos por las infracciones administrativas vinculadas a actos de corrupción, conforme al Anexo I de la presente Resolución. El reporte será presentado a la Coordinación General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción a través del Formato A al que se refiere el siguiente artículo. Dicho formato estará contenido en un aplicativo web.

Artículo 2°.- Aprobación de Directiva

Aprobar la Directiva N° 002-2012-PCM/SGP "Lineamientos para la elaboración de reportes trimestrales sobre el estado de las investigaciones y procesos por infracciones administrativas vinculadas a actos de corrupción" así como el Formato A y su Anexo I que forma parte de la citada directiva.

Artículo 3°.- Vigencia

La Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Publicación de la Directiva

La Directiva será publicada en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) y en la página web de la CAN (<http://can.pcm.gob.pe/>), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 5°.- Derogatoria

Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 051-2009-PCM y la Directiva N° 002-2009-PCM/SGP "Guía para la elaboración del informe mensual de avances en la aplicación de medidas contra la corrupción y para la resolución de denuncias", aprobada por la citada resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

867254-1

AGRICULTURA

Encargan temporalmente funciones de Administradores Locales de Agua Tumbes y Alto Apurímac-Velille

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 450-2012-ANA**

Lima, 14 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0228-2009-ANA, se encargó las funciones de la Administración Local de Agua Tumbes, al señor Félix Astudillo Bances;

Que, habiéndose autorizado el viaje del señor Félix Astudillo Bances, del 14 al 17 de noviembre de 2012, a la ciudad de Quito, República del Ecuador; es necesario cubrir la ausencia del citado funcionario a fin que no se afecte el normal desarrollo de la antes mencionada Administración Local de Agua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las funciones y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Encargar temporalmente, a partir del día 14 hasta el 17 de noviembre de 2012, las funciones de la Administración Local de Agua Tumbes, al señor Ángel SEGUNDO MERA GARCÍA, en adición a las funciones de su Contrato Administrativo de Servicios, suscrito

Artículo 2°.- Precísase, que al término de la encargatura de funciones a que se refiere el artículo precedente, el señor FÉLIX ASTUDILLO BANCES, continuará ejerciendo las funciones de la Administración Local de Agua Tumbes.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

867001-1

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 453-2012-ANA**

Lima, 15 de noviembre de 2012

VISTOS: El Informe N° 394-2012-ANA-OA-URH, de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, el Oficio N° 0229-2012-ANA/ALA ALTO APURÍMAC-VELILLE y Carta de fecha 31 de octubre de 2012, del Administrador Local de Agua Alto Apurímac - Velille; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Informe N° 333-2012-ANA-OA-URH, de la Unidad de Recursos Humanos, se programó el uso de descanso físico del Ing. Omar Velásquez Figueroa, encargado de las funciones de la Administración Local de Agua Alto Apurímac - Velille, del 05 al 27 de noviembre de 2012;

Que, en tal sentido, mediante Resolución Jefatural N° 421-2012-ANA, de fecha 29 de octubre de 2012, se encargó temporalmente al señor Henry Fabián Valer Miranda las funciones de la referida unidad orgánica, del 05 al 27 de noviembre de 2012;

Que, mediante el Informe N° 394-2012-ANA-OA-URH, del 13 de noviembre de 2012, la Unidad de Recursos Humanos, informa que debido a recarga laboral, se ha reprogramado la fecha de descanso físico del Ing. Omar Velásquez Figueroa, del 19 de noviembre al 02 de diciembre del presente año;

Que, en atención a lo expuesto resulta pertinente emitir el acto de administración, mediante el cual se deje sin efecto la Resolución Jefatural N° 421-2012-ANA, con eficacia anticipada al 29 de octubre de 2012 y se encargue temporalmente las funciones de la precitada Administración Local de Agua, en tanto dure el descanso físico vacacional, reprogramado, del señor Omar Velásquez Figueroa;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, la Jefatura de la entidad está facultada transitoriamente para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de las Administraciones Locales de Agua;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las funciones y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 421-2012-ANA, con eficacia anticipada al día 29 de octubre de 2012.



Artículo 2º. Encargar temporalmente, a partir del 19 de noviembre al 02 de diciembre de 2012, al señor TOMAS ALFARO ABANTO, las funciones de la Administración Local de Agua Alto Apurímac - Velille, en adición a las funciones de su Contrato Administrativo de Servicios suscrito con esta Autoridad.

Artículo 3º. Precísase, que al término del encargo de funciones a que se refiere el artículo precedente, el señor OMAR VELASQUEZ FIGUEROA continuará ejerciendo las funciones de la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO

Jefe

Autoridad Nacional del Agua

867001-2

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0047-2012-AG-SENASA**

Mediante Oficio Nº 230-2012-AG-SENASA-OAJ, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Directoral Nº 0047-2012-AG-SENASA, publicada en la edición del 9 de noviembre de 2012.

DICE:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0047-2012-AG-SENASA

DEBE DECIR:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0047-2012-AG-SENASA-DSV

DICE:

(...)
Artículo Único.-
(...)

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

DEBE DECIR:

(...)
Artículo Único.-
(...)

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de procedencia, en el cual se consigne:

866358-1

**COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO**

Aprueban precios de venta y forma de pago para la participación en ferias internacionales de exportaciones a realizarse en México, EE.UU., Alemania y Dubái - Emiratos Árabes Unidos

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
Nº 125-2012-PROMPERÚ/SG**

Lima, 12 de noviembre de 2012

Vistos, el Memorándum Nº 192-2012-PROMPERÚ/SG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Memorándum Nº 917-2012-PROMPERÚ/SG-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Secretaría General Nº 082-2010-PROMPERÚ/SG, se aprobó la Carta de Servicios de PROMPERÚ, la misma que fue modificada por Resoluciones de Secretaría General Nros. 098, 123 y 136-2010-PROMPERÚ/SG, Nros. 002, 013, 028, 045, 063, 076, 092, 093, 096, 118 y 134-2011-PROMPERÚ/SG, y Nros. 002, 027, 059, 065, 078, 095 y 115-2012-PROMPERÚ/SG;

Que, por Resolución de Secretaría General Nº 115-2012-PROMPERÚ/SG se aprobó la actualización de la Política de Descuentos para la Comercialización de los Servicios comprendidos en la Carta de Servicios de PROMPERU, con el fin de perfeccionar la versión vigente y facilitar su aplicación por los distintos órganos y unidades orgánicas de PROMPERU;

Que, en el marco de las actividades de promoción de las exportaciones programadas, la Subdirección de Promoción Comercial, mediante Memorandos Nros. 586, 599 y 610-2012-PROMPERÚ/DE-SPC, señala que tiene prevista la realización de las siguientes ferias internacionales de exportaciones: 1) Ferias Gulfood 2013, 2) Winter Fancy Food 2013, 3) Biofach 2013 y 4) Intermoda 2013; razón por la cual solicita la aprobación de los precios de venta correspondientes a dichas ferias, conforme a la determinación de costos efectuada por la Oficina de Administración y Finanzas;

Que, el Decreto Supremo Nº 088-2001-PCM faculta a las Entidades del Sector Público a desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, siendo requisito para ello que por Ley se las autorice y que mediante Resolución del Titular de la Entidad se establezca la descripción de los bienes y servicios objeto de comercialización, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, así como el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT, debiendo publicarse la referida Resolución en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo Nº 088-2001-PCM, el literal n) del artículo 13º del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2007-MINCETUR y modificado por Decreto Supremo Nº 014-2010-MINCETUR;

Con la visación de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, la Subdirección de Promoción Comercial, la Oficina de Administración y Finanzas, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Aprobar los precios de venta y la forma de pago para los servicios que se detallan a continuación:

Servicio	Nombre de la Actividad a realizar	Lugar de realización	Fecha de realización	Modalidad	Precio de Venta S/. (Inc. IGV)	Precio de Venta (en % UIT)	Forma de Pago
Participación en Ferias Internacionales de Exportaciones	Intermoda 2013	Guadalajara - México	15 al 18 de enero de 2013	Stand de 12.96m ²	11,831	324.14	100% antes del inicio del evento
	Winter Fancy Food 2013	San Francisco - USA	20 al 22 de enero de 2013	Stand de 6m ²	17,782	487.18	
				Stand de 7.5m ²	22,188	607.89	
	Biofach 2013	Núremberg - Alemania	13 al 16 de febrero de 2013	Stand de 4m ²	11,381	311.81	
				Stand de 9m ²	22,276	610.30	
	Gulfood 2013	Dubái - Emiratos Árabes Unidos	25 al 28 de febrero de 2013	Stand de 6m ²	21,232	581.70	

Artículo 2º.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas que publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de aprobación.

Artículo 3º.- El responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de PROMPERÚ, el mismo día de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, deberá hacer la publicación correspondiente en el Portal Institucional y Portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General

866254-5

Autorizan viajes de representantes de PROMPERÚ a Brasil y México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 161-2012-PROMPERÚ/PCD

Lima, 30 de octubre de 2012

Visto el Memorándum Nº 315-2012-PROMPERÚ/SG, de la Secretaria General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERÚ ha programado conjuntamente con trece (13) empresas del sector turismo, su participación en la Feria Internacional de Turismo "24º Festival de Turismo de Gramado", a llevarse a cabo en la ciudad de Gramado, República Federativa de Brasil, del 22 al 24 de noviembre de 2012, con el objetivo de fortalecer el posicionamiento del Perú como destino turístico y diversificar nuestra oferta turística, dando a conocer los nuevos destinos y/o productos turísticos que ofrece el país;

Que, en tal razón, a propuesta de la Dirección de Promoción del Turismo, la Secretaria General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de las señoritas María del Carmen De Reparaz Zamora y Fabiola Irene Velásquez Cuba, quienes prestan servicios en dicha institución, a la ciudad de Gramado, República Federativa de Brasil, para que en representación de PROMPERÚ, desarrollen actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en la feria antes mencionada;

Que, la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el Decreto Supremo Nº 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de las señoritas María del Carmen De Reparaz Zamora y Fabiola Irene Velásquez Cuba, a la ciudad de Gramado, República Federativa de Brasil, del 21 al 25 de noviembre de 2012, para que en representación de PROMPERÚ lleven a cabo acciones de promoción del turismo receptivo, durante la feria mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego

Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

María del Carmen De Reparaz Zamora:

- Viáticos (US\$ 200,00 x 5 días) :	US \$ 1 000,00
- Pasajes Aéreos :	US \$ 1 620,00

Fabiola Irene Velásquez Cuba:

- Viáticos (US\$ 200,00 x 5 días) :	US \$ 1 000,00
- Pasajes Aéreos :	US \$ 1 620,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1º de la presente Resolución, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirán; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERÚ

866254-1

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 164-2012-PROMPERÚ/PCD

Lima, 07 de noviembre de 2012

Visto el Memorándum Nº 321-2012-PROMPERU/SG de la Secretaria General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de sus funciones PROMPERÚ conjuntamente con aproximadamente cincuenta (50) empresas exportadoras de los sectores Agro y Agroindustria, Textil y Confecciones y Manufacturas Diversas, han programado su participación en el evento "EXPO PERÚ MÉXICO", a realizarse en la ciudad de México DF, Estados Unidos Mexicanos, los días 21 y 22 de noviembre de 2012, con el objetivo de promocionar nuestra oferta exportable en el mercado mexicano, facilitando a las empresas peruanas el posicionamiento de sus productos en dicho mercado, promoviendo la apertura comercial y el comercio en la región, así como dar a conocer al trade mexicano la nueva Campaña Internacional de Turismo Receptivo del Perú;

Que, es importante la participación de PROMPERÚ en el citado evento, porque contribuirá a incrementar el comercio interregional, así como facilitar el posicionamiento de nuestras empresas y sus productos dentro de este mercado regional, mediante la identificación de potenciales compradores, importadores, distribuidores y agentes comerciales que faciliten el ingreso de nuestras mercancías; asimismo, se llevará a cabo un Foro Empresarial con la participación de autoridades mexicanas y peruanas, importadores e inversionistas;

Que, por tal razón, a propuesta del Director de Promoción de las Exportaciones, la Secretaria General de PROMPERÚ ha solicitado se autorice el viaje de los señores Luis Alberto Torres Paz, Ygor Iván Rojas Chu, Ricardo Dueñas Maldonado y de las señoritas Giselle Idiaquez Aragones, Gisselle del Rosario Caña Mocarro, Cynthia Gianina Maríque Vigil y Jeanne Claude Huamán Quiroz, quienes prestan servicios en dicha institución, a la ciudad de México DF, Estados Unidos Mexicanos, para que en representación de PROMPERU participen en el referido evento, a fin de realizar acciones de promoción de las exportaciones;

Que, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de México DF, Estados Unidos Mexicanos, de los señores Luis Alberto Torres Paz, del 19 al 22 de noviembre de 2012, Ygor Iván Rojas Chu, y Ricardo Dueñas Maldonado, del 19 al 23 de noviembre de 2012 y de las señoritas Gisselle del Rosario Caña Mocarro, Cynthia Gianina Manrique Vigil y Jeanne Claude Huamán Quiroz, del 18 y 23 de noviembre de 2012 y Gisele Idaíquez Aragones, del 20 al 22 de noviembre de 2012, para que en representación de PROMPERÚ, participen en el evento a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán efectuados con cargo al Pliego Presupuestal: 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Luis Alberto Torres Paz:

- Viáticos (US\$ 220,00 x 4 días)	: US \$ 880,00
- Pasajes Aéreos	: US \$ 1 001,00

Ygor Iván Rojas Chu y Ricardo Dueñas Maldonado:

- Viáticos (US\$ 220,00 x 5 días x 2 personas)	: US\$ 2 200,00
- Pasajes Aéreos US \$ 1 001,00 x 2 personas)	: US\$ 2 002,00

Gisselle Caña Mocarro, Cynthia Gianina

Manrique Vigil y Jeanne Claude Huamán Quiroz:

- Viáticos (US\$ 220,00 x 6 días x 3 personas)	: US\$ 3 960,00
- Pasajes Aéreos US \$ 1 001,00 x 3 personas)	: US \$ 3 003,00

Gisele Idaíquez Aragones:

- Viáticos (US\$ 220,00 x 2 días)	: US \$ 440,00
- Pasajes Aéreos	: US \$ 1 401,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, las personas cuyo viaje se autoriza mediante el Artículo 1° de la presente Resolución, presentarán, a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirán; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no da derecho a liberación o exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERÚ

866254-3

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 165-2012-PROMPERÚ/PCD**

Lima, 07 de noviembre de 2012

Visto el Memorándum N° 319-2010-PROMPERÚ/SG de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y

receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, PROMPERÚ en cumplimiento de sus funciones y en colaboración con la Cámara Peruana del Libro, ha programado su participación conjunta con veintidós (22) empresas editoriales, en la "Feria Internacional del Libro de Guadalajara", a realizarse en la ciudad de Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos, con el objetivo de promover la oferta editorial peruana, teniendo en cuenta que esta feria constituye el mayor mercado de publicaciones en el idioma español;

Que en el marco de la referida feria, PROMPERÚ ha programado realizar una Rueda de Negocios y Jornada Profesional, utilizando la plataforma internacional que ofrece la feria, con la finalidad de establecer contactos y entrevistas con empresas comercializadoras, con el objetivo de obtener información de valor que será distribuida a las empresas editoriales nacionales, que les permita aprovechar las oportunidades de exportación;

Que, en tal razón, la Secretaría General de PROMPERÚ, a propuesta de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, ha solicitado que se autorice el viaje de los señores David Abraham Edery Muñoz y Jonathan Miguel Díaz Ku y de la señorita Carla Cecilia Rojas Hinostroza, quienes prestan servicios en dicha entidad, a las ciudades de México DF. y Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos, para que en representación de PROMPERÚ, desarrollen actividades de promoción de exportación de servicios en los eventos antes mencionados;

Que, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor David Abraham Edery Muñoz, del 22 al 27 de noviembre de 2012, a las ciudades de México DF. y Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos, y de los señores Jonathan Miguel Díaz Ku, del 22 al 29 de noviembre de 2012, y Carla Cecilia Rojas Hinostroza, del 23 de noviembre al 2 de diciembre de 2012, a la ciudad de Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos, para que en representación de PROMPERU lleven a cabo diversas acciones de promoción de las exportaciones, en los eventos mencionados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, de acuerdo al siguiente detalle:

David Abraham Edery Muñoz:

- Viáticos (US\$ 220,00 x 6 días)	: US \$ 1 320,00
- Pasajes Aéreos	: US \$ 1 210,00

Carla Cecilia Rojas Hinostroza:

- Viáticos (US\$ 220,00 x 10 días)	: US \$ 2 200,00
- Pasajes Aéreos	: US \$ 1 150,00

Jonathan Miguel Díaz Ku:

- Viáticos (US\$ 220,00 x 7 días)	: US \$ 1 540,00
- Pasajes Aéreos	: US \$ 1 131,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el Artículo 1° de la presente Resolución, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERU un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante los eventos al que asistirán; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERU

866254-4



187
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas Guiadas:
Colegios, Institutos, Universidades. Público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Francia para participar en el lanzamiento del Rally Dakar 2013

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 163-2012-PROMPERÚ/PCD

Lima, 7 de noviembre de 2012

Visto el Memorándum N° 322-2012-PROMPERU/SG de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, el Rally Dakar es considerado un evento deportivo de importancia mundial, que concentra el interés de cientos de países y representa para las naciones que son sede de la carrera, una inmejorable plataforma de difusión turística; en tal razón, cuando Perú fue la sede final del Rally Dakar 2012, generó en el país un impacto económico positivo, tanto por imagen en publicidad y promoción de los destinos turísticos como por el beneficio directo en la actividad económica, dinamizando significativamente las actividades relacionadas con el turismo (hoteles, restaurantes, alojamiento y servicios diversos en la zona sur) y permitiendo que las pymes del sur del Perú exhibieran y vendieran sus productos originarios;

Que, PROMPERÚ ha previsto participar en el "Lanzamiento Oficial del Rally Dakar 2013", a realizarse el 21 de noviembre de 2012, en la ciudad de París, República Francesa, evento en el que se señalará que el Perú será por primera vez el punto de partida de dicha competencia, lo que generará un impacto positivo en el país;

Que, es importante la participación de PROMPERÚ en este lanzamiento, porque permitirá dar a conocer al Perú como un país que posee diversos atractivos, bienes y oportunidades, así como poner en valor las ciudades del Perú, que se recorrerán en el Rally Dakar;

Que, en tal razón, a propuesta de la Dirección de Promoción del Turismo, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de la señorita Vanessa De los Ríos De Souza Peixoto, quien presta servicios en dicha entidad, a la ciudad de París, República Francesa, para que en representación de PROMPERÚ, participe en el referido lanzamiento, realizando acciones de promoción del turismo;

Que, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar el viaje de la señorita Vanessa De los Ríos De Souza Peixoto, a la ciudad de París, República Francesa, del 19 al 23 de noviembre de 2012, para que en representación de PROMPERÚ participen en el lanzamiento del Rally Dakar 2013.

Artículo 2°. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- | | |
|-----------------------------------|------------------|
| - Viáticos (US\$ 260,00 x 4 días) | : US \$ 1 040,00 |
| - Pasajes Aéreos | : US \$ 2 210,00 |

Artículo 3°. Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Vanessa De los Ríos De Souza Peixoto, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento a la que asistirá; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°. La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERU

866254-2

CULTURA

Delegan en el Secretario General del Ministerio la facultad de suscribir Convenios de Cooperación y/o Colaboración Interinstitucional a ser celebrados con el RENIEC, referidos a la Certificación Digital y la implementación del Sistema Integrado de Trámite Documentario

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 415-2012-MC

Lima, 12 de noviembre de 2012

Visto, el Memorándum N° 891-2012-SG/MC de fecha 09 de noviembre de 2012, remitido por la Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y con autonomía administrativa y económica;

Que, de conformidad con el Artículo 25º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, a través del Artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 503-2011-MC, el Ministro de Cultura ha delegado en el Secretario General del Ministerio de Cultura, facultades correspondientes a la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 003, Ministerio de Cultura, durante el Ejercicio Fiscal 2012, entre las que figura: "Suscribir Convenios de Gestión, de Cooperación y/o Colaboración Interinstitucional, u otros instrumentos de igual naturaleza; así como, sus respectivas adendas; a excepción de aquellos que se suscriban con instituciones u organismos internacionales o entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales.";

Que, se estima por conveniente ampliar la delegación efectuada en el Secretario General, a fin de que el mismo pueda suscribir los Convenios de Cooperación y/o Colaboración Interinstitucional a ser celebrados con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), referidos a la Certificación Digital y la implementación del Sistema Integrado de Trámite Documentario, así como sus respectivas adendas u otros instrumentos de igual naturaleza;

Estando a lo visado por el Secretario General y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Delegar en el Secretario General del Ministerio de Cultura la facultad correspondiente a la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 003, Ministerio de Cultura, de suscribir Convenios de Cooperación y/o Colaboración Interinstitucional a ser celebrados con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), referidos a la Certificación Digital y la implementación del Sistema Integrado de Trámite Documentario, así como sus respectivas adendas u otros instrumentos de igual naturaleza.

Artículo 2º.- Disponer que el Secretario General informe periódicamente al Despacho Ministerial sobre el ejercicio de la delegación efectuada.

Artículo 3º.- La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente Resolución, comprende las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso.

Artículo 4º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría General y la Oficina de Control Institucional.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

866347-1

Rectifican error material incurrido en la R.VM. N° 049-2012-VMPCIC-MC, en extremo referido a la ubicación del monumento arqueológico Catalina Huanca

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 061-2012-VMPCIC-MC**

Lima, 12 de noviembre de 2012

Vistos, la Carta de fecha 24 de setiembre de 2012, el Informe Técnico N° 131-2012-CST-DA/MC, el Memorando N° 844-2012-DGPC-VMPCIC/MC y el Informe 665-2012-OGAJ-SG/MC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2º de la Resolución Viceministerial N° 049-2012-VMPCIC-MC de fecha 04 de setiembre de 2012 establece "clasificar como Zona Arqueológica Monumental al monumento arqueológico Catalina Huanca, ubicado en el distrito de Vitarte, provincia y departamento de Lima...";

Que, mediante Carta de fecha 24 de setiembre de 2012, el arqueólogo Miguel Antonio Cornejo Guerrero, Director del Proyecto Arqueológico Catalina Huanca, solicitó la rectificación del error material incurrido en el citado artículo al consignar como distrito Vitarte, en lugar de Ate;

Que, a través del Informe Técnico N° 131-2012-CST-DA/MC de fecha 18 de octubre de 2012, la Dirección de Arqueología recomendó modificar el citado artículo, reemplazando la denominación de "Vitarte" por la de Ate;

Que, con el Memorando N° 844-2012-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 25 de octubre de 2012, la Dirección General de Patrimonio Cultural solicitó continuar con la tramitación de la mencionada rectificación;

Que, mediante Informe N° 665-2012-OGAJ-SG/MC de fecha 05 de noviembre de 2012, la Oficina General de Asesoría Jurídica estimó procedente rectificar el Artículo 2º de la Resolución Viceministerial N° 049-2012-VMPCIC-MC en los términos antes indicados;

Que, de acuerdo al numeral 201.1 del Artículo 201º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo

General, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, en tal sentido, se estima conveniente rectificar el error material contenido en la Resolución Viceministerial N° 049-2012-VMPCIC-MC;

Estando a lo visado por la Directora General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, el Director de la Dirección de Arqueología y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Rectificar el error material incurrido en el Artículo 2º de la Resolución Viceministerial N° 049-2012-VMPCIC-MC, modificándose el extremo en donde se consigna que el monumento arqueológico Catalina Huanca se encuentra ubicado en el distrito de Vitarte, debiéndose entender que el mismo se encuentra ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2º.- Ratificar los demás extremos de la Resolución Viceministerial N° 049-2012-VMPCIC-MC.

Artículo 3º.- Remitir copia fidejadeada de la presente Resolución a los propietarios, COFOPRI, Municipalidades Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAFAEL VARÓN GABAI
Viceministro de Patrimonio Cultural e
Industrias Culturales

866349-1

**DESARROLLO E
INCLUSION SOCIAL**

Aprueban la realización del "Concurso de Recetas de la Dieta Andina"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 200-2012-MIDIS**

Lima, 15 de noviembre de 2012

VISTO:

El Informe N° 36-2012-MIDIS/VMPS/DGCPS, emitido por la Dirección General de Calidad de Prestaciones Sociales del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Décimo Quinta Política de Estado del Acuerdo Nacional "Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición", el Estado debe establecer una política de seguridad alimentaria que permita la disponibilidad y el acceso de la población a alimentos suficientes y de calidad, para garantizar una vida activa y saludable dentro de una concepción de desarrollo humano integral, asegurando, entre otros aspectos, el acceso a los alimentos y una adecuada nutrición, especialmente dirigida a los niños menores de cinco años y lactantes, mujeres gestantes y niños en etapa escolar, pobres, pobres extremos, así como a familias en situación de pobreza o riesgo, promoviendo una amplia participación, vigilancia y autogestión de la sociedad civil organizada y las familias usuarias;

Que, en el marco de dicha política, mediante Resolución Suprema N° 306-2012-PCM, se constituyó la Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal encargada

de proponer la estrategia de elaboración, promoción y difusión de la "Dieta Andina", formulada prioritariamente con productos originarios del Perú, que pueda ser utilizada y promovida por los diversos actores involucrados en la lucha contra la desnutrición crónica infantil, la revalorización del patrimonio regional y local, constituido por prácticas, hábitos de consumo y productos de las zonas de producción, y la promoción del emprendimiento de los productores de dichos alimentos;

Que, la indicada Comisión Multisectorial se encuentra adscrita al Ministerio de Agricultura, y está integrada, entre otros, por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, de acuerdo con su norma de creación, Ley N° 29792, compete al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social formular, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial; así como promover la participación del sector privado y sociedad civil con el fin de desarrollar intervenciones conjuntas en la aplicación de las políticas nacionales de desarrollo e inclusión social;

Que, en el marco de la participación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social como integrante de la comisión multisectorial indicada en los considerandos precedentes, la Dirección General de Calidad de Prestaciones Sociales del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, órgano de línea encargado de promover la mejora de la calidad de las prestaciones y programas del Ministerio, ha propuesto que el Sector Desarrollo e Inclusión Social organice el "Concurso de Recetas de la Dieta Andina", dirigido a los comedores populares a nivel nacional, como aporte a la labor de la mencionada comisión multisectorial, y con el objetivo de difundir, valorar e incentivar el consumo de productos originarios del Perú en la alimentación diaria de la población, e identificar elementos que puedan ser aprovechados por los programas sociales, entre ellos los adscritos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, que incluyen un componente alimentario;

Que, por lo expuesto, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, y como aporte a la Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal encargada de proponer la estrategia de elaboración, promoción y difusión de la "Dieta Andina", se considera pertinente aprobar la realización del "Concurso de Recetas de la Dieta Andina", dirigido a los comedores populares a nivel nacional, con el fin de difundir, valorar, sensibilizar e incentivar el uso de la dieta andina, como una forma adecuada de nutrición de la población, promoviendo el consumo de productos originarios; y ofrecer a los comedores populares la oportunidad de ser reconocidos por su creatividad para innovar en la creación de recetas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS; y considerando lo dispuesto por la Resolución Suprema N° 352-2012-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la realización del "Concurso de Recetas de la Dieta Andina", para los fines expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2º.- Aprobar las Bases del concurso a que se refiere el artículo precedente, las que en anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- Publicar la presente resolución ministerial y su anexo en el portal institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL GERARDO PEDRO
PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente
Encargado de la Cartera del Ministerio de
Desarrollo e Inclusión Social

867253-1

Modifican la Directiva N° 003-2012-MIDIS, "Incentivos y estímulos para el cumplimiento del Código de Ética de la Función Pública en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 201-2012-MIDIS**

Lima, 15 de noviembre de 2012

VISTOS:

El Memorándum N° 639-2012-MIDIS/SG, de la Secretaría General; y el Informe N° 258-2012-MIDIS/SG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por Ley N° 28496, se establecen los principios, deberes y prohibiciones de aplicación a los empleados públicos, considerando como tales a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado, no importando el régimen jurídico de la entidad en la que se presta servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto;

Que, el artículo 9 de la ley citada en el considerando precedente, dispone que el órgano de la Alta Dirección de cada entidad pública ejecuta, en la institución de su competencia, las medidas para promover la cultura de la probidad, transparencia, justicia y servicio público, consagrada en el Código de Ética de la Función Pública;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, los mecanismos de estímulo e incentivo para la aplicación del Código de Ética de la Función Pública, se establecen de acuerdo con los criterios que establezca el titular de la Entidad, a propuesta de la Secretaría General, debiendo ser aprobado por resolución ministerial;

Que, en relación con lo manifestado en los considerandos precedentes, mediante Resolución Ministerial N° 050-2009-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros aprobó la Directiva N° 001-2009-PCM/SGP, "Lineamientos para la promoción del Código de Ética de la Función Pública en las entidades públicas del Poder Ejecutivo";

Que, en ese contexto, mediante Resolución Ministerial N° 125-2012-MIDIS, se aprobó la Directiva N° 003-2012-MIDIS, que regula los "Incentivos y estímulos para el cumplimiento del Código de Ética de la Función Pública en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social";

Que, posteriormente, mediante Resolución Ministerial N° 195-2012-PCM, se modificó la Directiva N° 001-2009-PCM/SGP, "Lineamientos para la promoción del Código de Ética de la Función Pública en las entidades públicas del Poder Ejecutivo", en los extremos correspondientes a su título, objeto, alcances, actividades de promoción y reconocimiento a las prácticas de buen gobierno en las entidades de la Administración Pública; disposiciones que resultan de aplicación en las entidades del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la citada directiva;

Que, en tal sentido, resulta pertinente modificar la Directiva N° 003-2012-MIDIS, "Incentivos y estímulos para el cumplimiento del Código de Ética de la Función Pública en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social", a fin de adecuarla a las nuevas disposiciones aprobadas mediante la citada Resolución Ministerial N° 195-2012-PCM;

Con el visado de la Oficina General de Administración, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Asesoría Jurídica, y la Oficina de Recursos Humanos, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por

Ley N° 28496, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM; y la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS; y considerando lo dispuesto por la Resolución Suprema N° 352-2012-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificación de la Directiva N° 003-2012-MIDIS

Modifíquese la Directiva N° 003-2012-MIDIS, "Incentivos y estímulos para el cumplimiento del Código de Ética de la Función Pública en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social", conforme a lo siguiente:

- Adicionar al Acápite III, "Base Legal", la Resolución Ministerial N° 195-2012-PCM, que aprueba la modificación de la Directiva N° 001-2009-PCM/SGP.

- Modificar el numeral 7.1.1, el cual tendrá el siguiente texto:

"7.1 MECANISMOS DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN

7.1.1 Corresponderá a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces en los programas, difundir el Código de Ética del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, la Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, así como la presente Directiva, ejecutando como mínimo las siguientes acciones:

a) En coordinación con la Oficina General de Comunicaciones, o la que haga sus veces en los programas, colocar en el periódico o panel informativo y en las zonas de visibilidad de cada oficina un impreso legible sobre los principales contenidos del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, conforme al modelo adjunto a la presente Directiva.

b) Realizar jornadas informativas, educativas y de socialización sobre la importancia del Código de Ética del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y del Código de Ética de la Función Pública, y sobre las sanciones que acarrea su incumplimiento, con una periodicidad trimestral, sujeto a la disponibilidad presupuestal de la entidad y capacidad operativa.

El cronograma de jornadas informativas, educativas y de socialización será propuesto por la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces en los programas, para su aprobación por la Oficina General de Administración o dependencia equivalente en los programas, dentro de los quince (15) primeros días hábiles de cada año.

c) Coordinar con la Oficina General de Tecnologías de la Información, o la que haga sus veces en los programas, la generación de un link en el portal web institucional en el cual se expongan los principales contenidos del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, conforme al modelo adjunto a la presente Directiva, y las versiones integras de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y su modificatoria, Ley N° 28496, así como del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprobó el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Asimismo, en dicho link deberán figurar las presentaciones que pudieran realizarse en el marco de las jornadas informativas, de socialización y/o educativas a que se ha hecho mención en el literal precedente, debiendo la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces en los programas, remitir dicha información a la dependencia competente para tal efecto, en un plazo no mayor de cinco (5) días de realizada la jornada o campaña respectiva."

Artículo 2º.- Publicación

Publíquese la presente resolución ministerial en el portal institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe) en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL GERARDO PEDRO
PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente
Encargado de la Cartera del Ministerio
de Desarrollo e Inclusión Social

867253-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan viajes de funcionarios del Ministerio a Qatar y Nueva Zelanda, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 665-2012-EF/43**

Lima, 13 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, por Oficio N° 263-2012-DVMDERN/MINAM, de fecha 09 de octubre de 2012, el Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente, informa que las reuniones de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, se llevará a cabo en la ciudad de Doha, Estado de Qatar, del 26 de noviembre al 07 de diciembre del 2012;

Que, el objetivo principal del evento es que los países que forman parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (UNFCCC, por sus siglas en inglés), avancen en las negociaciones internacionales sobre el tema. La participación en este evento resulta de gran importancia para el Estado Peruano, dado que el Perú es uno de los países más vulnerables a los efectos negativos del Cambio Climático;

Que, en ese sentido, se ha estimado conveniente que el señor Javier Humberto Roca Fabián, Director General de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad, participe en las negociaciones de alto nivel y en la preparación de textos finales de la Convención;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 dispone que los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú se autorizan mediante Resolución del Titular de la entidad;

Que, en consecuencia y siendo de interés para el país, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Javier Humberto Roca Fabián, Director General de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Doha, Estado de Qatar, del 28 de noviembre al 09 de diciembre de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	:	US \$ 3 441,39
Viáticos (7 + 2 días)	:	US \$ 2 340,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, el citado funcionario deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas,

los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

866212-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 666-2012-EF/43**

Lima, 13 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, por Facsímil Circular N° 060-2012-MINCETUR/VMCE, de fecha 28 de setiembre de 2012, el Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, informa que la XV Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico – TPP se realizará del 3 al 12 de diciembre de 2012, en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda, según cronograma y de acuerdo a los Grupos de Negociación; asimismo solicita acreditar a los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas que participarán en la referida ronda de negociaciones;

Que, el objetivo principal del Acuerdo de Asociación Transpacífico – TPP es el fortalecimiento de las relaciones comerciales entre los países de Perú, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Estados Unidos, Malasia, México, Nueva Zelanda, Singapur y Vietnam;

Que, en la XV Ronda de Negociaciones se buscará seguir avanzando en la discusión de los textos consolidados de cada grupo de negociación, a partir de los progresos alcanzados en la ronda anterior, realizada en Leesburg, Estados Unidos de América; asimismo teniendo en cuenta el avance realizado en las rondas anteriores, se espera que en esta ronda se llegue a acuerdos en temas de fondo, en los grupos de Inversiones y Servicios Financieros;

Que, en ese sentido, se ha estimado conveniente que los señores Roberto Ricardo De Urioste Samanamud y Gustavo Alonso Zanabria Gainza, consultor y profesional, respectivamente, de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, participen en la citada ronda de negociaciones;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 dispone que los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú se autorizan mediante Resolución del Titular de la entidad;

Que, en consecuencia y siendo de interés para el país, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, los viajes en comisión de servicios a la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda, del señor Roberto Ricardo De Urioste Samanamud, Consultor de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad, del 30 de noviembre al 10 de diciembre de 2012, y del

señor Gustavo Alonso Zanabria Gainza, profesional de la citada Dirección General del Ministerio de Economía y Finanzas, del 04 al 12 de diciembre de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Roberto Ricardo De Urioste Samanamud	
Pasajes Aéreos	: US \$ 4 018,92
Viáticos (6 + 2 días)	: US \$ 1 920,00

Gustavo Alonso Zanabria Gainza	
Pasajes Aéreos	: US \$ 3 959,92
Viáticos (5 + 2 días)	: US \$ 1 680,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, las citadas personas deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de las personas cuyos viajes se autorizan.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

866212-2

INTERIOR

Aceptan renuncia de Gobernador en el ámbito Regional de Ayacucho

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1208-2012-IN/DGGI**

Lima, 15 de noviembre de 2012

VISTO, el informe N° 1325-2012-IN-DGGI-DAP de la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior, sobre renuncia del Gobernador en el ámbito Regional de Ayacucho.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1107-2011-IN/1501, del 11 de octubre de 2011, se designó al señor Daniel Roca Sulca, en el cargo público de confianza de Gobernador en el ámbito Regional de Ayacucho;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo para el cual fue designado, por lo que, resulta pertinente emitir el acto mediante el cual se acepte la misma, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 29334, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2012-IN y el Decreto Supremo N° 003-2009-IN, que precisa la naturaleza y denominación de las Autoridades Políticas del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el señor Daniel Roca Sulca al cargo público de confianza de Gobernador en el ámbito

Regional de Ayacucho, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

866944-1

Designan Directora de Capacitación y Bienestar de la Dirección General de Gestión en Recursos Humanos del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1209-2012-IN/DGRH**

Lima, 15 de Noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0492-2012-IN de fecha 22 de junio de 2012, publicado en el diario oficial El Peruano el 23 de junio de 2012, se designó al abogado Robert Williams Naquira Villarroel en el cargo de confianza de Director Adjunto de Sistema Administrativo III, Nivel F-4 de la Oficina de Personal del Ministerio del Interior;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2012-IN de fecha 22 de junio de 2012, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de junio de 2012, se aprobó el Reglamento de Organización de Funciones (ROF) del Ministerio del Interior, contenido la nueva estructura orgánica e identificación de los distintos órganos y unidades orgánicas de la Institución con delimitación de funciones;

Que, posteriormente a ello, por Resolución Ministerial N° 518-2012-IN/0301 de fecha 03 de julio de 2012 se establece la conducción de los órganos establecidos en el Reglamento de Organización de Funciones del Ministerio del Interior, precisándose en su Artículo 1º que el cargo de Director Adjunto de la Oficina de Personal le corresponde el cargo actual de Director de Capacitación y Bienestar;

Que, el citado funcionario ha formulado su renuncia al cargo actual que viene desempeñando, esto es, como Director de Capacitación y Bienestar, por lo que, resulta pertinente emitir el acto resolutivo mediante el cual se acepte la renuncia; y consecuentemente, se designe a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; Ley N° 29334, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia presentada por el abogado Robert Williams Naquira Villarroel al cargo de confianza de Director de Capacitación y Bienestar, Director de Sistema Administrativo III, Nivel F-4, de la Dirección General de Gestión en Recursos Humanos del Ministerio del Interior, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a la Licenciada Esther Cárdenas Silva, en el cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo III, Nivel F-4, Directora de Capacitación y Bienestar de la Dirección General de Gestión en Recursos Humanos del Ministerio del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

866984-1

SALUD

Asignan a profesional las funciones de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Santa Rosa de la Dirección de Salud V Lima Ciudad

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 904-2012/MINSA**

Lima, 14 de noviembre de 2012

Visto, el expediente N° 12-101848-001, que contiene el Oficio N° 0684-2012-SA-DS-HSR-US-OARRH/DG, remitido por el Director General del Hospital Santa Rosa de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 414-2012/MINSA, de fecha 28 de mayo de 2012, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital "Santa Rosa" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico se encuentra calificado como de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 496-2012/MINSA, de fecha 13 de junio de 2012, se le asignó al Contador Público Colegiado Carlos Bernardo Linares Árcela, las funciones de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital "Santa Rosa" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que, con el documento del visto el Director General del Hospital "Santa Rosa" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, solicita dar por concluida la asignación de funciones al profesional antes mencionado y asignar las funciones del referido cargo al profesional propuesto;

Que, mediante Informe N° 342-2012-EIE-OARH/OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emitió opinión favorable respecto del pedido formulado por el Director General del Hospital "Santa Rosa" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, señalando que procede la asignación de funciones en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del citado Hospital por efectuarse a un profesional nombrado en el citado hospital;

Que, en tal sentido resulta necesario emitir el acto correspondiente, a fin de asegurar el normal funcionamiento del Hospital "Santa Rosa" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y en el literal l) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la asignación de funciones como Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital "Santa Rosa" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, al Contador Público Colegiado Carlos Bernardo LINARES ARCELA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Asignar al Economista Marco Antonio CUMPA CORTEZ, las funciones de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital "Santa Rosa" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

866587-3

Compendio de Legislación de Tránsito



Los contenidos adicionales que contendrá esta edición oficial es:

- Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito.
- Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- Reglamento Nacional de Vehículos.

Precio al Público

S/. 30.00

Precio al Suscriptor

S/. 25.00

DE VENTA EN:

Local Principal: Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Jr. Quicca N° 556 - Lima
Lima: Av. Abancay N° 1 Primer Piso (P.J.)
Comas: Av. Carlos Izquierdo N° 176 - Primer Piso (P.J.)
Miraflores: Av. Domingo Elias N° 223 (P.J.)
INDECOPI: Calle La Prosa N° 104 - San Borja
Callao: Av. 2 de Mayo Odra. 5 s/n Primer Piso (P.J.)

SUSCRIPCIONES:

Teléfono: 915-0400
Anexo 2203 / 2207

MEMEROTECA:

Teléfono: 915-0400
Anexo 2223

PROVINCIA:

Solicitud de diarios y
publicación de avisos con
nuestros Distribuidores
Oficiales a nivel nacional y
Operadores en el Poder
Judicial de su localidad.



TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan concesiones a TELEMAX.PR E.I.R.L. y Cable Max Siglo XXI S.R.L. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 659-2012-MTC/03

Lima, 13 de noviembre de 2012

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2012-047916, por la empresa TELEMAX.PR E.I.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo previsto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; disponiendo, asimismo, que el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53° del dispositivo legal en mención, establece que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143° de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, sujetándose a los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato de concesión

única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1232-2012-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa TELEMAX.PR E.I.R.L.;

Que, mediante Informe N° 2206-2012-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa TELEMAX.PR E.I.R.L., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2°.- Aprobar el Contrato de Concesión a celebrarse con la empresa TELEMAX.PR E.I.R.L. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

866491-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 663-2012 MTC/03

Lima, 12 de noviembre de 2012

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2012-043932, por la empresa CABLE MAX SIGLO XXI S.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por

Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo previsto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; disponiendo, asimismo, que el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53° del dispositivo legal en mención, establece que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143° de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, sujetándose a los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1228-2012-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa CABLE MAX SIGLO XXI S.R.L.;

Que, mediante Informe N° 2302-2012-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa CABLE MAX SIGLO XXI S.R.L., concesión única para la prestación de

los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2°.- Aprobar el Contrato de Concesión a celebrarse con la empresa CABLE MAX SIGLO XXI S.R.L. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

866489-1

Otorgan concesión a Telecable Popular S.A.C. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 662-2012 MTC/03

Lima, 12 de noviembre de 2012

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2012-044010 por la empresa TELECABLE POPULAR S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; indicando como servicio a prestar inicialmente el de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737 señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en

el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53º del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143º de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la empresa requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1185-2012-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa TELECABLE POPULAR S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 2291-2012-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa TELECABLE POPULAR S.A.C., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2º.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa TELECABLE POPULAR S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2º de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4º.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita

el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

866490-1

Otorgan autorizaciones a diversas personas naturales para prestar servicio de radiodifusión comercial en diversas localidades de los departamentos de Lima, Puno, Lambayeque, Ancash y La Libertad

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 376-2012-MTC/03

Lima 26 de octubre de 2012

VISTO, el Expediente N° 2011-016451 presentado por el señor AUGUSTO JAVIER BUSTAMANTE ROMERO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San Mateo, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03, modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 485-2005-MTC/03 y N° 509-2006-MTC/03 ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 166-2009-MTC/03, N° 460-2009-MTC/03, N° 234-2010-MTC/03, N° 601-2010-MTC/03, N° 805-2010-MTC/03, N° 345-2011-MTC/03, N° 558-2011-MTC/03, N° 868-2011-MTC/03, N° 038-2012-MTC/03 y N° 155-2012-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en radiodifusión sonora FM para diversas localidades del departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad de San Mateo;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, del servicio de radiodifusión sonora en FM de la localidad de San Mateo, aprobado por Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03, establece 0.25 Kw.

como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango desde 100 w hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia, siendo la mencionada clasificación la que corresponde a la planta a ser autorizada;

Que, en virtud a lo indicado, el señor AUGUSTO JAVIER BUSTAMANTE ROMERO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1508-2012-MTC/28, ampliado con Informe N° 1893-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor AUGUSTO JAVIER BUSTAMANTE ROMERO para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San Mateo, departamento de Lima;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en radiodifusión sonora FM para la localidad de San Mateo, aprobado por Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03 y modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor AUGUSTO JAVIER BUSTAMANTE ROMERO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San Mateo, departamento de Lima, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 96.1 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAE-4C
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.25 Kw.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Av. Leguía N° 852, distrito de San Mateo, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.
---------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 76° 18' 4.6" Latitud Sur: 11° 45' 29.3"
-------------------------	--

Planta Transmisora	: Cerro Jocohuanca, distrito de San Mateo, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.
--------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 76° 17' 51" Latitud Sur: 11° 45' 13"
-------------------------	---

Zona de Servicio

: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBpV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por

Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

866482-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 381-2012-MTC/03**

Lima, 29 de octubre de 2012

VISTO, el Expediente N° 2012-015587 presentado por la señora ANYELA CHANDRA UMPIRE ZENAYUCA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en la localidad de Ananea, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución de Autorización;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas a la localidad de Ananea, del distrito de Ananea, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno;

Que, con Resolución Viceministerial N° 345-2005-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 132-2009-MTC/03, N° 209-2010-MTC/03 y N° 221-2011-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de VHF para diversas localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Ananea;

Que, el artículo 40º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Informe N° 1611-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora ANYELA CHANDRA UMPIRE ZENAYUCA para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF, en la localidad de Ananea del departamento de Puno, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda VHF para la localidad de Ananea, aprobado por Resolución Viceministerial N° 345-2005-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora ANYELA CHANDRA UMPIRE ZENAYUCA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en la localidad de Ananea, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN VHF
Canal	: 4
	BANDA: I
	FRECUENCIA DE VIDEO: 67.25 MHz
	FRECUENCIA DE AUDIO: 71.75 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBH-7Y
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del	: VIDEO: 50 W.

Transmisor : AUDIO: 5 W.
Clasificación de Estación : C

Ubicación de la Estación:

Estudio y Planta Transmisora : Cerro Lunar, distrito de Ananea, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 69° 26' 53.3" Latitud Sur : 14° 37' 23.3"
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 68 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona

inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 8º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 13º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 382-2012-MTC/03

Lima, 29 de octubre de 2012

VISTO, el Expediente Nº 2011-054399 presentado por el señor DAVID CESPEDES VILCABANA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Incahuasi, departamento de Lambayeque;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 350-2005-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial Nº 165-2008-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada por Resolución Viceministerial Nº 157-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Lambayeque, entre las cuales se encuentra la localidad de Incahuasi;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.1 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 0 W hasta 100 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor DAVID CESPEDES VILCABANA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 1943-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor DAVID CESPEDES VILCABANA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Incahuasi, departamento de Lambayeque;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo

Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Incahuasi, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 350-2005-MTC/03, y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.– Otorgar autorización al señor DAVID CESPEDES VILCABANA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Incahuasi, departamento de Lambayeque, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 88.7 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBF-1X
Emisión	: 256K8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.1 KW
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Calle Union S/N, distrito de Incahuasi, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 79º 18' 55.5" Latitud Sur : 06º 13' 14.5"
Planta Transmisora	: Ladera del Cerro Machacay, distrito de Incahuasi, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 79º 18' 48.6" Latitud Sur : 06º 13' 45.5"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dB _W /m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.– En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.– La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses

improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º. El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º. El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º. Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º. Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º. La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º. Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º. El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º. La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º. Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

866427-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 389-2012-MTC/03**

Lima, 5 de noviembre de 2012

VISTO, el Expediente Nº 2011-049133 presentado por la señora DANA DELIA REVELO QUIÑONES, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huarmey, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 092-2004-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial Nº 478-2006-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada con Resoluciones Viceministeriales Nº 137-2009-MTC/03, Nº 458-2009-MTC/03, Nº 178-2010-MTC/03, Nº 739-2010-MTC/03, Nº 188-2011-MTC/03, Nº 596-2011-MTC/03, Nº 985-2011-MTC/03, Nº 135-2012-MTC/03 y Nº 243-2012-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Huarmey, departamento de Ancash;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, establece que las estaciones que operen en el rango mayor a 0.5 KW hasta 1 KW. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora DANA DELIA REVELO QUIÑONES no se encuentra obligada a la

presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1953-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora DANA DELIA REVELO QUIÑONES para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huarmey, departamento de Ancash;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Huarmey, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y su modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora DANA DELIA REVELO QUIÑONES, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huarmey, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 105.3 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAK-3E
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.5 KW
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Ramón Castilla S/N, distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 09' 10.00" Latitud Sur : 10° 04' 15.11"
Planta Transmisora	: Sector Manache, distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 09' 34.14" Latitud Sur : 10° 04' 08.81"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadora de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

866424-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 397-2012-MTC/03**

Lima, 6 de noviembre de 2012

VISTO, el Escrito de registro P/D N° 077103 del 04 de julio de 2011, presentado por el señor MARCO ANTONIO BURGA SANCHEZ sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chugay-Curgos-Huamachuco-Marcabal-Sanagoran-Sarin, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 4297-2010-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 02-2010-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chugay-Curgos-Huamachuco-Marcabal-Sanagoran-Sarin, departamento de La Libertad;

Que, con fechas del 14 al 16 de febrero del 2011, se llevó a cabo la presentación de los Sobres N°s 1 y 2 en la sede central del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y con fecha 15 de abril del mismo año, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N°s 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 02-2010-MTC/28, otorgándose la Buena Pro al señor MARCO ANTONIO BURGA SANCHEZ para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chugay-Curgos-Huamachuco-Marcabal-Sanagoran-Sarin, departamento de La Libertad;

Que, el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 070-2006-MTC/03, establece para la localidad de Chugay-

Curgos-Huamachuco-Marcabal-Sanagoran-Sarin, 1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, se modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, estableciendo que aquellas estaciones, como es el presente caso, que operen en el rango mayor a 500 w. hasta 1 Kw. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de baja potencia siendo la mencionada clasificación la que corresponde a la planta a ser autorizada;

Que, en virtud a lo indicado, el señor MARCO ANTONIO BURGA SANCHEZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° 1746-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que el señor MARCO ANTONIO BURGA SANCHEZ ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2010-MTC/28, en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento; así como, con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 02-2010-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de localidad de Chugay-Curgos-Huamachuco-Marcabal-Sanagoran-Sarin, departamento de La Libertad, aprobado por Resolución Viceministerial N° 098-2004-MTC/03 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor MARCO ANTONIO BURGA SANCHEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chugay-Curgos-Huamachuco-Marcabal-Sanagoran-Sarin, departamento de La Libertad, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:89.7 MHz
Finalidad	:COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	:OCN-2W
Emisión	:256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:1 Kw.
Clasificación de Estación	:PRIMARIA D4 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio y Planta Transmisora :Cerro Santa Bárbara, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad.

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 02' 35.9" Latitud Sur : 07° 49' 16.3"
-------------------------	---

Zona de Servicio :El área comprendida dentro del contorno de 66 dBuV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual el titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Si perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

866422-1

Otorgan autorización a la Municipalidad Distrital de San Hilarión para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en localidad del departamento de San Martín

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 378-2012-MTC/03

Lima 26 de octubre de 2012

VISTO, el Expediente Nº 2011-045474 presentado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN HILARIÓN, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Buenos Aires - Caspisapa - Picota - Pucacaca - Puerto Rico - San Cristóbal de Sisa, departamento de San Martín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación

y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 120-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial Nº 878-2007-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales Nº 299-2011-MTC/03 y Nº 186-2012-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de San Martín, entre las cuales se encuentra la localidad de Buenos Aires - Casisapa - Picota - Pucacaca - Puerto Rico - San Cristóbal de Sisa;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN HILARIÓN no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 0855-2012-MTC/28 ampliado con Informe Nº 1745-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN HILARIÓN para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Buenos Aires - Casisapa - Picota - Pucacaca - Puerto Rico - San Cristóbal de Sisa, departamento de San Martín;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado, por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Buenos Aires - Casisapa - Picota - Pucacaca - Puerto Rico - San Cristóbal de Sisa, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 120-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN HILARIÓN, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Buenos Aires - Casisapa - Picota - Pucacaca - Puerto Rico - San Cristóbal de Sisa, departamento de San Martín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia Finalidad	: 94.7 MHz. : EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OBO-90
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Jr. Bolognesi N° 455, localidad de San Cristóbal de Sisa, distrito de San Hilarión, provincia de Picota, departamento de San Martín.
---------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 76° 26' 21.93" Latitud Sur: 07° 00' 13.04"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Jr. Ucayali S/N tercera cuadra, localidad de San Cristóbal de Sisa, distrito de San Hilarión, provincia de Picota, departamento de San Martín.
--------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 76° 26' 33.39" Latitud Sur: 07° 00' 10.05"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2012-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

866458-1

Otorgan a Shougang Hierro Perú S.A.A. la renovación de permiso de operación de aviación general: servicio privado

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 333-2012-MTC/12

Lima, 22 de octubre del 2012

Vista la solicitud de la compañía SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A., sobre Renovación de Permiso de Operación de Aviación General: Servicio Privado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 017-2009-MTC/12 del 15 de enero del 2009 se otorgó a la Compañía SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A. la Renovación de Permiso de Operación de Aviación General: Servicio Privado, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 27 de noviembre del 2008;

Que, mediante Documento de Registro Nº 2012-051081 del 10 de agosto del 2012, la compañía SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A. solicitó la Renovación de su Permiso de Operación bajo las mismas condiciones;

Que, según los términos del Memorando Nº 1108-2012-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, Memorando Nº 229-2012-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias e Informe Nº 282-2012-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el Artículo 6.2 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley Nº 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la compañía SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A., la Renovación de su Permiso de Operación de Aviación General: Servicio Privado, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 28 de noviembre del 2012, día siguiente a la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral Nº 017-2009-MTC/12 del 15 de enero del 2009.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación General: Servicio Privado.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Merlin IV-A

DEPARTAMENTO: Amazonas

- Chachapoyas, Ciro Alegria, Galilea, Rodríguez de Mendoza.

DEPARTAMENTO: Ancash

- Chimbote, Huascarán / Anta.

DEPARTAMENTO: Apurímac

- Andahuaylas.

DEPARTAMENTO: Arequipa

- Arequipa, Atico, Chivay.

DEPARTAMENTOS: Ayacucho

- Ayacucho, Palmapampa.

DEPARTAMENTO: Cajamarca

- Cajamarca, Jaén.



DEPARTAMENTO: Cusco
- Cusco, Patria.

DEPARTAMENTO: Huánuco
- Huánuco, Tingo María.

DEPARTAMENTO: Ica
- Nasca / María Reiche Neuman, Pisco.

DEPARTAMENTO: Junín
- Cutivereni, Jauja, Mazamari / Manuel Prado, Puerto Ocupa.

DEPARTAMENTO: La Libertad
- Trujillo, Urpay.

DEPARTAMENTO: Lambayeque
- Chiclayo.

DEPARTAMENTO: Loreto
- Bellavista, Buncuy, Caballococha, Contamana, Colonia Angamos, El Estrecho, Iquitos, Pampa Hermosa, Requena, Yurimaguas.

DEPARTAMENTO: Madre de Dios
- Iñapari, Puerto Maldonado.

DEPARTAMENTO: Moquegua
- Ilo.

DEPARTAMENTO: Pasco
- Ciudad Constitución, Vicco.

DEPARTAMENTO: Piura
- Piura, Talara.

DEPARTAMENTO: Puno
- Juliaca.

DEPARTAMENTO: San Martín.
- Juanjuí, Moyobamba, Rioja, Sapsoa, Tarapoto, Tocache.

DEPARTAMENTO: Tacna.
- Tacna.

DEPARTAMENTO: Tumbes
- Tumbes.

DEPARTAMENTO: Ucayali
- Atalaya, Breu, Culina, Oventeni, Paititi, Pucallpa, Puerto Esperanza, San Marcos, Sepahua.

BASE DE OPERACIONES:
- Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".

Artículo 2º. Las aeronaves autorizadas a la compañía SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º. La compañía SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A. requiere para realizar sus actividades aéreas la correspondiente Conformidad de Operación, así como las Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4º. La compañía SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5º. La compañía SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 6º. La compañía SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud

expedido o convalidado por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 7º. La compañía SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A. podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 8º. Las aeronaves de la compañía SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A. podrán operar en los helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos aeropuertos y/o aeródromos, se encuentren comprendidas en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 9º. El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución; o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 10º. Si la Administración verifica la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 11º. La compañía SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 12º. El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrate, comuníquese y publique.

RAMON GAMARRA TRUJILLO
Director General de Aeronáutica Civil

861920-1

Renuevan autorización otorgada a CEDIVE S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 4060-2012-MTC/15**

Lima, 19 de octubre de 2012

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 081032 y 127224, la empresa denominada CENTRO DE DIAGNOSTICO VEHICULAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – CEDIVE S.A.C con RUC N° 20515124218 solicita renovación de la autorización como Centro de Inspección Técnicas Vehiculares en su local ubicado en el Callao, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 14790-2007-MTC/15 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de diciembre de 2007, se autorizó a la empresa denominada CENTRO DE DIAGNOSTICO VEHICULAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – CEDIVE S.A.C. como Entidad Certificadora de Operatividad para operar un Centro de Inspección Técnico Vehicular – CITV en el local ubicado en Calle "B" – Los Metales N° 120, Urb. Industrial Bocanegra – Callao, al amparo de la Directiva N° 001-2007-MTC aprobada por Resolución Directoral N° 4000-2007-MTC/15 y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, cuya finalidad constituye certificar el

buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, el artículo 43º de El Reglamento, establece que "Para la modificación de la autorización, los Centros de Inspección Técnico Vehicular deberán acompañar los documentos señalados para la autorización únicamente en el caso de que hubiese alguna variación (...)".

Que, mediante Parte Diario N° 081032, la empresa denominada CENTRO DE DIAGNOSTICO VEHICULAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – CEDIVE S.A.C. en adelante La Empresa, solicita la renovación de la autorización como Centro de Inspección Técnicas Vehiculares, en su local ubicado en el Callao, para lo cual presenta distinta documentación, asimismo, manifiesta que al no existir variación alguna de sus documentos presentados no adjuntan los siguientes documentos: Relación del personal técnico, relación de equipamiento y los planos de ubicación y distribución;

Que, con Oficio N° 6998-2012-MTC/15.03 de fecha 28 de setiembre de 2012, notificado el 03 de octubre del año en curso, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles a fin de que subsane adecuadamente los defectos advertidos y mediante Parte Diario N° 127224 de fecha 18 de octubre de 2012, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado

Que, el Informe N° 270-A-2012-MTC/15.03.A.A, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada mediante los documentos indicados en Vistos, cumplen con lo establecido en el artículo 43º de El Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares; por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación además los principios de informalismo, presunción de veracidad y privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

De conformidad con la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Renovar la renovación de autorización por el plazo de cinco (05) años a la empresa denominada CENTRO DE DIAGNOSTICO VEHICULAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – CEDIVE S.A.C., como Centro de Inspección Técnica Vehicular mediante Resolución Directoral N° 14790-2007-MTC/15 de fecha 07 de noviembre de 2007, para realizar inspecciones técnicas vehiculares a vehículos pesados y livianos, empleando para ello dos (02) líneas de inspección técnica tipo mixta, en su local ubicado en Calle "B" – Los Metales N° 120, Urb. Industrial Bocanegra – Callao, en el horario, con los instructores y equipamiento, autorizados mediante la Resolución Directoral N° 14790-2007-MTC/15, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC.

Artículo Segundo.- La empresa autorizada deberá obtener, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, la "Conformidad de Inicio de Operaciones" expedido por esta Dirección General, la misma que será emitida luego de recepcionar los documentos: Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos emitidos todos ellos por una Entidad Supervisora autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la International Federation Of Inspection Agencies-IFIA.

Artículo Tercero.- Es responsabilidad de la empresa denominada CENTRO DE DIAGNOSTICO VEHICULAR

SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – CEDIVE S.A.C. renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobada por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación de carta fianza	22 de setiembre de 2013
Segunda renovación de carta fianza	22 de setiembre de 2014
Tercera renovación de carta fianza	22 de setiembre de 2015
Cuarta renovación de carta fianza	22 de setiembre de 2016
Quinta renovación de carta fianza	22 de setiembre de 2017

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45º del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	14 de octubre de 2013
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	14 de octubre de 2014
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	14 de octubre de 2015
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	14 de octubre de 2016
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	14 de octubre de 2017

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45º del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa denominada CENTRO DE DIAGNOSTICO VEHICULAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – CEDIVE S.A.C., a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infacciones y Sanciones correspondiente.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia Nacional de Transportes de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Séptimo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada CENTRO DE DIAGNOSTICO VEHICULAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – CEDIVE S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre



VIVIENDA

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial para la recuperación del Complejo Arqueológico de Chan Chan

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 252-2012/VIVIENDA

Lima, 12 de noviembre de 2012

Vistos, el Oficio N° 986-2012-SG/MC de la Secretaría General del Ministerio de Cultura y el Memorándum N° 311-2012-VIVIENDA/VMVU del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28261 se declaró de necesidad y utilidad pública, la recuperación integral y puesta en valor de la zona intangible del Complejo Arqueológico de Chan Chan;

Que, por Resolución Suprema N° 005-2005-ED, modificada por Resolución Suprema N° 019-2012-MC, se conforma la Comisión Multisectorial para la recuperación del Complejo Arqueológico referido precedentemente;

Que, el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 019-2012-MC, dispone que la referida Comisión Multisectorial está conformada, entre otros, por un representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar al representante titular y alterno, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante la mencionada Comisión Multisectorial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y la Resolución Suprema N° 019-2012-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al representante titular y alterno del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante la Comisión Multisectorial creada por Resolución Suprema N° 005-2005-ED y modificada por Resolución Suprema N° 019-2012-MC, según se detalla:

- Arq. Luis Obdulio Tagle Pizarro, representante titular.
- Arq. Rosario Elena González Seminario, representante alterno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

866586-1

Designan representantes alternos del Ministerio ante la Comisión Multisectorial Permanente constituida por D.S. N° 004-2012-MIMP

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 253-2012/VIVIENDA

Lima, 12 de noviembre de 2012

VISTO, el Oficio N° 005-2012-MIMP-DVMM, de la Viceministra de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP, se aprobó el "Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017"; y se constituyó la Comisión Multisectorial Permanente que tiene entre sus encargos la implementación del mencionado Plan, a fin de monitorear y contribuir al cumplimiento eficaz de sus objetivos estratégicos y resultados esperados, así como su sostenibilidad en el tiempo, adscrita al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, el artículo 5 del mencionado Decreto Supremo, establece que la referida Comisión Multisectorial Permanente estará integrada, entre otros, por la Viceministra de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, el artículo 7 del acotado dispositivo legal dispone que mediante resolución del Titular del sector, se podrán designar a dos (2) representantes alternos;

Que, en consecuencia resulta necesario designar a dos representantes alternos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante la Comisión Multisectorial Permanente, constituida por Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; La Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a los representantes alternos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante la Comisión Multisectorial Permanente, constituida por Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP, según se detalla:

- Sr. Roberto Cristhian Meléndez Zevallos, Coordinador General de la Unidad de Gestión del Programa Nacional de Saneamiento Rural – PRONASAR.

- Sra. Nora Razzeto Carrión, Jefe (e) de la Unidad de Infraestructura y Sostenibilidad del Programa Nacional de Saneamiento Urbano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

866586-2

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

Exceptúan a los Hospitales Nacionales Víctor Larco Herrera y Sergio E. Bernales de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos, incorporándolos al Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP)

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERIA
OSINERGMIN N° 249-2012-OS/CD**

Lima,

VISTO:

El Memorando GFHL/DPD-3019-2012 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3º de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el artículo 21º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, corresponde a esta entidad dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones; función que comprende también la facultad de dictar mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades bajo su competencia, o de sus usuarios, así como la de dictar directivas o procedimientos relacionados con la seguridad y la prevención del riesgo eléctrico.

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-EM, el Ministerio de Energía y Minas transfirió a OSINERGMIN el Registro de Hidrocarburos, a fin que dicho Organismo sea el encargado de administrar y regular el citado Registro, así como simplificar todos los procedimientos relacionados al mismo;

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo N° 063-2010-EM modificado por el Decreto Supremo N° 002-2011-EM, señala que, exclusivamente para efectuar o mantener inscripciones en el Registro de Hidrocarburos, en casos donde se prevea o constate una grave afectación de la seguridad, del abastecimiento interno de Hidrocarburos de todo el país, de un área en particular o la paralización de los servicios públicos o atención de necesidades básicas, el OSINERGMIN podrá establecer medidas transitorias que exceptúen en parte el cumplimiento de algunos artículos de las normas de comercialización de hidrocarburos y de los correspondientes reglamentos de seguridad;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 5º y 78º de los Reglamentos para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobados por los Decretos Supremos N° 030-98-EM y N° 045-2001-EM, respectivamente, cualquier persona que realice Actividades de Comercialización de Hidrocarburos debe contar con la debida autorización e inscripción en el Registro de Hidrocarburos;

Que, el Ministerio de Salud, a través del Director General de Administración¹, solicitó mediante Oficio N° 1785-2012-OGA/MINSA de fecha 06 de noviembre de 2012, una excepción temporal por seis (6) meses del Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo a favor del HOSPITAL NACIONAL VICTOR LARCO HERRERA, para adquirir el combustible Diesel B5 S50, para el funcionamiento de sus calderas generadoras de vapor para los Departamentos de Nutrición y Dietética y la Unidad Funcional de Lavandería, necesarios para atender la demanda de los servicios que presta el hospital en mención;

Que, mediante el Informe Técnico GFHL-UROC-1252-2012 de fecha 12 de noviembre de 2012, elaborado por la Unidad de Registros y Operaciones Comerciales de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, se indica, que de acuerdo a lo informado por el Ministerio de Salud, se requiere autorizar al HOSPITAL NACIONAL VICTOR LARCO HERRERA para la adquisición del combustible Diesel B5 S50, a fin de asegurar la continuidad en la prestación de los servicios médicos fundamentales en dicha institución;

Que, en ese sentido, el citado Informe concluye que el abastecimiento de combustible para el HOSPITAL NACIONAL VICTOR LARCO HERRERA resulta necesario para evitar la paralización de la atención de las necesidades básicas de salud en dicha institución pública; por lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Supremo N° 063-2010-EM modificado por el Decreto Supremo N° 002-2011-EM, se recomienda exceptuar temporalmente a dicha entidad de la obligación de contar con el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo con Instalaciones Fijas de Combustibles Líquidos por un

período de seis (6) meses y, se le incorpore al SCOP para la adquisición y almacenamiento de dos mil cuatrocientos (2,400) galones de Diesel B5 S50 distribuidos en dos tanques de mil doscientos (1,200) galones cada uno, en sus instalaciones ubicadas en la Av. El Ejército N° 600, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 3º de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Exceptuar al HOSPITAL NACIONAL VICTOR LARCO HERRERA por un plazo de seis (6) meses contado a partir del día siguiente de la entrada en vigencia de la presente resolución, de la obligación de la inscripción, como Consumidor Directo con Instalaciones Fijas de Combustibles Líquidos, en el Registro de Hidrocarburos, establecida en los artículos 5º y 78º de los Reglamentos para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobados por los Decretos Supremos N° 030-98-EM y N° 045-2001-EM, respectivamente y, en consecuencia, se incorpore al citado agente al Sistema de Control de Ordenes de Pedido (SCOP), respecto del producto, volumen e instalación contemplados en el Informe Técnico GFHL-UROC-1252-2012.

Artículo 2º.- Disponer que a efectos de mantener la excepción, así como la incorporación al SCOP, el HOSPITAL NACIONAL VICTOR LARCO HERRERA deberá presentar a OSINERGMIN, dentro del plazo de treinta (30) días calendario contado a partir del día siguiente de la entrada en vigencia de la presente resolución, la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual para Consumidores Directos de Combustibles Líquidos, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 195-2010-MEM/DM o la norma que la sustituya o modifique.

Asimismo, el HOSPITAL NACIONAL VICTOR LARCO HERRERA, dentro del plazo de sesenta (60) días calendario contado a partir del día siguiente de la entrada en vigencia de la presente resolución, deberá presentar a OSINERGMIN su solicitud de Informe Técnico Favorable.

Finalmente, antes del vencimiento del plazo de la excepción descrita en el artículo anterior, el citado hospital deberá haber obtenido su inscripción en el Registro de Hidrocarburos.

De no cumplir con lo señalado en el presente artículo, la excepción del Registro de Hidrocarburos, así como el acceso al SCOP, quedará sin efecto.

Artículo 3º.- La medida dispuesta en el artículo 1º de la presente resolución, no exime que OSINERGMIN pueda disponer las medidas administrativas correspondientes en caso de verificar que las instalaciones ponen en inminente peligro o grave riesgo a la vida o la salud de las personas.

Artículo 4º.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

Artículo 5º.- Publicar la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página Web de OSINERGMIN ([www.osinergmin.gob.pe](http://osinergmin.gob.pe)).

CARLOS BARREDA TAMAYO
Vicepresidente del Consejo Directivo
Encargado de la Presidencia
OSINERGMIN

¹ Conforme a la Resolución Ministerial N° 086-2012/MINSA del 01 de febrero del 2012 el Ministro de Salud delegó al Director General de la Oficina de Administración, la facultad de representar durante el año 2012 al Ministerio de Salud ante las entidades y/o dependencias del Estado para iniciar y/o proseguir procedimientos, formular solicitudes, presentar escritos que versen sobre asuntos de carácter administrativo.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 250-2012-OS/CD**

Lima,

VISTO:

El Memorando GFHL/DPD-3020-2012 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3º de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el artículo 21º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, corresponde a esta entidad dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones; función que comprende también la facultad de dictar mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades bajo su competencia, o de sus usuarios, así como la de dictar directivas o procedimientos relacionados con la seguridad y la prevención del riesgo eléctrico.

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-EM, el Ministerio de Energía y Minas transfirió a OSINERGMIN el Registro de Hidrocarburos, a fin que dicho Organismo sea el encargado de administrar y regular el citado Registro, así como simplificar todos los procedimientos relacionados al mismo;

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo N° 063-2010-EM modificado por el Decreto Supremo N° 002-2011-EM, señala que, exclusivamente para efectuar o mantener inscripciones en el Registro de Hidrocarburos, en casos donde se prevea o constate una grave afectación de la seguridad, del abastecimiento interno de Hidrocarburos de todo el país, de un área en particular o la paralización de los servicios públicos o atención de necesidades básicas, el OSINERGMIN podrá establecer medidas transitorias que exceptúen en parte el cumplimiento de algunos artículos de las normas de comercialización de hidrocarburos y de los correspondientes reglamentos de seguridad;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 5º y 78º de los Reglamentos para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobados por los Decretos Supremos N° 030-98-EM y N° 045-2001-EM, respectivamente, cualquier persona que realice Actividades de Comercialización de Hidrocarburos debe contar con la debida autorización e inscripción en el Registro de Hidrocarburos;

Que, el Ministerio de Salud, a través del Director General de Administración¹, solicitó a través del Oficio N° 1756-2012-OGA/MINSA de fecha 30 de octubre de 2012, una excepción temporal por diez (10) meses del Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo a favor del HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES, para adquirir el combustible Diesel B5 S50, para el funcionamiento de sus calderos, los mismos que generan la energía necesaria que permite atender la demanda de los diversos servicios de salud que presta el hospital en mención;

Que, mediante el Informe Técnico GFHL-UROC-12341240-2012 de fecha 09 de noviembre de 2012, elaborado por la Unidad de Registros y Operaciones Comerciales de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, se indica, que de acuerdo a lo informado por el Ministerio de Salud, se requiere autorizar al HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES para la adquisición del combustible Diesel B5 S50, a fin de asegurar la continuidad en la prestación de los servicios médicos fundamentales en dicha institución;

Que, en ese sentido, el citado Informe concluye que el abastecimiento de combustible para el HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES resulta necesario para evitar la paralización de la atención de las necesidades básicas de salud en dicha institución pública; por lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Supremo N° 063-

2010-EM modificado por el Decreto Supremo N° 002-2011-EM, se recomienda exceptuar temporalmente a dicha entidad de la obligación de contar con el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo con Instalaciones Fijas de Combustibles Líquidos por un período de diez (10) meses y, se le incorpore al SCOP para la adquisición y almacenamiento de ocho mil doscientos (8,200) galones de Diesel B5 S50 distribuidos en un tanque de cuatro mil (4,000) galones y otro tanque de cuatro mil doscientos (4,200) galones, en sus instalaciones ubicadas en la Av. Túpac Amaru N° 8000, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 3º de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Exceptuar al HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES por un plazo de diez (10) meses contado a partir del día siguiente de la entrada en vigencia de la presente resolución, de la obligación de la inscripción, como Consumidor Directo con Instalaciones Fijas de Combustibles Líquidos, en el Registro de Hidrocarburos, establecida en los artículos 5º y 78º de los Reglamentos para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobados por los Decretos Supremos N° 030-98-EM y N° 045-2001-EM, respectivamente y, en consecuencia, se incorpore al citado agente al Sistema de Control de Ordenes de Pedido (SCOP), respecto del producto, volumen e instalación contemplados en el Informe Técnico GFHL-UROC-12341240-2012.

Artículo 2º.- Disponer que a efectos de mantener la excepción, así como la incorporación al SCOP, el HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES deberá presentar a OSINERGMIN, dentro del plazo de treinta (30) días calendario contado a partir del día siguiente de la entrada en vigencia de la presente resolución, la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual para Consumidores Directos de Combustibles Líquidos, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 195-2010-MEM/DM o la norma que la sustituya o modifique.

Asimismo, el HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES, dentro del plazo de sesenta (60) días calendario contado a partir del día siguiente de la entrada en vigencia de la presente resolución, deberá presentar a OSINERGMIN su solicitud de Informe Técnico Favorable.

Finalmente, antes del vencimiento del plazo de la excepción descrita en el artículo anterior, el citado hospital deberá haber obtenido su inscripción en el Registro de Hidrocarburos.

De no cumplir con lo señalado en el presente artículo, la excepción del Registro de Hidrocarburos, así como el acceso al SCOP, quedará sin efecto.

Artículo 3º.- La medida dispuesta en el artículo 1º de la presente resolución, no exime que OSINERGMIN pueda disponer las medidas administrativas correspondientes en caso de verificar que las instalaciones ponen en inminente peligro o grave riesgo a la vida o la salud de las personas.

Artículo 4º.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

Artículo 5º.- Publicar la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página Web de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe).

CARLOS BARREDA TAMAYO
Vicepresidente del Consejo Directivo
Encargado de la Presidencia
OSINERGMIN

¹ Conforme a la Resolución Ministerial N° 086-2012/MINSA del 01 de febrero del 2012 el Ministro de Salud delegó al Director General de la Oficina de Administración, la facultad de representar durante el año 2012 al Ministerio de Salud ante las entidades y/o dependencias del Estado para iniciar y/o proseguir procedimientos, formular solicitudes, presentar escritos que versen sobre asuntos de carácter administrativo.

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Disponen exclusión de la "Cuarta Emisión del Primer Programa de Certificados de Depósitos Negociables de Edyficar" del Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL SMV Nº 092-2012-SMV/11.1

Lima, 23 de octubre de 2012

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE CONDUCTAS

VISTOS:

El Expediente Nº 2012033943, así como el Informe Interno Nº 801-2012-SMV/11.1 de fecha 19 de octubre de 2012, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

CONSIDERANDO:

Que, el 26 de setiembre de 2012, Empresa Financiera Edyficar S.A. solicitó a la Bolsa de Valores de Lima S.A. el deslistado del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, así como la exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de los valores denominados "Cuarta Emisión del Primer Programa de Certificados de Depósito Negociables de Edyficar" por la redención del principal de las series derivadas de los mismos;

Que, el 09 de octubre de 2012 y de acuerdo con el artículo 132º, inciso a), de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo Nº 861 y sus normas modificatorias, la Bolsa de Valores de Lima S.A. comunicó a la Superintendencia del Mercado de Valores la decisión de admitir el deslistado de los valores indicados en el considerando precedente y de elevar el expediente administrativo para los fines correspondientes;

Que, el 28 de mayo de 2009, mediante Resolución Directoral de Emisores Nº 030-2009-EF/94.06.3, se aprobó el trámite anticipado, se dispuso el registro del "Primer Programa de Certificados de Depósito Negociables de Empresa Financiera Edyficar S.A.", hasta por un monto en circulación de s/. 200 000 000.00 (Doscientos Millones y 00/100 Nuevos Soles) o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América, en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, en el marco del mencionado programa, con fecha 22 de julio de 2011, se inscribieron –de forma automática– los valores denominados "Cuarta Emisión del Primer Programa de Certificados de Depósitos Negociables de Edyficar", por un monto máximo en circulación de S/. 200 000 000.00 (Doscientos Millones y 00/100 Nuevos Soles);

Que, respecto de los valores a los que se refiere el considerando precedente, se ha verificado la cancelación total de la referida emisión;

Que, el artículo 37º, inciso b), de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo Nº 861 y sus normas modificatorias, así como el artículo 27º, inciso b), del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, aprobado por Resolución CONASEV Nº 125-98-EF/94.10 y sus normas modificatorias, establecen que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores tiene lugar por resolución fundamentada de la Superintendencia del Mercado de Valores cuando opere la extinción de los derechos sobre el valor, por amortización, rescate total u otra causa;

Que, de otro lado, el artículo 38º de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 32º del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, aprobado por Resolución CONASEV Nº 009-

2006-EF/94.10, disponen que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores genera la obligación de efectuar una oferta pública de compra;

Que, no obstante lo señalado en el considerando precedente, la exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de los valores materia de la solicitud a que se contrae la presente Resolución, se encuentra dentro de la causal de excepción para la realización de una Oferta Pública de Compra, contemplada por el artículo 37º, inciso a), del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, aprobado por Resolución CONASEV Nº 009-2006-EF/94.10;

Que, el artículo 2º, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobadas por Resolución Nº 073-2004-EF-94.10, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de los valores mobiliarios objeto de oferta pública, el registro de los prospectos informativos correspondientes y la exclusión de éstos del Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe); y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 52º del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores, aprobado por Resolución CONASEV Nº 0079-1997-EF/94.10 y por el artículo 46º, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo Nº 216-2011-EF, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a disponer la exclusión de valores del Registro Público del Mercado de Valores.

RESUELVE:

Artículo 1º.- Pronunciarse a favor del deslistado del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima de los valores denominados "Cuarta Emisión del Primer Programa de Certificados de Depósitos Negociables de Edyficar".

Artículo 2º.- Disponer la exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de los valores señalados en el artículo anterior.

Artículo 3º.- La presente Resolución debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 4º.- Transcribir la presente Resolución a Empresa Financiera Edyficar S.A., en calidad de emisor; al Banco de Crédito del Perú, en su calidad de entidad estructuradora; a la Bolsa de Valores de Lima S.A., y a CAVALI S.A. ICLV.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ALIX GODOS
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas

858424-1

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia del Mercado de Valores

(Se publica la presente resolución a solicitud de la Superintendencia del Mercado de Valores, mediante Oficio Nº 4652-2012-SMV/03, recibido el 14 de noviembre de 2012)

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE Nº 145-2012-SMV/02

Lima, 14 de noviembre de 2012

La Superintendente del Mercado de Valores

VISTOS:

El Informe Conjunto Nº 847-2012-SMV/06/07 del 06 de noviembre de 2012 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, así como el proyecto de modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV);



CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Superintendente N° 091-2012-SMV/02 del 31 de julio del 2012, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que, posteriormente, mediante Resolución SMV N° 031-2012-SMV/01 del 24 de julio de 2012, se aprobó el Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, que regula el procedimiento que facilita la inscripción de valores mobiliarios previamente emitidos que serán objeto de negociación secundaria, y su exclusión del Registro Público del Mercado de Valores y de la Rueda de Bolsa;

Que, asimismo, el 21 de septiembre de 2012, mediante Resoluciones SMV Nos. 040-2012-SMV/01 y 041-2012-SMV/01, se modificaron el Reglamento de Agentes de Intermediación, aprobado por Resolución CONASEV N° 045-2006-EF/94.10, y el Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, aprobado por Resolución CONASEV N° 001-97-EF/94.10, respectivamente;

Que, finalmente, mediante Resolución SMV N° 042-2012-SMV/01 del 05 de octubre de 2012, se modificaron el Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución SMV N° 031-2012-SMV/01; el Reglamento del Mercado Alternativo de Valores- MAV, aprobado por Resolución SMV N° 025-2012-SMV/01; y el Reglamento del Segmento de Capital de Riesgo de la Bolsa de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 026-2005-EF/94.10; así como se derogó el Reglamento de Oferta Pública Primaria de Acciones Comunes con Derecho a Voto de Empresas Junior, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 068-2003-EF/94.10;

Que, con motivo de las modificaciones antes mencionadas, corresponde a la Superintendente del Mercado de Valores, conforme a lo dispuesto por el numeral 21 del artículo 3º del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado por el Decreto Ley N° 26126 y modificado por Ley N° 29782, aprobar la modificatoria del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el artículo 3º numeral 21 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado por el Decreto Ley N° 26126 y modificado por Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar los procedimientos N° 01, N° 04, N° 05, N° 06, N° 07, N° 68, N° 108, N° 109, N° 123, N° 124, N° 125, N° 126, N° 134, N° 136, N° 142, N° 143, N° 144, N° 146, N° 148, N° 151, N° 153, N° 154, N° 155, N° 159, N° 160, N° 165, N° 170, N° 172, N° 183, N° 185, N° 186 y N° 187; e incorporar al Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de la Superintendencia del Mercado de Valores, como nuevos procedimientos los siguientes: N° 5-A, N° 146-A, N° 146-B, N° 146-C, N° 146-D, N° 146-E, N° 159-A, N° 159-B, N° 159-C, N° 186-A, N° 186-B y N° 187-A y la Nota General N° 07; conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, salvo la modificación de los procedimientos N° 01, N° 04, N° 05, N° 06 y N° 07; y la incorporación del procedimiento N° 5-A, que regirán a partir del 01 de febrero de 2013.

Artículo 3º.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 4º.- Disponer la publicación del Anexo a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

866357-1

SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Modifican uno de los lugares de cumplimiento de obligaciones para los Principales Contribuyentes de la Oficina Zonal Huacho

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 267-2012/SUNAT

Lima, 15 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29º del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, señala que el lugar de pago será aquel que señale la Administración Tributaria mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar. Agrega que al lugar fijado por la SUNAT para los deudores tributarios notificados como Principales Contribuyentes no le será oponible el domicilio fiscal y que en este caso, el lugar de pago debe encontrarse dentro del ámbito territorial de competencia de la oficina fiscal correspondiente;

Que el numeral 88.1 del artículo 88º del citado Código, señala que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria;

Que de conformidad con el artículo 1º de la Resolución de Superintendencia N° 100-97/SUNAT y normas modificatorias, los deudores tributarios notificados como Principales Contribuyentes efectuarán la declaración y el pago de la deuda tributaria en las oficinas bancarias ubicadas en las Unidades de Principales Contribuyentes de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, de las Intendencias Regionales u Oficinas Zonales de la SUNAT, en efectivo o mediante cheque;

Que la Resolución de Superintendencia N° 011-2011/SUNAT estableció, entre otros, que los Principales Contribuyentes de la Oficina Zonal Huacho incorporados al directorio de dicha dependencia mediante la citada resolución, deben cumplir con sus obligaciones formales y sustanciales, iniciar procedimientos contenciosos y no contenciosos, así como realizar todo tipo de trámites referidos a tributos internos administrados y/o recaudados por la SUNAT, únicamente en los lugares de cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales señalados expresamente para cada dependencia en la Tabla que forma parte de la citada norma, correspondiendo a la citada Oficina Zonal, los códigos N.ºs 24, 25 y 26 o a través de SUNAT Virtual;

Que el código N° 25 correspondiente al lugar de cumplimiento de obligaciones formales y sustanciales, señalado en la Resolución de Superintendencia N° 011-2011/SUNAT para los Principales Contribuyentes de la Oficina Zonal Huacho, está ubicado en Avenida Primavera N° 188 - 190, distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima donde opera el Centro de Servicios al Contribuyente de Barranca;

Que resulta necesario modificar el lugar a que se refiere el considerando anterior, habida cuenta del traslado del Centro de Servicios al Contribuyente de Barranca a una nueva sede;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello sería innecesario toda vez que la designación del lugar de pago y/o presentación de declaraciones es potestad de la Administración Tributaria conforme a lo establecido en los artículos 29º y 88º del TUO del Código Tributario, respectivamente;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 29º y 88º del TUO del Código Tributario, el artículo 11º del Decreto Legislativo N° 501, el artículo 5º de la Ley N° 29816 y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y norma modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- MODIFICACIÓN DEL LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES CON CÓDIGO N° 25

Sustitúyase el lugar de cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustanciales identificado en la Tabla contenida en el artículo 1º de la Resolución de Superintendencia N° 011-2011/SUNAT con el Código N° 25, para que los Principales Contribuyentes de la Oficina 'Zonal' Huacho cumplan con dichas obligaciones, así como para que inicien procedimientos contenciosos y no contenciosos y realicen todo tipo de trámite referidos a tributos internos administrados y/o recaudados por la SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

DEPENDENCIA	CÓDIGO DE LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES	LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES
Oficina Zonal Huacho	25	Jirón Berenice Dávila (Oeste) N° 280 (antes N° 298) de la Urbanización Independencia Manzana C Lote 16, distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima.

Artículo 2º.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 19 de noviembre del 2012.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

866943-1

Aprueban el Procedimiento Específico "Clasificación Arancelaria de Mercancías" INTA-PE.00.09 (Versión 3) y dejan sin efecto el Procedimiento Específico "Muestras" INTA-PE.01.06 (Versión 1)

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS N° 507-2012/SUNAT/A

Callao, 14 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 627-2007/SUNAT/A, se aprobó el Procedimiento Específico de Clasificación Arancelaria de Mercancías INTA-PE 00.09 (Versión 2);

Que se ha visto por conveniente aprobar una nueva versión del Procedimiento Específico "Clasificación Arancelaria de Mercancías" INTA-PE.00.09 (Versión 3), la cual permitirá simplificar y agilizar el despacho;

Que asimismo, resulta necesario dejar sin efecto el Procedimiento Específico "Muestras" INTA-PE.01.06 (versión 1) aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 001059-1999, toda vez que su contenido se encuentra recogido en el Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 238-2011-EF, el Procedimiento Específico INTA-PE.01.01 (versión 3) "Despacho Simplificado de Importación", la Ley N° 29459 - Ley de Productos Farmacéuticos y Dispositivos Médicos y su reglamento aprobado por D.S. 016-2011-SA;

Que conforme al Artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el 6.9.2012 y el 16.10.2012 se publicó en el Portal Web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe) los proyectos de la presente norma;

En mérito de lo dispuesto en el inciso g) del Artículo 23º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria aprobado con Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, y de conformidad con las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT y la Resolución de Superintendencia N° 028-2012/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébese el Procedimiento Específico INTA-PE.00.09 (Versión 3), "Clasificación Arancelaria de Mercancías", conforme al siguiente texto:

I. OBJETIVO

Establecer las pautas que regulan la emisión, revocación, modificación o sustitución de resoluciones de clasificación arancelaria de mercancías.

II. ALCANCE

Está dirigido a los operadores del comercio exterior y al personal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad de la Secretaría Institucional, Intendencia Nacional de Técnica Aduanera (INTA), Intendencia Nacional de Administración, Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera y de las intendencias de aduana de la República.

IV. VIGENCIA

A partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

V. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053 del 26.6.2008 y sus normas modificatorias;

- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF del 16.1.2009 y sus normas modificatorias;

- Arancel de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 238-2011-EF del 24.12.2011 y sus normas modificatorias;

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806 del 3.8.2002 y sus normas modificatorias;

- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 del 11.4.2004 y sus normas modificatorias;

- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF del 19.8.99 y sus normas modificatorias;

- Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM del 28.10.2002, y;

- Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2009-EF del 7.3.2009.

VI. NORMAS GENERALES

1. Toda persona natural o jurídica puede solicitar la clasificación arancelaria de una mercancía mediante el formato denominado "Solicitud de Clasificación Arancelaria de Mercancías", en adelante la solicitud (Anexo 1).

2. Corresponde a la INTA determinar la clasificación arancelaria de la mercancía en la subpartida nacional del Arancel de Aduanas vigente mediante la emisión de una Resolución de Clasificación Arancelaria, en adelante Resolución.



3. La expedición de la Resolución constituye un procedimiento de evaluación previa no sujeto a silencio positivo.

4. La Resolución no exime del cumplimiento de las condiciones y requisitos correspondientes al régimen aduanero.

5. No se emitirá la Resolución cuando:

a. La mercancía se encuentra sujeta a una acción de control.

b. La mercancía es materia de un procedimiento contencioso tributario o proceso judicial en trámite.

c. Se trate de consultas sobre el sentido y alcance de las normas relacionadas con la clasificación arancelaria.

Cuando el solicitante comunique a la División de Gestión del Arancel Integrado (DGAI) de la INTA que ha incurrido en algunos de los supuestos señalados o cuando la SUNAT lo detecte, el funcionario aduanero notifica al solicitante comunicándole que no corresponde la emisión de la Resolución.

6. En el caso de presentarse una solicitud sobre una mercancía idéntica a otra que cuenta con Resolución, la DGAI puede notificar al solicitante adjuntando copia de esa Resolución.

7. La clasificación arancelaria está sujeta al pago de la tasa correspondiente en caso se requiera el análisis físico y/o químico de una muestra, conforme lo establece el TUPA de la SUNAT.

8. En caso que el solicitante haya consignado en su solicitud que la información proporcionada tiene carácter confidencial, ésta se mantendrá en reserva y no podrá ser otorgada o divulgada a terceros por la SUNAT sin la expresa autorización del solicitante.

9. La Resolución constituye pronunciamiento de observancia obligatoria para el solicitante y la Administración Aduanera.

VII. DESCRIPCIÓN

A) PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

1. El solicitante debe presentar:

a) Formato "Solicitud de Clasificación Arancelaria de Mercancías" debidamente llenado. El formato debe referirse a una sola mercancía, salvo que se presente como un juego o surtido, acondicionado para la venta al por menor o en conjunto para cumplir un fin determinado.

b) Información técnica de acuerdo a la naturaleza del producto; por ejemplo: catálogo, fotografía, literatura comercial y/o técnica, folleto ilustrativo, análisis físico químico, hoja de seguridad, diagrama del proceso de obtención u otros documentos que el solicitante considere pertinentes.

c) Muestra, en los casos que corresponda conforme a lo señalado en el numeral 1, literal D), de la sección VII del presente procedimiento.

d) Original del comprobante de pago denominado "Recibo de ingreso de caja" que indica "copia del depositante" por servicio de laboratorio para análisis fisicoquímico, cuando corresponda.

e) Formato denominado "Declaración jurada del solicitante" (Anexo 2) debidamente llenado, en el que se indique que la mercancía objeto de la emisión de la resolución no está sujeta a una acción de control o no es materia de un procedimiento contencioso tributario o proceso judicial en trámite.

f) Formato denominado "Declaración Jurada del Representante Legal" (Anexo 3), cuando el solicitante sea representado por un tercero, en los casos que corresponda.

2. Toda la información debe presentarse en idioma castellano, de encontrarse en otro idioma se adjuntará una traducción simple.

3. En Lima y Callao, la solicitud se presenta en la unidad de recepción documental de las intendencias de aduana o de la sede Chucuito. La solicitud cuya muestra requiera análisis físico y/o químico por parte de la División de Laboratorio Central se podrá presentar ante la unidad de recepción documental de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao (IAMC).

En Provincias, los documentos antes señalados se presentan en la unidad de recepción documental de las intendencias de aduana.

4. La unidad de recepción documental, verifica que la solicitud y la documentación sustentatoria cumplan con todos los requisitos antes señalados. De estar conforme, genera un número de expediente y lo deriva a la DGAI; en los casos que se acompañe una muestra sujeta a análisis fisicoquímico, genera un número de expediente y junto con la muestra lo deriva a la División de Laboratorio Central de la IAMC.

5. La unidad de recepción documental verifica que la solicitud cumpla con los requisitos señalados en el numeral 1), literal A) de la Sección VII del presente procedimiento, si carece de alguno de los requisitos, dicha unidad, conforme a lo estipulado en el numeral 2, de la sección VIII, del Procedimiento General SI-PG.01- "Trámite Documentario", la recibe provisionalmente y genera en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera – SIGAD una Constancia de Recepción Temporal para que el solicitante en un plazo máximo de dos (2) días hábiles subsane las observaciones. Si se presenta una muestra, ésta será devuelta al solicitante para que la presente nuevamente cuando subsane las observaciones detectadas.

Si el solicitante no subsana las observaciones dentro del plazo, la unidad de recepción documental, considera como no presentada la solicitud y la devuelve al solicitante cuando se apersone. Caso contrario procede a su archivamiento.

6. Si la solicitud está conforme, la unidad de recepción documental genera un número de expediente el cual es remitido a la DGAI; en los casos que se acompañe una muestra sujeta a análisis físico y/o químico, el expediente es derivado a la División de Laboratorio Central de la IAMC.

7. En cualquier estado del procedimiento, el solicitante puede desistir del trámite; sin embargo, la administración podrá proseguir de oficio el procedimiento cuando así lo vea por conveniente.

B) ANÁLISIS DE LABORATORIO

1. La División de Laboratorio Central de la IAMC recepciona el expediente con la muestra correspondiente y designa a un funcionario aduanero quien actúa conforme a lo señalado en el Procedimiento Específico "Reconocimiento Físico - Extracción y Análisis de Muestras" - INTA.PE.00.03 (Versión 3).

2. Dentro del plazo de diez (10) días hábiles la División del Laboratorio Central de la IAMC remite a la DGAI, el expediente, la muestra y el informe debidamente visado por la jefatura; en el caso que la DGAI solicite informe ampliatorio, éste debe emitirse en el plazo de cinco (5) días hábiles.

3. Los plazos señalados en el numeral precedente se computan a partir del día siguiente de la recepción del expediente por la División de Laboratorio Central de la IAMC.

C) EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD Y EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN

1. La Jefatura de la DGAI asigna el expediente a un funcionario aduanero, quien efectúa la clasificación arancelaria, realizando las siguientes acciones:

a. Verifica si existen antecedentes de clasificación con el Arancel de Aduanas vigente en el Índice Nacional de Criterios de Clasificación publicado en el Portal Web de la SUNAT, pudiendo presentarse las siguientes situaciones:

i. Cuando existan antecedentes de clasificación para mercancías idénticas, el funcionario aduanero elabora un informe mencionando los antecedentes encontrados y sustentando su aplicación a la mercancía cuya clasificación se solicita.

ii. Cuando no existan antecedentes de clasificación se procede a clasificar la mercancía conforme se indica en los literales b y c del presente numeral.

b. De considerar necesario, solicita mayor información técnica y/o una muestra de la mercancía para su análisis. Para tal efecto, notifica al solicitante otorgando un plazo de treinta (30) días hábiles, contado a partir del día siguiente de recibida la notificación. Si el solicitante no subsana la observación se declara el abandono del procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 191º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, notificando el abandono al solicitante.

c. A efectos de evaluar la solicitud se debe considerar lo siguiente:

i. Estudio de la mercancía en base a la información técnica y a la muestra presentada, de ser el caso.

ii. Informe remitido por la División de Laboratorio Central de la IAMC, de corresponder.

iii. Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura contenidas en el Arancel de Aduanas,

iv. Las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y el Índice de Criterios de Clasificación aprobados por la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se utilizarán como elementos auxiliares relativos a la interpretación y aplicación uniforme de los textos de partida y de subpartida,

v. Criterios Vinculantes de clasificación arancelaria en la nomenclatura común NANDINA.

d. Asimismo el funcionario aduanero a fin de evaluar la solicitud deberá, según corresponda, considerar:

i. Resoluciones del Tribunal Fiscal.

ii. Informes emitidos por la DGAI para otras dependencias de la SUNAT.

iii. Normatividad pertinente.

2. Culminada la clasificación arancelaria, el funcionario aduanero numera el respectivo informe, elabora el proyecto de resolución y conjuntamente con el expediente, los deriva para la revisión y el visado de la jefatura de la DGAI y de la Gerencia de Procedimientos, Nomenclatura y Operadores, así como para la revisión y firma del Intendente Nacional de Técnica Aduanera.

3. Una vez firmada y numerada la Resolución, ésta queda expedida para su publicación en el Portal Web de la SUNAT y notificación al solicitante.

D) MUESTRAS

1. El solicitante adjunta una muestra a su solicitud cuando se trate de las siguientes mercancías: alimentos, bebidas, productos químicos, madera, medicinas, minerales, papel, plásticos, caucho, cartón, libros u otras publicaciones, materias textiles y sus manufacturas, pieles, calzados, sombreros, cerámicos, metales y sus manufacturas, bisutería, joyería, entre otras.

2. Para determinar la cantidad de muestra a presentar se deberá observar lo señalado en el Procedimiento Específico INTA.PE.00.03 (Versión 3) "Reconocimiento Físico - Extracción y Análisis de Muestras".

3. La muestra debe colocarse en un recipiente limpio, seco y adecuado a su naturaleza, evitando que se dañe o se inutilice.

4. La muestra debe ser presentada rotulada indicando el nombre comercial del producto, y de corresponder, su categoría de peligrosidad como por ejemplo: explosivos, gases, líquidos inflamables, sólidos inflamables, oxidantes y peróxidos orgánicos, materiales venenosos e infecciosos, material radioactivo, material corrosivo, entre otros.

5. La muestra puede ser consumida o destruida parcial o totalmente en el curso del análisis.

6. Cuando el funcionario aduanero notifica solicitando una muestra:

a. El solicitante debe colocar una etiqueta a la muestra con el número de la solicitud y de la notificación cursada. Según lo indicado en la notificación debe adjuntar el original del comprobante de pago denominado "Recibo de ingreso de caja" que indica "copia del depositante" por servicio de laboratorio para análisis fisicoquímico, cuando corresponda.

b. La unidad de recepción documental de la sede Chucuito o de la intendencia de aduana de provincia, genera un nuevo número de expediente en el Módulo de Trámite Documentario y deriva junto con éste la muestra a la DGAI.

Recibida la muestra con nuevo número de expediente, la DGAI la anexa al expediente principal descrito en el numeral 4, literal A) de la Sección VII del presente procedimiento; y:

b.1. En caso que la muestra requiera análisis físico y/o químico, deriva todo el expediente a la División de Laboratorio Central de la IAMC para la emisión del informe

correspondiente, de acuerdo al literal B) de la Sección VII, luego de lo cual se procede con la clasificación arancelaria según lo establecido en el literal C) de la Sección VII.

b.2. En caso que la muestra no requiera análisis físico y/o químico, la DGAI deriva todo el expediente al funcionario aduanero que generó la notificación para que prosiga con la clasificación arancelaria de acuerdo al literal C) de la Sección VII.

7. Una vez notificada la Resolución, la DGAI mantiene en custodia la muestra por un plazo de seis (6) meses contados a partir del día siguiente de notificada la citada Resolución, plazo dentro del cual se puede devolver a pedido del solicitante. Una vez transcurrido dicho plazo, la DGAI remite la muestra a la Gerencia de Almacenes para su disposición final.

E) APlicación de la RESOLUCIÓN

1. La Resolución será válida durante la vigencia del Arancel de Aduanas con el cual se clasificó la mercancía, siempre que no se produzcan modificaciones en la subpartida nacional.

2. El número de la Resolución debe ser consignado en el numeral 7.37 (información complementaria) del formato A de la Declaración Aduanera de Mercancías.

3. La Resolución no será de aplicación si producto de las acciones de control se verifica que fue emitida sobre la base de hechos, información y/o documentación incorrecta o falsa.

F) RECURSOS IMPUGNATORIOS

1. Contra la Resolución, cabe interponer recurso de apelación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 146º del Texto Único Ordenado del Código Tributario y excepcionalmente, recurso de reclamación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 137º de la citada norma.

2. La DGAI verifica que los citados recursos cumplan con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Texto Único Ordenado del Código Tributario. En el caso que no cumplan con alguno de los requisitos de admisibilidad se notifica al interesado para que subsane las observaciones existentes dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la notificación. Vencido dicho plazo sin haberse efectuado la subsanación correspondiente, se declara inadmisible el recurso, notificándose la resolución correspondiente.

3. La INTA eleva la apelación al Tribunal Fiscal dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la apelación.

4. En caso que una resolución de clasificación arancelaria sea reclamada, la INTA notificará la resolución respectiva.

G) REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

1. La Administración Aduanera puede revocar, modificar y sustituir una resolución de clasificación arancelaria, según corresponda, con posterioridad a su notificación en los casos siguientes:

a. Que contenga errores materiales o sustanciales.

b. Se produzca un cambio de los hechos, información y/o documentación en la que se sustentó su emisión.

c. Otras situaciones a criterio de la INTA, debidamente fundamentadas.

2. Las resoluciones antes citadas son notificadas al solicitante, asimismo serán publicadas en el Portal Web de la SUNAT, cuando la resolución revocada, modificada o sustituida haya sido previamente publicada.

3. Las resoluciones señaladas en el numeral precedente pueden ser reclamadas de conformidad con el artículo 135º del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

H) NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

1. La Resolución se declara nula de oficio o a petición de parte por incurrir en alguna de las causales señaladas en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y el Texto Único Ordenado del Código Tributario.

2. La nulidad es resuelta mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduana, la cual se notificará al solicitante y será publicada en el Portal Web de la SUNAT.

I) PLAZO

1. El plazo máximo para emitir las resoluciones de clasificación arancelaria es de cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, a mérito de lo dispuesto en el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

2. No procede el cálculo del plazo señalado en el numeral precedente, en tanto el solicitante no cumpla con absolver los requerimientos formulados por la Administración Aduanera de conformidad con el numeral 125.5 del artículo 125° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

VIII. FLUJOGRAMA

Publicados en el Portal Web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe)

IX. INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

Si un solicitante proporciona información falsa u omite hechos o circunstancias relevantes relacionadas con la Resolución, o no actúa de conformidad con los términos y condiciones de la misma, la Administración Aduanera promueve la aplicación de las acciones legales que correspondan.

X. REGISTROS

Resolución de clasificación arancelaria

Código	: RC-01-INTA-PE.00.09
Tipo de almacenamiento	: Electrónico
Tiempo de conservación	: 10 años
Ubicación	: Portal Web de la SUNAT
Responsable	: Intendencia Nacional de Técnica Aduanera

XI. DEFINICIONES

Clasificación arancelaria de mercancías.- Es el método sistemático que de acuerdo a las características técnicas de las mercancías y la aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura basada en el Sistema Armonizado y señaladas en el Arancel de Aduanas permiten identificar a través de un código numérico (subpartida nacional) y su respectiva descripción arancelaria toda mercancía susceptible de comercio internacional.

Expediente.- Es el formato denominado "Solicitud de Clasificación Arancelaria de Mercancías", acompañado de la información técnica, el original del comprobante de pago denominado "Recibo de ingreso de caja" que indica "copia del depositante" por servicio de laboratorio para análisis físico y/o químico, y los dos anexos: el formato denominado "Declaración Jurada del Solicitante" y el formato denominado "Declaración Jurada del Representante Legal", este último cuando corresponda. Comprende asimismo todas las actuaciones que se realicen en el trámite de la solicitud.

Juego o Surtido.- Se considera que se presentan en juegos o en surtidos acondicionados para la venta al por menor, las mercancías que reúnan simultáneamente las siguientes condiciones:

- Que estén constituidas por lo menos por dos (02) artículos diferentes que individualmente puedan clasificarse en partidas distintas;
- Que estén constituidas por productos o artículos que se presenten juntos para la satisfacción de una necesidad específica o el ejercicio de una actividad determinada, y;
- Que estén acondicionadas de modo que puedan venderse directamente a los utilizadores sin reacondicionar (por ejemplo, cajas, cofres, panoplias).

Muestra.- Unidad o cantidad representativa del producto que permite efectuar los análisis necesarios y conocer las características técnicas esenciales de la mercancía a clasificar.

XII. ANEXOS:

Publicados en el Portal Web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe)

Anexo 1: Formato "Solicitud de Clasificación Arancelaria de Mercancías" y Cartilla de Instrucciones.

Anexo 2: Formato "Declaración Jurada del Solicitante"

Anexo 3: Formato "Declaración Jurada del Representante Legal"

Artículo 2°.- Déjese sin efecto la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 627-2007/SUNAT/A y sus modificatorias, que aprueba el procedimiento de Clasificación Arancelaria INTA-PE-00.09 (Versión 2) y el Procedimiento Específico "Muestras" INTA-PE.01.06 (versión 1), aprobado por la Resolución de Intendencia Nacional N° 001059 (versión 1).

Artículo 3°.- Sustítuyase el numeral 1 del rubro V del Instructivo INTA-IT.00.09 "Emisión de Resoluciones Anticipadas de Clasificación Arancelaria de Mercancías" aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 104-2009/SUNAT/A, por el siguiente texto:

"1. La emisión de resoluciones anticipadas, se rige por el procedimiento de clasificación arancelaria de mercancías INTA-PE.00.09 (versión 3), con excepción de los siguientes numerales:

- Numeral 1 del rubro VI.
- Numeral 6 del rubro VI.
- Numeral 1.a del literal C del rubro VII.
- Numeral 1 del literal I del rubro VII"

Artículo 4°.- Sustítuyase el numeral 2 del rubro V del Instructivo INTA-IT.00.11 (versión 1) "Emisión de Resoluciones Anticipadas relacionadas con la Clasificación Arancelaria de Mercancías en el marco del Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre el Perú y los Estados Unidos" aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 035-2012/SUNAT/A, por el siguiente texto:

"2. La emisión de resoluciones anticipadas, se rige por el procedimiento de clasificación arancelaria de mercancías INTA-PE.00.09 (versión 3), con excepción de los siguientes numerales:

- Numeral 1 del rubro VI.
- Numeral 6 del rubro VI.
- Numeral 1.a del literal C del rubro VII.
- Numeral 1 del literal I del rubro VII"

Artículo 5°.- Sustítuyase el numeral 3 del rubro V del Instructivo INTA-IT.00.12 (versión 1) "Emisión de Resoluciones Anticipadas relacionadas con la Clasificación Arancelaria de Mercancías en el marco de los Tratados o Acuerdos Comerciales suscritos entre Perú y Canadá, Singapur, China, Corea, Japón, Panamá y México" aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 343-2012/SUNAT/A, por el siguiente texto:

"3. La emisión de resoluciones anticipadas, se rige por el procedimiento de clasificación arancelaria de mercancías INTA-PE.00.09 (versión 3), con excepción de los siguientes numerales:

- Numeral 1 del rubro VI.
- Numeral 6 del rubro VI.
- Numeral 1.a del literal C del rubro VII.
- Numeral 1 del literal I del rubro VII"

Artículo 6°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese

RAFAEL GARCIA MELGAR
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas



ANEXO 1

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE MERCANCÍAS

La presente solicitud deberá ser completada de acuerdo al “Manual de Instrucciones para el llenado de la solicitud de clasificación arancelaria de mercancías”.

II. DEL SOLICITANTE

2.1. NOMBRE COMPLETO O RAZÓN SOCIAL	2.2. N° DNI/RUC/C.E.
2.3 DIRECCIÓN	

III. DEL REPRESENTANTE LEGAL

3.1. NOMBRE COMPLETO	3.2. N° DNI/RUC/C.E.
----------------------	----------------------

IV. DEL COORDINADOR

4.1. NOMBRE COMPLETO	4.2. N° DNI/RUC/C.E.
4.3. E-MAIL	4.4. TELÉFONO: FIJO/CELULAR

V. DE LA MERCANCÍA

5.1. DENOMINACIÓN COMERCIAL	5.2. DENOMINACIÓN TÉCNICA/CIENTÍFICA
5.3. PROPUESTA DE SUBPARTIDA NACIONAL ¹	5.4. FORMA DE PRESENTACIÓN ANTE LA ADUANA
5.5. DESCRIPCIÓN Y CARÁCTERISTICAS FÍSICO-QUÍMICAS	

I. REGISTRO SUNAT

¹ La PROPUESTA DE SUBPARTIDA NACIONAL consignada en esta solicitud es SOLO REFERENCIAL.



5.6. USO(S)	5.7. OTRAS CARACTERÍSTICAS RELEVANTES
--------------------	--

5.8. ADJUNTA MUESTRA: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5.9. REFERENCIA TÉCNICA Catálogos <input type="checkbox"/> Folletos <input type="checkbox"/> Fotografías <input type="checkbox"/> Hoja de seguridad <input type="checkbox"/> Otros (especificar).....

VI. DE LA CONFIDENCIALIDAD

6.1. ¿LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA ES DE CARÁCTER CONFIDENCIAL?:

SI NO

VII. DECLARACIÓN DE VERACIDAD

Declaro bajo juramento que tengo pleno conocimiento del contenido de esta solicitud, así como de los anexos que la acompañan. La información aquí consignada es verdadera y asumo las responsabilidades administrativas, civiles y demás conforme a la ley de la materia.

FIRMA

NOMBRE COMPLETO
DNI/RUC/CE

“CARTILLA DE INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DE LA SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE MERCANCÍAS”

I. REGISTRO SUNAT

Casilla reservada para uso exclusivo de SUNAT.

II. DEL SOLICITANTE

2.1 NOMBRE COMPLETO O RAZÓN SOCIAL:

Se indican los nombres y apellidos o la razón social del solicitante. A nombre de esta persona, natural o jurídica, se expedirá la respectiva Resolución de Intendencia Nacional.

2.2 DNI/RUC/CE:

Se indica el número del documento de identidad del solicitante; si se trata de persona natural: Documento Nacional de Identidad (DNI), Carnet de Extranjería o Registro Único de Contribuyentes (RUC); si se trata de persona jurídica: Registro Único de Contribuyentes (RUC).

2.3 DIRECCIÓN:

Se indica el domicilio legal de la persona natural o jurídica que solicita la clasificación, lugar donde se notificará la Resolución de Intendencia Nacional o cualquier otra comunicación.

III. DEL REPRESENTANTE LEGAL:

3.1 NOMBRE COMPLETO:

Se indican los nombres y apellidos del representante legal.

3.2 DNI/RUC/CE:

Se indica el número del documento de identidad del representante legal: Documento Nacional de Identidad (DNI), Carnet de Extranjería o Registro Único de Contribuyentes (RUC).

IV. DEL COORDINADOR :

4.1 NOMBRE COMPLETO:

Se indican los nombres y apellidos de la persona con quién se deberá coordinar cuando se necesite mayor documentación o alguna aclaración o explicación de las características de la mercancía.

4.2 DNI/RUC/CE:

Se indica el número del documento de identidad del coordinador: Documento Nacional de Identidad (DNI), Carnet de Extranjería o Registro Único de Contribuyentes (RUC).

4.3 E-MAIL:

Se indica el e-mail del coordinador para las consultas respectivas.

4.4 TELÉFONO: FIJO/CELULAR

Se indica el número telefónico del coordinador para las consultas respectivas, puede ser fijo o celular.

V. DE LA MERCANCÍA**5.1 DENOMINACIÓN COMERCIAL:**

Se indica la denominación comercial, sin referirse a lo que literalmente se menciona en los textos de partida del Arancel de Aduanas. Se entiende por denominación comercial el nombre con el que se comercializa el producto, de ser el caso, se consigna marca, modelo, código, u otra característica que identifique la mercancía.

5.2 DENOMINACIÓN TÉCNICA/CIENTÍFICA:

Se indica la denominación técnica o científica de la mercancía, de corresponder. Por ejemplo:

Denominación técnica/científica	Denominación Comercial
Gadus morua, gadus ogac, gadus macrocephalus	Bacalao
Lepidium meyenii	Maca
Glutamato monosódico	Ajino Moto
<i>Swietenia macrophylla</i> King	Caoba

5.3 PROPUESTA DE SUBPARTIDA NACIONAL:

Se indica la subpartida nacional donde se clasifica la mercancía materia de la solicitud, a criterio del solicitante.

5.4 FORMA DE PRESENTACIÓN ANTE LA ADUANA:

Se indica la forma como se presentaría la mercancía para su despacho. Ejemplo: cajas de cartón conteniendo hojas de 50 x 60 cm; barriles de plásticos con 50 k de producto en polvo; botellas de plástico de 1 litro; productos frescos, secos, en trozos o a granel, acondicionados en bolsitas de polietileno; en bobinas (50 m de largo x 1.5 m de ancho); líquidos o gases en cilindros de 50 k; mercancía envuelta en bolsas de papel kraft de 20 k; en blíster de 20 tabletas, comercializado en unidades, docenas, etc.

5.5 DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS FÍSICO-QUÍMICAS:

Datos obligatorios que describe a la mercancía. Se indican las características técnicas de la materia, debiéndose destacar sus cualidades físico o químicas, fórmulas químicas, composición, atributos tecnológicos, dimensiones, funcionamiento, etc. Por ejemplo: Tejido estampado con aplicaciones de diversos dibujos en una de sus caras, 100% algodón, tejido de trama y urdimbre, ligamento tafetán, de 80 g/m²; hígado de porcino, fresco y troceado; libros de 80 páginas cada uno, encuadrados; vehículo automóvil "station wagon" de motor a gasolina, de 1800 cc, diseñado para el transporte de 5 personas.

5.6 USO(s):

Mencionar el uso del producto. Por ejemplo: Tejidos usados en la industria textil, principalmente para la confección de sábanas, manteles, etc; prendas de vestir para niñas; alimentos para consumo humano; libros de lectura ("best seller"); vehículo para el transporte de personas, con pequeño espacio para el transporte de carga; insumo en la fabricación de cosméticos; etc.

5.7 OTRAS CARACTERÍSTICAS RELEVANTES:

Alguna otra característica que resulte relevante para identificar o resaltar algún atributo especial de la mercancía o demás propiedades particulares del producto, aunque no influyan en la clasificación arancelaria. Por ejemplo: Libros empastados de Editorial ABCD, País NN, Año 200x, ISBN YYYYYYYY; camioneta "station wagon" de 5 puertas, automático, de 5 velocidades, frenos ABS.

5.8 ADJUNTA MUESTRA

Indicar si adjunta muestra o no marcando con (x) en el recuadro correspondiente.

Nota importante: Las muestras deberán ser presentadas observando el procedimiento específico Reconocimiento Físico-Extracción y Análisis de Muestras INTA-PE.00.03.

5.9 REFERENCIA TÉCNICA

Marca el recuadro con (x) donde corresponda.

VI. DE LA CONFIDENCIALIDAD**6.1 ¿LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA ES DE CARÁCTER CONFIDENCIAL?**

Indicar si la información proporcionada es de carácter confidencial o no marcando con (x) en el recuadro correspondiente.

VII. DECLARACIÓN DE VERACIDAD

Los datos proporcionados en este formato tienen carácter de Declaración Jurada ante la Administración. La firma debe ser del solicitante o su representante legal, consignando su nombre completo y documento de identidad.

ANEXO 2**"DECLARACIÓN JURADA DEL SOLICITANTE"**

Yo.....
(NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS DEL SOLICITANTE)

Identificado conNº.....
[DNI/RUC/Pasaporte/Otros (indicar)]

Declaro bajo juramento que la mercancía materia de la solicitud de emisión de Resolución de Clasificación Arancelaria:

- a) No se encuentra sujeta a una acción de control; y,
- b) No es materia de un procedimiento contencioso tributario o proceso judicial en trámite.

Asimismo, me comprometo a:

a) Proporcionar el número de la Resolución de Clasificación Arancelaria vinculada a la destinación aduanera de la mercancía cuya clasificación ha sido solicitada a fin que se indique en el numeral 7.37 del formato A de la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) correspondiente,

b) Comunicar a la Administración Aduanera de todo cambio en las condiciones vinculadas a la solicitud presentada y que afecte la emisión de la Resolución de Clasificación Arancelaria.

En caso de falsedad en la información declarada y/o documentación presentada, me someto a las disposiciones legales, administrativas, penales y civiles correspondientes.

..... del
(Lugar) (Fecha)

.....
Sello, firma y post firma del solicitante

ANEXO 3**"DECLARACIÓN JURADA DEL REPRESENTANTE LEGAL"**

Por medio de la presente declaración jurada, el que suscribe:

.....
(NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS DEL SOLICITANTE)

Identificado conNº.....
[DNI/RUC/Pasaporte/Otros (indicar)]



declara que se encuentra DEBIDAMENTE ACREDITADO por:

.....,
(NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS DE LA PERSONA NATURAL O RAZÓN SOCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA REPRESENTADA)

Identificado con N°
[DNI/RUC/Pasaporte/Otros (indicar)]

para representarla ante la SUNAT en el trámite de la presente solicitud de clasificación arancelaria, y me sujeto a cualquier acción de control que al respecto se realice.

En caso de falsedad en la información declarada y/o documentación presentada, me someto a las disposiciones legales, administrativas, penales y civiles correspondientes.

..... del
(Lugar) (Fecha)

.....
Sello, firma y post firma del representante legal

866877-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban el "Reglamento de Desarrollo y Capacitación del Personal del Poder Judicial"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 201-2012-CE-PJ

Lima, 24 de octubre de 2012

VISTO:

El Oficio N° 1183-2012-GG/PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, remitiendo propuesta de "Reglamento de Desarrollo y Capacitación del Personal del Poder Judicial".

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 220-2005-CE-PJ, de fecha 24 de octubre de 2005, este Órgano de Gobierno aprobó el "Reglamento de Desarrollo y Capacitación del Personal del Poder Judicial", estableciendo normas y procedimientos para la ejecución de las actividades de capacitación.

Segundo. Que, al respecto, la Gerencia General del Poder Judicial de conformidad con el documento presentado por la Gerencia de Planificación y con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Legal, somete a consideración de este Órgano de Gobierno el proyecto de "Reglamento de Desarrollo y Capacitación del Personal del Poder Judicial", a fin de que reemplace al que se encuentra actualmente vigente.

En ese sentido, se precisa que la propuesta de reglamento ha sido desarrollada teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1023, Ley que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; la Resolución Administrativa N° 117-2011-CE-PJ, que constituye a determinadas Cortes Superiores de Justicia en Unidades Ejecutoras, así como la Resolución Administrativa N° 278-2011-CE-PJ, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia General del Poder Judicial.

Tercero. Que asimismo, la propuesta de reglamento tiene la finalidad de establecer las normas y procedimientos aplicables a la ejecución de actividades de desarrollo y capacitación del personal de este Poder del Estado. Se precisan las autorizaciones y requisitos, así como los derechos y obligaciones de los participantes, y en ese orden de ideas se han previsto aspectos técnicos necesarios para dar mayor operatividad y alcance al citado reglamento. Por lo que resulta factible su aprobación.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 975-2012 de la quincuagésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, de conformidad con el informe del señor Walde Jáuregui, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Aprobar el "Reglamento de Desarrollo y Capacitación del Personal del Poder Judicial", el cual consta de sesenta y ocho artículos, dos disposiciones finales y dos anexos, que en documento adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo. Dejar sin efecto el "Reglamento de Desarrollo y Capacitación del Personal del Poder Judicial" aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por Resolución Administrativa N° 220-2005-CE-PJ, de fecha 24 de octubre de 2005.

Artículo Tercero. Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

Nota.: El Reglamento de Desarrollo y Capacitación del Personal del Poder Judicial, está publicado en el Portal de Internet del Poder Judicial, www.pj.gob.pe.

866942-1

Prorrogan el funcionamiento del Primer, Tercer, Cuarto, Quinto y Octavo Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 223-2012-CE-PJ

Lima, 8 de noviembre de 2012

VISTOS:

El Oficio N° 230-2012-ETIINLPT-P/PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; los Oficios N° 6003-2012-P/CSJLI-PJ y N° 075-2012-GO-CNDP-CE/PJ, remitidos por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima y Gerente Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, respectivamente; y el Informe N° 062-2012-ETIINLPT-STJ/PJ, de la Secretaría Técnica Jurisdiccional del citado Equipo Técnico.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 168-2012-CE-PJ, de fecha 27 de agosto del año en curso, se prorrogó hasta el 4 de los corrientes el funcionamiento del Primer, Tercer, Cuarto, Quinto y Octavo Juzgados

Especializados de Trabajo Transitorios del Distrito Judicial de Lima.

Segundo. Que el Informe N° 062-2012-ETIINLPT-ST/PJ, elaborado por la Secretaría Técnica Jurisdiccional del Equipo Técnico de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, recomienda la prórroga de funcionamiento de los mencionados órganos jurisdiccionales transitorios.

Tercero. Que evaluada la carga procesal de los juzgados materia de prórroga y teniendo en cuenta las medidas administrativas dispuestas en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 143-2012-CE-PJ, de fecha 24 de julio del año en curso, expedida con motivo de la implementación de la Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de Lima, resulta factible la propuesta presentada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1021-2012 de la quincuagésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, de conformidad con lo previsto en el artículo 82°, numeral 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Prorrogar el funcionamiento del Primer, Tercer, Cuarto, Quinto y Octavo Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios de Lima, Distrito Judicial del mismo nombre, hasta el 30 de abril de 2013.

Artículo Segundo. Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima remita al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, dentro del quinto día de emitidas, copia de las resoluciones administrativas que expida referidas a la distribución o redistribución de la carga procesal, así como a la designación de jueces y de personal jurisdiccional y administrativo de los mencionados órganos jurisdiccionales.

Artículo Tercero: Transcribábase la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

866942-2

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Juez Provisional del Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Lima y Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 921-2012-P-CSJL/PJ

Lima, 14 de noviembre del 2012

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa del distrito judicial a su cargo y dirige su política interna; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar

sin efecto la designación de magistrados provisionales y supernumerarios.

Que, es objetivo de esta Presidencia, dictar las medidas necesarias para perfeccionar el servicio de administración de justicia en todos sus niveles; redoblando esfuerzos para lograr una recta y rápida administración de justicia, brindando un servicio eficiente en beneficio de los justiciables.

Que, para tal fin es necesaria la promoción de jueces titulares, cuya designación genera la confianza y garantía de permanencia, independencia, imparcialidad y especialidad que su cargo le irroga.

Que, asimismo, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 29277, promueve la promoción en la carrera judicial de los jueces que demuestren capacidad e idoneidad.

Que, por ello, en uso de las facultades conferidas en los inciso 3 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. DESIGNAR al doctor JUAN CARLOS VALERA MALAGA, Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro, como Juez Provisional del Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Lima.

Artículo Segundo. DESIGNAR a la doctora MILAGRITOS CUNYA NAVARRETE, Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro.

Artículo Tercero. ESTABLECER LA EFECTIVIDAD de la presente resolución a partir del 15 de Noviembre del 2012.

Artículo Cuarto. PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura y Oficina de Administración Distrital.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

866941-1

Aceptan renuncia de Juez de Paz y designan Juez de Paz del distrito de Santísimo Salvador de Pachacamac

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 1213-2012-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, 14 de noviembre de 2012

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; la Ley N° 29824 – Ley de Justicia de Paz; Resolución Administrativa N° 098-2012-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; Resolución Administrativa N° 564-2011-P-CSJLIMASUR/PJ emitida por la Presidencia de esta Corte Superior; el Oficio N° 045-JPP-LS/2012 suscrito por el Señor Alejandro Yance Core, Juez de Paz del Distrito de Santísimo Salvador de Pachacamac; el documento de fecha recepción suscrita por el Señor Víctor Luis Infantes de la Cruz con Externo N° 12626-12.

CONSIDERANDO:

Por Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ de fecha 06 de octubre de 2010, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 07 de octubre de 2010, se ha dispuesto el funcionamiento de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, a partir del 13 de octubre de 2010.

La elección de Jueces de Paz, sus requisitos, desempeño jurisdiccional, capacitación y duración en sus cargos, fueron regulados por la Ley N° 28545, Ley que regula la Elección de Jueces de Paz, y su Reglamento

aprobado por Resolución Administrativa N° 139-2006-CE-PJ, de fecha 20 de octubre de 2006, y posteriormente por la Ley de Justicia de Paz, Ley N° 29824, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 03 de enero de 2012, cuya Segunda Disposición Final dispone su entrada en vigencia a los tres meses de su publicación en el Diario Oficial.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 9° numeral 2) de la Ley N° 29824, el cargo de Juez de Paz termina por **Renuncia**, desde que es aceptada; en relación a ello, el artículo 15° numeral 15.2, inciso a) de la referida norma, señala que los Jueces de Paz Accesitarios reemplazan al Juez de Paz en forma definitiva, cuando se produzca la vacancia del cargo por cualquiera de las causales de ceso establecidas en la presente Ley.

Mediante Resolución Administrativa N° 098-2012-CE-PJ de fecha 06 de junio de 2012, se aprueba el Reglamento de Elección Popular y Selección de Jueces de Paz, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29824 – Ley de Justicia de Paz, en los cuales se ha precisado en sus artículos 8° y 6°, respectivamente, que el primer y segundo accesitario, cubren en ese orden, la ausencia temporal o definitiva del juez de paz, señalando a su vez que en caso se produzca la vacancia por cualquiera de las causales señaladas por la referida ley, el primer accesitario es designado como juez de paz, sólo por la parte que reste del período de designación, de conformidad con lo señalado en el artículo 7° del Reglamento de Selección de Jueces de Paz. Asimismo, señala en su artículo 9°, que antes de asumir el cargo, el juez de paz y sus accesitarios deben participar obligatoriamente en un Taller de Inducción.

La Resolución Administrativa N° 064-2011-CE-PJ, de fecha 23 de febrero de 2011, precisó que es *atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia* en su Distrito Judicial, expedir los títulos, credenciales, resoluciones de designación y título de Juez de Paz o Accesitario respectivo. Ahora bien, con la entrada en vigencia de la Ley N° 29824 – Ley de Justicia de Paz, se emitió la Resolución Administrativa N° 098-2012-CE-PJ, que aprueba el Reglamento de Elección Popular y Selección de Jueces de Paz, la misma que no ha señalado disposición distinta a la indicada en la Resolución Administrativa N° 064-2011-CE-PJ, respecto a la expedición de la resolución de designación de paz, tal como lo señala en los artículos 84° y 56° de los citados reglamentos, respectivamente.

Mediante Resolución Administrativa N° 564-2011-P-CSJLIMASUR/PJ de fecha 01 de setiembre de 2011, se designó por un período de dos años, a los señores Alejandro Yance Core; Víctor Luis Infantes de la Cruz y Carlos Alfredo Huapaya Malásquez, como Juez de Paz Titular del Distrito de Santísimo Salvador de Pachacamac, y como Primer y Segundo Accesitario, respectivamente.

Asimismo, se dispuso en la precitada resolución, que el extracto de la misma sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano", expidiéndose en tal sentido, la Resolución Administrativa N° 565-2012-P-CSJLIMASUR/PJ, con fecha de publicación, 07 de setiembre del 2011.

Con fecha 14 de setiembre del 2012, el señor Alejandro Yance Core, ha hecho llegar su renuncia irrevocable al cargo de Juez de Paz del Distrito de Santísimo Salvador de Pachacamac; en tal sentido, debe procederse a la designación de su reemplazo en forma definitiva, de conformidad con el artículo 15, numeral 15.2 inciso a) de la Ley N° 29824, y en atención a lo dispuesto por el Reglamento de Elección Popular y Selección de Jueces de Paz aprobado por Resolución Administrativa N° 098-2012-CE-PJ de fecha 06 de junio de 2012, que precisa en sus artículos 8° y 6°, respectivamente, que el primer y segundo accesitario, cubren en ese orden, la ausencia temporal o definitiva del juez de paz.

En virtud de ello, se notificó al señor Víctor Luis Infantes de la Cruz, Primer Accesitario del Juzgado de Paz del referido distrito, a fin de poder efectuar la designación correspondiente; sin embargo, con fecha 07 de noviembre del presente año, presentó su declinación a la designación como Juez de Paz del Distrito de Santísimo Salvador de Pachacamac, por motivos de laborar fuera del distrito lo que conlleva a que realice viajes al interior del país. Ante tales circunstancias expuestas por el antes citado, se advierte que no reúne los requisitos para asumir el cargo de Juez de Paz, como el tener tiempo disponible para atender el despacho y satisfacer la demanda del servicio de la población, según lo señalado en el artículo 1° inciso 4) de la Ley N° 29824.

Por lo tanto, corresponde designar al llamado por ley, recayendo en la persona de Carlos Alfredo Huapaya

Malásquez, como Juez de Paz Titular del Distrito de Santísimo Salvador de Pachacamac, habiendo verificado que cumple con los requisitos señalados en la Ley N° 29824, dando cuenta a la Sala Plena.

Por tanto, en uso de las facultades previstas por el artículo 90° inciso 3) y 9) del Texto Único Ordenando de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - ACEPTAR la renuncia del señor ALEJANDRO YANCE CORE como Juez de Paz del Distrito de Santísimo Salvador de Pachacamac, designación contenida mediante Resolución Administrativa N° 564-2011-P-CSJLIMASUR/PJ.

Artículo Segundo. - ACEPTAR la declinación del señor VÍCTOR LUIS INFANTES DE LA CRUZ al cargo de Juez de Paz del Distrito de Santísimo Salvador de Pachacamac, en su condición de Primer Accesitario, según designación contenida en la Resolución Administrativa N° 564-2012-P-CSJLIMASUR/PJ.

Artículo Tercero. - DESIGNAR al señor CARLOS ALFREDO HUAPAYA MALÁSQUEZ, en su condición de Segundo Accesitario, como JUEZ DE PAZ DEL DISTRITO DE SANTÍSIMO SALVADOR DE PACHACAMAC, por la parte que reste del período de designación.

Artículo Cuarto. - DISPONER que el Juez de Paz designado en el artículo precedente preste juramento ante el Juez Decano de esta Corte Superior de Justicia, en aplicación de lo previsto en el artículo 228° del Texto Único Ordenado del Poder Judicial. Asimismo, precíse que para asumir el cargo deberá participar del programa de inducción, el mismo que estará a cargo de la Comisión conformada para tal efecto.

Artículo Quinto. - Hacer de conocimiento la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración de esta Corte, Oficina de Personal, Magistrados del Distrito Judicial de Lima Sur, y de los interesados para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

PEDRO CARTOLINI PASTOR
Presidente

866921-1

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Juan Espinoza Medrano, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac

RESOLUCIÓN N° 1017-A-2012-JNE

Expediente N° J-2012-01203

Lima, cinco de noviembre de dos mil doce

VISTO el expediente sobre convocatoria de candidato no proclamado del Concejo Distrital de Juan Espinoza Medrano, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac, al haberse declarado la vacancia del regidor Dálmer Huahuasonco Colque por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numerales 4, y 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

En sesión extraordinaria, de fecha 19 de junio de 2012, el Concejo Distrital de Juan Espinoza Medrano declaró la

vacancia del regidor Dálmer Huahuasonco Colque, por ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta días consecutivos, sin autorización del concejo municipal e inasistir, sin justificación, a las sesiones ordinarias de concejo, de fechas 19 y 26 de marzo, 9, 16, y 26 de abril, 10, 14, 21 y 28 de mayo, y 6, 11 y 18 de junio de 2012. Dicha decisión se plasmó en el acuerdo de concejo de fecha 20 de junio de 2012.

Dicho acuerdo de concejo fue notificado al regidor, sin que haya interpuesto medio impugnatorio, tal como consta en el Informe N° 016-2012-JEM/A de fecha 4 de septiembre de 2012.

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado, para que ejerza su derecho de defensa.

Antes de expedir las credenciales a las que hubiere lugar, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar además si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

2. En el caso concreto, se ha respetado el debido procedimiento y se ha cumplido con notificar la citación de la sesión extraordinaria y el acuerdo que declara la vacancia del cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Juan Espinoza Medrano (fojas 11 y 28). Asimismo, no se ha presentado ningún recurso impugnatorio contra el acuerdo de fecha 19 de junio de 2012 (foja 29).

3. En tal sentido, la ausencia prolongada del regidor Dálmer Huahuasonco Colque, a las sesiones ordinarias del Concejo Distrital de Juan Espinoza Medrano perjudica el normal desarrollo del concejo municipal, en especial para la toma de decisiones, por lo cual, conforme al artículo 24 de la LOM, corresponde convocar a Juan Silvestre Quispe, identificado con documento nacional de identidad N° 10662159, candidato no proclamado del movimiento regional Frente Popular Llapanchik, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Abancay, con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Jurado Nacional de Elecciones, bajo la Presidencia del doctor Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR el Acuerdo de Concejo de fecha 19 de junio de 2012, que declaró la vacancia de Dálmer Huahuasonco Colque en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Juan Espinoza Medrano, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Dálmer Huahuasonco Colque, como regidor del Concejo Distrital de Juan Espinoza Medrano, provincia de Antabamba y departamento de Apurímac, emitida con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Juan Silvestre Quispe, identificado con documento nacional de identidad N° 10662159, para que asuma el cargo de regidor de dicho concejo distrital, para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, por lo que se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

PEREIRA RIVAROLA

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

866585-1

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora provisional del Concejo Distrital de Pacapausa, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN N° 1055-A-2012-JNE

Expediente N° J-2012-01059

Lima, nueve de noviembre de dos mil doce

VISTAS la Resolución N.º 002-2012-JEE-PUQUIO/JNE, de fecha 26 de octubre de 2012 y la Resolución N.º 1029-2012-JNE de fecha 5 de noviembre de 2012.

CONSIDERANDOS

1. En el marco del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012, mediante Resolución N.º 002-2012-JEE-PUQUIO/JNE, de fecha 26 de octubre de 2012, se acreditó provisionalmente a Godofredo Manuel Sandoval para que asuma el cargo de regidor provisional del Concejo Distrital de Pacapausa, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, en tanto se realicen las nuevas elecciones municipales a que se refiere el artículo 25 de la Ley N.º 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.

2. Asimismo, mediante la Resolución N.º 1029-2012-JNE de fecha 5 de noviembre de 2012, se declaró la vacancia de la regidora Ofelinda De la Cruz Yola, por lo que siguiendo el orden de accesitarios, se acreditó en forma definitiva a Godofredo Manuel Sandoval León como regidor del mencionado concejo, para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014.

3. En ese contexto, a fin de completar el número de miembros del concejo municipal, corresponde convocar provisionalmente a Nieves Analí Sandoval Huarcaya, identificada con Documento Nacional de Identidad N.º 70351421, candidata no proclamada del movimiento regional Movimiento Independiente Regional Todos con Ayacucho, para que asuma el cargo de regidora provisional del Concejo Distrital de Pacapausa, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, en tanto se realicen las nuevas elecciones municipales a que se refiere el artículo 25 de la Ley N.º 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.

Por lo tanto, el Jurado Nacional de Elecciones, bajo la Presidencia del doctor Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo único.- CONVOCAR a Nieves Analí Sandoval Huarcaya, identificada con Documento Nacional de Identidad N.º 70351421, para que asuma el cargo de regidora provisional del Concejo Distrital de Pacapausa, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, en el periodo de gobierno municipal 2011-2014, en tanto se realicen las nuevas elecciones municipales a que se refiere el artículo 25 de la Ley N.º 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, otorgándosele la credencial provisional que le acredite como tal.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

PEREIRA RIVAROLA

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

866585-2

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Municipal Distrital de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN N° 1062-2012-JNE

Expediente N.° J-2012-01099

Lima, ocho de noviembre de dos mil doce

VISTA la solicitud de convocatoria de accesitario presentada el 30 de agosto de 2012 por Daniel Marcelo Jacinto, alcalde de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, al haberse declarado la vacancia de la regidora Sandra Liset Terrones Lozano, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N.º 27972, de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

En sesión extraordinaria, de fecha 20 de julio de 2012, el Concejo Distrital de La Esperanza, declaró la vacancia de la regidora Sandra Liset Terrones Lozano, por inasistir, sin justificación, a las sesiones ordinarias de concejo, de fechas 1, 15 y 22 de junio de 2012. Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N.º 074-2012-MDE, de fecha 20 de julio de 2012.

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de Ley N.º 27972, de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado, para que ejerza su derecho de defensa. Asimismo, deberá constatarse si en la prosecución del procedimiento mencionado el concejo municipal ha incurrido en acciones que vulneran el debido proceso y el derecho de defensa del afectado.

Antes de expedir las credenciales a las que hubiere lugar, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

2. En el caso concreto, se ha respetado el debido procedimiento y se cumplió con notificar el acuerdo que declara la vacancia del cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de La Esperanza (foja 16). Asimismo, no se ha presentado ningún recurso impugnatorio contra el acuerdo de fecha 20 de julio de 2012 (fojas 11 al 14).

3. En tal sentido, la ausencia prolongada de la regidora Sandra Liset Terrones Lozano, a las sesiones ordinarias del Concejo Distrital de La Esperanza perjudica el normal desarrollo del concejo municipal, en especial para la toma de decisiones, por lo cual, conforme al artículo 24 de la LOM corresponde convocar a Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez, identificada con Documento Nacional de Identidad N.º 18032382, candidata no proclamada del partido político Alianza para el Progreso, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, con motivo de las elecciones regionales, municipales y referéndum del año 2010.

Por lo tanto, el Jurado Nacional de Elecciones, bajo la Presidencia del doctor Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR el Acuerdo de Concejo N.º 074-2012-MDE, de fecha 20 de julio de 2012, que declaró la vacancia de Sandra Liset Terrones Lozano en el cargo de regidora del Concejo Distrital de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial de la regidora del Concejo Distrital de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad,

otorgada a Sandra Liset Terrones Lozano, con motivo de las Elecciones Regionales, Municipales y Referéndum del año 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez, identificada con Documento Nacional de Identidad N.º 18032382, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Municipal Distrital de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, para completar el periodo municipal 2011-2014, y otorgarle la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

PEREIRA RIVAROLA

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

866585-3

MINISTERIO PÚBLICO

Autorizan participación de integrantes del Ministerio Público en Pasantías Internacionales No Financiadas a desarrollarse en Colombia

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3007-2012-MP-FN

Lima, 12 de noviembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 500-2012-MP-FN de fecha 27 de febrero del 2012, se aprobó como parte de las actividades programadas por la Escuela del Ministerio Público, para el ejercicio del año 2012, la realización de Pasantías Internacionales No Financiadas, teniéndose entre una de ellas como destino a la ciudad de Medellín, República de Colombia, denominada "Función Fiscal, Pericia Forense y Gestión Pública en la Justicia Colombiana", a realizarse en tres grupos: 19 al 23; 26 al 30 de noviembre y 10 al 14 de diciembre del 2012, autorizando la participación de diversos señores Fiscales, profesionales forenses y administrativos de diversos distritos judiciales del país, en la referida actividad académica;

Que, la realización de las Pasantías Internacionales No Financiadas antes mencionadas, tienen como propósito conocer el funcionamiento de los Ministerios Públicos Iberoamericanos, tanto en sus actividades fiscales, forenses y administrativas; para lo cual, se realizarán una serie de visitas y reuniones con las autoridades respectivas de la República de Colombia, siendo necesario contar con la dirección y coordinación de un profesional designado para tal fin, quien deberá velar por el normal desarrollo de la pasantía y el cumplimiento de los objetivos trazados, correspondiendo designar al Coordinador de cada uno de los grupos de pasantes internacionales, otorgándose licencia con goce de remuneraciones respectivas, conforme a lo dispuesto en el artículo 21º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y en el literal a) del artículo 110º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones;

Que, los gastos que demande el traslado y viáticos del personal autorizado, serán con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público;

Con el visto de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas, Logística, Escuela del

Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel"; y, De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012, Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, "Ley Orgánica del Ministerio Público";

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la participación de los integrantes del Ministerio Público, en las Pasantías Internacionales No Financiadas a desarrollarse en la ciudad de Medellín, República de Colombia, en calidad de Coordinadores, según el detalle siguiente:

Pasantía Internacional No Financiada
"Función Fiscal, Pericia Forense y Gestión Pública
en la Justicia Colombiana"

Grupo I: 19 al 23 de noviembre del 2012

Nº	Nombres y Apellidos	Pasaje	Seguro de viaje	Viáticos Internacionales	Licencia con goce de remuneraciones
1.	Evelyn Malena Toro Arnez, Gerente de la Secretaría de la Junta de Fiscales Supremos	US\$ 1,407.63	US\$ 36.00	US\$ 1,600.00	18 al 25 de noviembre del 2012

Grupo II: 26 al 30 de noviembre del 2012

Nº	Nombres y Apellidos	Pasaje	Seguro de viaje	Viáticos Internacionales	Licencia con goce de remuneraciones
1.	Ricardo Romero Nuñez, Asesor de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación	US\$ 1,407.63	US\$ 36.00	US\$ 1,600.00	25 de noviembre al 02 de diciembre del 2012

Grupo III: 10 al 14 de diciembre del 2012

Nº	Nombres y Apellidos	Pasaje	Seguro de viaje	Viáticos Internacionales	Licencia con goce de remuneraciones
1.	Elizabeth Rosario Angulo Toribio, Sub Gerente de la Escuela del Ministerio Público	US\$ 1,407.63	US\$ 36.00	US\$ 1,600.00	09 al 16 de diciembre del 2012

Artículo Segundo.- Los gastos que demande la ejecución de lo autorizado en la presente resolución, serán con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público, dependencia Escuela del Ministerio Público.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Escuela del Ministerio Público, cubra los requerimientos de viáticos internacionales autorizados en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Gerencia General Nº 006-2012-MP-FN-GG de fecha 10 de enero del 2012.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Gerencia General y Gerencia Central de Logística, atiendan los requerimientos de pasajes aéreos internacionales y seguros de viaje, para la ejecución de lo autorizado en la presente resolución.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Secretaría de la Junta de Fiscales Supremos, Gerencia General, Gerencias Centrales de Logística, Finanzas y Potencial Humano, Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel" y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

867128-1

Nombran Fiscales en diversos Distritos Judiciales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3053-2012-MP-FN

Lima, 14 de noviembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora AYME OFELIA FABIAN ROSALES, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaylas.

Artículo Segundo.- NOMBRAR a la doctora MARLY CASTRO PIZANGO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándola en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas.

Artículo Tercero.- NOMBRAR a la doctora SHELBY DEL PILAR TAFUR ALBURQUEQUE, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándola en el Despacho de la Octava Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash y Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

867128-2

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2976-2012-MP-FN

Mediante Oficio Nº 23206-2012-MP-FN-SEGFN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Nº 2976-2012-MP-FN, publicada en nuestra edición del día 9 de noviembre de 2012.

En el ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO;

DICE:

(...); en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla.

DEBE DECIR:

(...); en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sechura.

867209-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan ampliación del plazo de cierre temporal de agencia del Banco de Crédito del Perú ubicada en la Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCIÓN SBS Nº 8276-2012

Lima, 26 de octubre de 2012

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú S.A. para que esta Superintendencia amplíe el plazo del cierre temporal de la agencia La Punta, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, por medio de Resolución SBS N° 7231-2012 de fecha 21 de setiembre de 2012 se autorizó al Banco de Crédito del Perú S.A. el cierre temporal, entre el 22 de setiembre y el 16 de octubre de 2012, de la agencia La Punta, ubicada en Av. Bolognesi N° 612, distrito de La Punta, Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante comunicación de fecha 17 de octubre de 2012, el Banco solicitó se amplíe el plazo del referido cierre temporal hasta el 30 de octubre de 2012, debido a que los trabajos de remodelación, que sustentaron la solicitud inicial de cierre temporal de la agencia, aún no han concluido;

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la ampliación del cierre temporal de la referida agencia;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009, la Resolución SBS N° 281-2012 y el Memorándum N° 714-2012;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú S.A., la ampliación del plazo del cierre temporal de la agencia La Punta, ubicada en Av. Bolognesi N°612, distrito de La Punta, Provincia Constitucional del Callao; hasta que culminen los trabajos de remodelación en dicha agencia; debiendo informar el Banco a esta Superintendencia la fecha de reapertura, por medio de una comunicación formal.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Banca (a.i.)

867211-1

Rectifican dirección de agencia de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. autorizada mediante la Res. N° 4709-2012

RESOLUCIÓN SBS N° 8427-2012

Lima, 6 de noviembre de 2012

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. (CMAC Piura) para que se rectifique la dirección de una agencia ubicada en el distrito de Soritor, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 4709-2012 se autorizó la apertura de una agencia ubicada en el distrito de Soritor, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín;

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, la Resolución SBS N° 775-2008; y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Rectificar la dirección de la agencia autorizada a operar mediante Resolución SBS N° 4709-2012 del 16 de julio de 2012, en los términos siguientes:

- **Dice:** Pueblo Tradicional de Soritor Mz. 14 Lote 10 (Jr. San Martín N° 1023) del distrito de Soritor, provincia de Moyobamba y departamento de San Martín.

- **Debe decir:** Jr. Ramón Castilla N°1023 del distrito de Soritor, provincia de Moyobamba y departamento de San Martín.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

866233-1

Cancelan certificado de inscripción de la empresa Novaperú Sociedad Anónima Cerrada Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 8431-2012

Lima, 6 de noviembre de 2012

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES Y SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Oscar Alejandro De Los Santos Guzman, representante legal de la empresa NOVAPERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA CORREDORES DE SEGUROS, para que se cancele la inscripción de la empresa en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - Sección II: De los Corredores de Seguros; B: Personas Jurídicas; 3) Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha remitido el acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha 28 de setiembre de 2012, mediante la cual se acuerda solicitar a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones la cancelación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros; la modificación de la razón y objeto social de la empresa, entre otros;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Intermediarios de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros mediante Informe N° 073-2012-DESI; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 842-2012 del 27 de enero de 2012;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cancelar el certificado de inscripción N° J-0721 correspondiente a la empresa NOVAPERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA CORREDORES DE SEGUROS en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - Sección II: De los Corredores de Seguros; B: Personas Jurídicas; 3) Corredores de Seguros Generales y de Personas, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente Resolución, entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MICHEL CANTA TERREROS
Superintendente Adjunto de Administradoras
Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros

866159-1

**Autorizan al Banco de la Nación
la apertura de oficinas especiales
temporales en el departamento de
Lima**

RESOLUCIÓN SBS N° 8432-2012

Lima, 6 de noviembre de 2012

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice la apertura de nueve (09) Oficinas Especiales Temporales, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 775-2008; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución SBS N° 281-2012;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación, la apertura de nueve (09) Oficinas Especiales Temporales desde el 07 de noviembre del 2012 al 30 de abril del 2013, según el detalle del Anexo Adjunto a esta Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
La Intendente General de Banca (e)

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN SBS
N° 8432-2012**

Nombre de Oficinas Especiales Temporales	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
División Emergencia PNP	Av. 28 de Julio s/n	La Victoria	Lima	Lima
Escuadrón Fenix PNP	Av. Alfonso Ugarte cuadra 1 s/n	Lima	Lima	Lima
Policia Nacional Montada El Potao	Jr. Cajamarca N° 715	Rimac	Lima	Lima
Región Policial Lima	Av. España cuadra 4 s/n	Lima	Lima	Lima
Ministerio de Educación	Av. De la Poesía N° 155	San Borja	Lima	Lima
Universidad Nacional Mayor de San Marcos	Av. Venezuela cuadra 34 s/n	Lima	Lima	Lima
Poder Judicial	Av. Paseo de la República s/n	Lima	Lima	Lima
Ministerio Público	Av. Abancay cuadra 5 s/n	Lima	Lima	Lima
SUNARP	Av. Edgardo Rebagliati N° 561	Jesús María	Lima	Lima

866580-1

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**

Amplían plazo de inscripción de organizaciones juveniles en el Registro Único Regional de Organizaciones Juveniles (RUROJ), para efectos de la representación ante el COREJU

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 188-AREQUIPA**

EL CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado modificado por la ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...";

Que, de conformidad con el artículo 60° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales /Ley N° 27867 son funciones de los Gobiernos Regionales en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, entre otros, el de formular, aprobar y evaluar las políticas de desarrollo social e igualdad de oportunidades, en concordancia con la política general del Gobierno Nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los gobiernos locales; así como promover una cultura de paz e igualdad de oportunidades,

Que, en tal sentido el Pleno del Consejo Regional, en sesión ordinaria de fecha diecisiete de agosto del presente año, aprobó la Ordenanza Regional N° 170 – Arequipa, mediante el cual se ordena Crear el Consejo Regional de la Juventud de Arequipa – COREJU Arequipa, como instancia de consulta, coordinación, concertación y propuesta de políticas regionales de juventud del Gobierno Regional de Arequipa.

Que, de acuerdo a la Ordenanza Regional N° 170 – Arequipa, se estableció un cronograma de actividades a efectos de poder promover la instalación del COREJU, tales como la difusión del mismo, apertura del Registro Único Regional de Organizaciones Juveniles (RUROJ) para la inscripción de las organizaciones juveniles, su posterior convocatoria de elección de representantes del COREJU y finalmente su instalación.

Que, mediante Informe N° 710-2012-GRA/PR-AGCS del Área de Gestión Cultural y Social, remitido al Consejo Regional mediante Oficio N° 4503-2012-GRA/SG de la Secretaría General del Gobierno Regional de Arequipa, se informó que la inscripción de las organizaciones juveniles en el RUROJ venció el día 15 de octubre del presente año; por lo que, ante la necesidad de diversas organizaciones de carácter juvenil de querer formar parte del COREJU, es que solicita la ampliación del plazo de inscripción de organizaciones juveniles en el RUROJ.

Que, conforme al artículo 15° de la Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, por las consideraciones expuestas y al amparo de lo regulado en la Ley N° 27783, de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 001-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-Arequipa y la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA.

SE ORDENA:

Artículo 1°.- AMPLIAR el plazo de inscripción de las organizaciones juveniles en el Registro Único Regional de Organizaciones Juveniles (RUROJ) hasta el 30 de

noviembre del presente año para efectos de la elección de los representantes ante el COREJU.

Artículo 2º.- ENCARGAR al Área de Gestión Cultural y Social la convocatoria de elección de los representantes de cada estamento juvenil en el plazo y término establecido en el artículo 3º de la Ordenanza Regional N° 170- Arequipa.

Artículo 3º.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano", como en el Diario de Avisos Judiciales "La República"; en ese sentido, se encarga a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, ésta se publique en la página web institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los seis días del mes de noviembre del 2012.

MARIA SOLEDAD FERNANDEZ MOGROVEJO
Presidenta del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil doce.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

866206-1

GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Crean el Sistema Regional de Áreas de Conservación de la Región Cusco (SIRAC)

ORDENANZA REGIONAL
Nº 036-2012-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en Séptima Sesión Ordinaria de fecha veintitrés de julio del año dos mil doce, ha debatido y aprobado emitir la presente Ordenanza Regional que: Crea el Sistema Regional de Áreas de Conservación de la Región Cusco (SIRAC).

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI del Título IV, establece: Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...), La estructura orgánica básica de estos Gobiernos Regionales la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...).

Que, el artículo 1º de la Constitución Política del Estado, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado. Asimismo el artículo 2º inciso 22, establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Que, los artículos 67º y 68º de la Constitución Política del Perú, establecen que el Estado determina la política Nacional Ambiental, y por consiguiente es responsable de la conservación de los bosques y de las áreas naturales protegidas, asimismo, el artículo 192º, según su modificatoria Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización en sus numerales 6) y 7) establece como competencia de los Gobiernos Regionales dictar normas inherentes a la gestión

regional y la promoción y regulación de las actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a la ley; respectivamente.

Que, el artículo 6º de la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, indica que el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permiten el crecimiento económico armonizado con dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente en el territorio regional.

Que, en el artículo 53º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en el literal d) funciones en materia ambiental es la de formular, coordinar, conducir y supervisar la ampliación de estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre cambio climático, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas y en el literal j) establece que les corresponde administrar en coordinación con los Gobiernos Locales las Áreas Naturales Protegidas comprendidas dentro de su jurisdicción.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 020-2004-CRC/GRC, se creó el Sistema Regional de Gestión Ambiental con el objeto de asegurar eficazmente el cumplimiento de los objetivos ambientales de la Región Cusco y fortalecer los mecanismos de transectorialidad en la gestión ambiental regional.

Que, el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SINANPE, fue creado por Decreto Supremo N° 010-90-AG, dada la necesidad de contar a nivel nacional con un instrumento eficaz para la conservación de su gran diversidad biológica existente. El SINANPE, está constituido, por tanto, por todas las Áreas Naturales Protegidas.

Que, la Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas define a las Áreas de Conservación o Áreas Naturales Protegidas como "espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país".

Que, la Ley en mención establece en su artículo 3º que las áreas de conservación o áreas naturales protegidas pueden ser: a) Las de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SINANPE, b) Las de administración regional, denominadas Áreas de Conservación Regional y c) Las Áreas de Conservación Privadas.

Que, la Ley N° 28245, que aprueba el Sistema Nacional de Gestión Ambiental – SNGA, indica la necesidad de que los Gobiernos Regionales cuenten con los instrumentos de gestión ambiental, contribuyendo a la descentralización y a la gobernabilidad del país.

Que mediante Ordenanza Regional N° 050-2009-CR/GRC.CUSCO, se declara de prioridad la protección de dieciocho (18) zonas de conservación regional en el ámbito de todo el departamento del Cusco, además indicando el papel de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, para proponer la creación de áreas de conservación regional en estas zonas.

Que mediante Decreto Supremo N° 022-2010-MINAM, se crea el Área de Conservación Regional de Choquequirao, el cual tiene como objetivo de creación los ecosistemas de bosques montanos secos y húmedos y ecosistemas de alta montaña (incluyendo nevados), en el ámbito de Choquequirao y el macizo del Salkantay, constituyéndose en la primera área de conservación regional del Cusco;

Que, si bien es cierto, el ámbito de gestión del SINANPE, involucra a las instituciones públicas de nivel Nacional, Regional y Municipal y todos los actores privados vinculados a ellas; conviene precisar que el "Convenio de Diversidad Biológica de las Naciones Unidas", cuya finalidad es el conocimiento y la conservación de la biodiversidad en su conjunto, es decir de la variedad de la vida en sus formas genéticas de especies y de comunidades así como el mantenimiento de sus procesos ecológicos, precisando que el requisito fundamental para la conservación de la biodiversidad es la conservación in situ de ecosistemas y hábitat naturales y el mantenimiento y la recuperación de poblaciones de especies en sus entornos.

Que, en la perspectiva de lo señalado por el "Convenio de Diversidad Biológica de las Naciones Unidas", al corresponder a la administración pública la responsabilidad de proteger las áreas naturales, el mantenimiento de sus equilibrios y la defensa frente a las causas de degradación que los puedan amenazar, estos espacios naturales no pueden ser concebidos sin conexión alguna con el territorio que los envuelve, por lo cual se precisa de una planificación y una gestión integrada del territorio global en que se encuentran inmersos, buscando tanto la conectividad biológica como la continuidad física de manera que el sistema llegue a ser auténtica y eficaz.

Que, los conceptos fundamentos expuestos precedentemente, permiten percibir que existe la necesidad de contar en la Región Cusco con un sistema que permita no sólo incorporar los principios para el cumplimiento del Objetivo Estratégico de la gestión ambiental regional en materia de conservación, sino que también permita la articulación de las políticas ambientales sectoriales y establecer alianzas que encaminen hacia el logro de dicho objetivo.

Por lo que; el Consejo Regional del Cusco, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Organización y Funciones.

HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- CRÉASE, el Sistema Regional de Áreas de Conservación de la Región Cusco (SIRAC), cuyo objetivo es asegurar la adecuada gestión de las Áreas de Conservación existentes de orden Nacional, Regional y Local para promover la creación de nuevas áreas que encierran la representatividad de la biodiversidad Regional y la conectividad entre ellas, en coordinación e integración con todas las estrategias de conservación de la diversidad biológica existentes en el ámbito de la Región Cusco.

Artículo Segundo.- ENCARGARÁ a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del medio Ambiente la implementación y funcionamiento del Sistema Regional de Áreas de Conservación de la Región, incluyendo el diseño de la estructura y elaboración del Reglamento del SIRAC, y además encargarse de la formulación y ejecución de la política regional ambiental competente al SIRAC (Política Ambiental Regional, Estrategia Regional de Biodiversidad y planes específicos).

Artículo Tercero.- El Sistema Regional de Áreas de Conservación del Cusco (SIRAC), estará conformado por:

- Las Áreas de Conservación Regional del Cusco, gestionadas por el Gobierno Regional a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

- Las unidades presentes dentro del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) correspondientes a la Región Cusco, incluyendo el Santuario Histórico de Machupicchu, los Parques Nacionales Manu y Otishi, el Santuario Nacional Megantoni, las Reservas Comunales Machiguenga y Asháninka y las nuevas áreas que se proclamen.

- Las Áreas de Conservación Privada existentes dentro de la Región Cusco, representadas por sus titulares.

- Las concesiones de conservación dentro de la Región Cusco.

- Las servidumbres ecológicas y otras modalidades de conservación entre terceros.

- Las Reservas de Vicuñas.

- La Reserva Territorial Kugapakori Nahua Nanti a favor de pueblos en aislamiento voluntario y contacto inicial.

- Entre otras que soliciten su incorporación y cumplan con los requisitos de su reglamentación.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entra en Vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a Ley.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Cusco para su promulgación

Dado a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil doce.

JUAN PABLO LUZA SIKUY
Consejero Delegado del Consejo Regional de Cusco

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Cusco, a los 31 días del mes de julio del año dos mil doce.

JORGE ISAACS ACURIO TITO
Presidente Regional del Gobierno
Regional de Cusco.

866253-1

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Autorizan a la empresa SJ Gas S.A.C. para operar como taller de conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP

DIRECCIÓN REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORIAL REGIONAL
Nº 871-2012-GORE-ICA/DRTC

Ica, 10 de octubre de 2012

VISTO:

El Expediente de Registro Nº. 5213-2012 organizado por el Gerente General de "SJ GAS" S.A.C.; sobre autorización para operar como taller de conversión a gas Licuado de Petróleo -GLP, Informe Nº 916-2012-DRTC-ICA/DCT-dt. y Memorando Nº 835-2012-DRTC-DCV elaborados por la División de Transportes y la Dirección de Circulación Vial - Ica;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6.2 de la Directiva Nº 005-2007-MTC/15 aprobada mediante Resolución Directoral Nº 14540-2007-MTC establece que "Para acceder a una autorización como Taller de Conversión a GLP, el representante legal de la solicitante deberá presentar una solicitud a la DGTT, tratándose de la Regiones de Lima Metropolitana, Callao y Lima Provincias o a las Direcciones Regionales Sectoriales Encargadas de la Circulación Terrestre en su correspondiente jurisdicción tratándose del resto del país, la misma que deberá consignar la Dirección y nombre comercial del taller adjuntando los documentos correspondientes"; por lo que corresponde atender el presente expediente;

Que, la Directiva Nº 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral Nº 14540-2007-MTC, modificada por Decreto Supremo Nº 022-2009-MTC sobre Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversión a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo-GLP;

Que, de acuerdo al numeral 6 de la citada Directiva señala que el Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo es el establecimiento autorizado por las Direcciones Regionales Sectoriales encargadas de la Circulación Terrestre en su correspondiente jurisdicción para realizar la Conversión de sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para combustión de gasolina o Diesel al sistema de combustión de GLP mediante la incorporación de un Kit de Conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de Conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, de acuerdo al Informe Nº 916-2012-DRTC-ICA/DCT-dt del Jefe de la División de Transportes , advierte que la documentación presentada en el expediente del visto, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva Nº005-2007-MTC/15, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a "SJ GAS" S.A.C. como taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo -GLP para

la instalación del Kit de Conversión correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 835-2012-DRTC-DCV la Directora de Circulación Vial, considera procedente el trámite solicitado;

Que, son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, razonabilidad y de privilegios de controles posteriores, establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444;

Estando al Informe Legal N° 722-2012-DRTC/AJ y contando con las visaciones de la Dirección de Circulación Vial-Ica, División de Transportes y Asesoría Jurídica.

De conformidad con el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias, y la Directiva N° 005-2007-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP" aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y modificada por Decreto Supremo N° 022-2009-MTC; Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, su modificatoria Ley N° 27902 y con las atribuciones conferidas por la R.E.R. N° 0017-2011-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- Autorizar por el plazo de cinco (5) años ,contados a partir del dia siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano a la empresa "SJ GAS" S.A.C. como taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo -GLP, ubicado en la Urbanización El Huerto de San José Mza. "A" Lote 3-5- Provincia y Departamento de Ica, a efectos de realizar la Conversión del Sistema de Combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina o Diesel al Sistema de Combustión de GLP mediante la incorporación de un Kit de Conversión.

Artículo Segundo.- "SJ GAS" S.A.C. deberá presentar a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones ICA el "Certificado de Inspección de Taller" vigente emitido por alguna entidad Certificadora de Conversiones antes de los plazos que a continuación se señalan;

ACTO	Fecha Máxima de Presentación
Primera Inspección anual del taller	07 de Setiembre 2013
Segunda Inspección anual del taller	07 de Setiembre 2014
Tercera Inspección anual del taller	07 de Setiembre 2015
Cuarta Inspección anual del taller	07 de Setiembre 2016
Quinta Inspección anual del taller	07 de Setiembre 2017

En caso de que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados , se procedera conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N°005-2007-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- "SJ GAS" S.A.C. deberá presentar a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones ICA la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan :

Primera renovación o contratación de nueva póliza	24 de Julio del 2013
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	24 de Julio del 2014
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	24 de Julio del 2015
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	24 de Julio del 2016
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	24 de Julio del 2017

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación o contratación de una póliza al vencimiento de los plazos antes indicado, se procedera conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Encargar a la División de Transportes de la Dirección de Circulación Vial – Ica, el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- La presente Resolución entrará en vigencia al dia siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, El costo de la publicación de la presente Resolución sera asumida por la empresa recurrente.

Artículo Sexto.- La Oficina de Trámite Documentario deberá cumplir con efectuar la notificación a la parte interesada de la presente Resolución en el modo y forma establecida en la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

PEDRO PABLO DONAYRE FAJARDO
Director Regional

866179-1

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en años anteriores y del año 2012

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 131-2012-GOREMAD-GRDE/DREMEH

Puerto Maldonado, 30 de octubre de 2012

VISTO, la relación de títulos de concesiones mineras otorgadas a los Pequeños Productores Mineros y Mineros Artesanales por la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos Región Madre de Dios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 007-2011-GOREMAD/PR se delega al Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Madre de Dios, la designación de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos Región Madre De Dios, entre una de sus funciones es el otorgamiento de concesiones mineras para la Pequeña Minería Artesanal de alcance regional conforme a Ley.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, publicada el 02 de febrero del 2008, se declaró que el Gobierno Regional Madre de Dios ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, siendo a partir de su publicación competente para ejercer entre otras cosas, la función de otorgar concesiones mineras para la Pequeña Minería y Minería Artesanal.

Que, de conformidad con la atribución establecida en el inciso f) del artículo 59º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867 y asumiendo competencia el Gobierno Regional de Madre de Dios; y, concordante con citada normatividad la Resolución Ejecutiva Regional N° 508-2006-GOREMAD/PR que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas, atribuyendo en su artículo 9º inciso f) otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10º del Decreto Supremo N° 084-2007-EM inciso n) Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; y, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en los años anteriores y del año 2012 respectivamente, de acuerdo a la nomenclatura siguiente: A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN, B) CÓDIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL; E) ZONA F) COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES **Año 2008:** 1.-) A) PLAYA MARLENI UNO B) 070023407 C) MARLENI MEDRANO TTTO D) 063-2008-GOREMAD-GRDE/DREMEH FECHA 03/03/2008 E) 19 F) V1: N8579 E366 V2: N8578 E366 V3: N8578 E363 V4:

N8579 E363; **año 2010:** 1.-) A) SAMIRA I B) 670007209 C) CELIA CHAMAN ARANA D) 079-2010- GOREMAD-GRDE/ DREMH FECHA 29-01-2010 E) 19 F) V1: N8598 E386 V2: N8597 E386 V3: N8597 E387 V4: N8596 E387 V5: N8596 E381 V6: N8597 E381 V7: N8597 E382 V8: N8598 E382; **año 2011:** 1.-) A) ACUARIUS PEÑAFORT ONE B) 070002508 C) LUCIO PEÑAFORT MASCO ARESTEGUI D) 110-2011- GOREMAD-GRDE/DREMH FECHA 28/12/2011 E) 19 F) V1: N8559390 E356300 V2: N8559390 E356300 V3: N8555390 E353800 V4: N8559390 E353800 2.-) A) KATERINA I B) 670001209 C) MARIBEL GUILLEN CRUZADO D) 014-2011- GOREMAD-GRDE/DREMH FECHA 23/05/2011 E) 19 F) V1: N8611 E383 V2: N8610 E383 V3: N8610 E382 V4: N8611 E382 **año 2012:** 1.-) A) MAXIMILIANO PS B) 070030504 C) CESARIA SALAS VDA. DE PASTRANO D) 011-2012-GOREMAD-GRDE/DREMH FECHA 31/01/2012 E) 19 F) V1: N8565 E319 V2: N8564 E319 V3: N8564 E318 V4 N8565 E318 2.-) A) SOL MARIA TRES B) 070028707 C) BERTHA EULALIA CHICANI SANCHEZ D) 056-2012- GOREMAD-GRDE/DREMH FECHA 11/06/2012 E) 19 F) V1: N8617 E481 V2: N8616 E481 V3: N8616 E480 V4: N8617 E480 3.-) A) UNION CAMPAMENTO VII B) 670038608 C) LINO ALAGON ORUETA D) 050- 2012- GOREMAD-GRDE/DREMH FECHA 31/05/2012 E) 19 F) V1: N8581 E383 V2: N8580 E383 V3: N8581 E380 4.-) A) MI ULTIMA PESADILLA II B) 670037108 C) DAMIAN ELOY AZANERO PAREDES D) 060-2012- GOREMAD-GRDE/DREMH FECHA 04/07/2012 E) 19 F) V1: N8578 E383 V2: N8577 E383 V3: N8577 E382 V4: N8578 E382 5.-) A) FRANK LUIS III B) 670035608 C) CEFERINO HUILLCAHUAMAN HUILLCAHUAMAN D) 041-2012- GOREMAD-GRDE/DREMH FECHA 04/05/2012 E) 19 F) V1: N8593 E383 V2: N8591 E 383 V3: 8591 E380 V4) N8593 E380 6.-) A) NUEVA GENERACION B) 070017104 C) EUFEMIA MACHACA ANAYA D) 022-2012- GOREMAD-GRDE/DREMH FECHA 26/03/2012 E) 19 F) V1: N8567 E317 V2: N8565 E317 V3: N8565 E316 V4: N8567 E316 7.-) A) LEONIDAS 2009 II B) 670002809 C) LEONIDAS PUMA PARICAHUA D) 047-2012- GOREMAD-GRDE/DREMH FECHA 23/05/2012 E) 19 F) V1: N8559 E320 V2: N8558 E320 V3: N8559 E319 V4: N8559 E319 8.-) A) DORIS 2 B) 670033208 C) FORTUNATA ROMERO QUISPE D) 113-2012- GOREMAD-GRDE/DREMH FECHA 10/10/2012 E) 19 F) V1: N8580 E384 V2: N8579 E384 V3: N8579 E382 V4: N8578 E382 V5: N8582 E380 V6: N8580 E380 9.-) A) YOSHIRO VI B) 070007108 C) ANGELITA MEZA LABRA D) 114-2012- GOREMAD-GRDE/DREMH FECHA 10/10/2012 E) 19 F) V1: N8605 E385 V2: N8604 E385 V3: N8604 E384 V4: N8602 E384 V5: N8602 E382 V6: N8605 E382 10.-) A) JULIA RENE B) 670051511 C) NARCISA HUAMAN PUCLLA D) 121-212- GOREMAD-GRDE/DREMH FECHA 23/10/2012 E) 19 F) V1: N8596 E417 V2: N8592 E417 V3: N8592 E416 V4: N8596 E416 V5: 11.-) A) AAI 343-V B) 670023711 C) DANNY ALFONSO GONZA CHURA D) 127-2012- GOREMAD-GRDE/DREMH FECHA 23/10/2012 E) 19 F) V1: N8582 E349 V2: N8581 E349 V3: N8581 E347 V4: N8582 E347 12.-) A) ANTHONY JAREN B) 670044611 C) JESUSA VALCARCEL CHULLA D) 128-2012- GOREMAD-GRDE/DREMH FECHA 23/10/2012 E) 19 F) V1: N8617 E492 V2: N8616 E492 V3:N8616 E493 V4: N8615 E493 V5: N8615 E490 V6: N8617 E490 13.-) A) SAGITARIO 2008 B) 070005308 C) PAULINO JOVE CCAHUANA D) 124-2012- GOREMAD-GRDE/DREMH FECHA 23/10/2012 E) 19 F) V1: N8590 E413 V2: N8589 E413 V3: N8589 E414 V4: N8588 E414 V5: 8588 E412 V6: N8590 E412 14.-) A) FLOR DE MAYO B) 070020707 C) PEDRO JOVE CAHUANA D) 125-20112- GOREMAD-GRDE/DREMH FECHA 23/10/2012 E) 19 F) V1: N8592 E416 V2: N8591 E416 V3: N8591 E415 V4: N8592 E415 15.-) A) SOLAR A 2011 B) 670049711 C) HUGO RAIME MIRANDA VIZCARRA D) 115-2012- GOREMAD-GRDE/DREMH FECHA 23/10/2012 E) 19 F) V1: N8618 E511 V2: N8617 E511 V3: N8617 E510 V4: N8618 E510 16.-) A) HILARY BRUCCE I B) 670046111 C) SILVIA VERA LOPEZ D) 122-2012- GOREMAD-GRDE/ DREMH FECHA 23/10/2012 E) 19 F) V1: N8576 E403 V2: N8575 E403 V3: N8575 E402 V4: N8576 E402 17.-) A) AGUILAS DEL SUR -1 B) 670046311 C) GLADYS CONTO QUISPE D) 126-2012- GOREMAD-GRDE/DREMH FECHA 23/10/2012 E) 19 F) V1: N8589 E350 V2: N8588 E350 V3: N8588 E349 V4: N8589 E349 18.-) A) YENNIFER UNO 2011 B) 670044811 C) YINA CHAVEZ PEREZ D) 117-2012- GOREMAD-GRDE/DREMH FECHA 23/10/2012 E) 19 F) V1: N8575 402 V2: N8574 E402 V3: N8574 E400 V4: N8575 E400 19.-) A) NAOMI I B) 670017411 C) MARIA DEL CARMEN DIAZ DA SILVA D) 118-2012- GOREMAD-GRDE/ DREMH FECHA 23/10/2012 E) 19 F) V1: N8605 E412 V2:

N8604 E412 V3: N8604 E411 V4: N8605 E411 20.-) A) LAS MINAS DEL REY SALOMON 2011 B) 670010511 C) JUAN CRUZ AROCUTIPA SUPO D) 119-2012- GOREMAD-GRDE/DREMH FECHA 23/10/2012 E) 19 F) V1: N8596 E382 V2: N8595 E382 V3:N8595 E380 V4: N8596 E380 21.-) A) FRANK 1 B) 670023311 C) JOSEFINA ZUNIGA BERNAL D) 120-2012- GOREMAD-GRDE/DREMH FECHA 23/10/2012 E) 19 F) V1: N8615 E368 V2: N8612 E 368 V3: N8612 E367 V4: N8615 E367

22.-) A) GENESIS DORADA III B) 670043511 C) TEODORO LAZARO BETETA GALARZA D) 123-2012- GOREMAD-GRDE/DREMH FECHA 23/10/2012 E) 19 F) V1: N8590 E360 V2: N8589 E360 V3: N8589 E358 V4: N8590 E358 23.-) A) NANDO B) 670045911 C) ANALI ANTITUPA YARIHUAMAN D) 116-2012- GOREMAD-GRDE/DREMH FECHA 23/10/2012 E) 19 F) V1: N8617 E497 V2: N8616 E497 V3: N8616 E496 V4: N8615 E496 V5: N8615 E493 V6: N8617 E493

Regístrate y publíquese.

ERNESTO MONTAÑEZ BLAS
Director Regional
Dirección Regional de
Energía, Minas e Hidrocarburos

866164-1

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Declaran en situación de emergencia a la Región Ucayali por el incremento de casos de Dengue

CONSEJO REGIONAL DE UCAYALI

ACUERDO Nº 129-2012-GRU/CR

Pucallpa, 10 de noviembre del 2012

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en Sesión Extraordinaria de fecha 10 de noviembre del 2012, con el voto unánime del Consejo Regional y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 101º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, aprobó el siguiente Acuerdo Regional:

Primero.- DECLARAR EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA, a la Región de Ucayali por el incremento de casos de Dengue serotipo 2, variedad Asiático/Americano por un término de 60 días;

Segundo.- AUTORIZAR al Ejecutivo Regional y a sus dependencias la exoneración de los procesos de selección que comprende para la adquisición o contratación de bienes y servicios estrictamente necesarios para contrarrestar el incremento de casos de Dengue en la región Ucayali hasta por la suma de S/. 1'000,000.00 (UN MILLÓN Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Tercero.- RECOMENDAR al Ejecutivo Regional que una vez vencido el plazo de 60 días de la Declaratoria en Situación de Emergencia, solicite a la Dirección Regional de Salud de Ucayali informe al Consejo Regional sobre las adquisiciones de bienes, servicios, montos y proveedores utilizados con dicho fin;

Cuarto.- ENCARGUESE a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de circulación regional y en el portal web del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se publique y cumple.

ORISON ARMANDO LEVEAU BARTRA
Consejero Delegado

866810-1



GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Suspenden temporalmente la aplicación del D.A. N° 039-2005, mediante el cual se dispuso la suspensión de otorgamiento de autorizaciones para la instalación y uso de Sistemas de Seguridad en la zona de Salamanca

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 026

Ate, 9 de octubre de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ATE

VISTO; el Informe N° 368-2012-MDA/GDU-SGTTV de la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad; el Proveído N° 2125-2012-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 42º de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades-, establece que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el Artículo 8º de la Ordenanza Municipal N° 341-99-MML, emitida por la Municipalidad de Lima Metropolitana, que Regula la Actualización del Sistema Vial Metropolitano de Lima, establece que las Municipalidades Distritales que conforman la Provincia de Lima, tendrá a su cargo la ejecución, mantenimiento, rehabilitación, señalización, ornato y mobiliario urbano de las Vías Locales de sus Jurisdicciones, de acuerdo con la normas establecidas por la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 690-04/MML emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima y publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 16 de setiembre del 2004, se reguló el uso de elementos de seguridad resguardando el derecho a la vida, integridad física, libre tránsito y propiedad privada, norma municipal de alcance metropolitano cuyo objeto es normar dentro de la jurisdicción de Lima Metropolitana; el uso de dispositivos denominados "Elementos de Seguridad", en vías locales y a solicitud de las agrupaciones vecinales; la citada Ordenanza establece entre otros aspectos que para el uso de elementos de seguridad se considera irrenunciablemente los siguientes criterios: (i) Excepcionalidad: la autorización para usar elementos de seguridad se otorga solamente por la necesidad de protección de la población contra la existencia de riesgo fehaciente que pone en peligro la seguridad de la persona y su propiedad; (ii) Temporalidad: el uso de elementos de seguridad, que impliquen la interrupción o alteración del tráfico de vehículos o de peatones no serán permanente y los elementos se retiraran paulatinamente en razón de la disminución o desaparición del riesgo que generó la necesidad de seguridad invocada; (iii) Accesoriedad: el uso de elementos de seguridad no reemplaza ni complementa la labor en materia de seguridad ciudadana de la Policía Nacional o de los Gobiernos Locales quienes mantienen sus obligaciones de conformidad con las normas vigentes. Asimismo la Primera Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza antes glosada señala que la Municipalidad metropolitana de Lima delega a las

Municipalidades Distritales la facultad de autorizar la interferencia de vías locales para los casos de instalación de elementos de seguridad, dentro del marco que establece la citada ordenanza;

Que, mediante la Ordenanza N° 021-MDA de fecha 12 de setiembre del 2002, modificada por las Ordenanzas N° 044-MDA y N° 114-MDA, de fechas 21 de noviembre del 2003 y 19 de mayo del 2006 respectivamente, se regula la instalación y uso de sistemas de seguridad vecinal en vías locales del Distrito de Ate, normatividad local que tiene como objeto establecer normas y procedimientos que regulen el uso de los sistemas de seguridad vecinas en las vías locales del Distrito de Ate, sin que ello afecte la intangibilidad de la áreas públicas o el derecho a libre y tránsito peatonal y vehicular, como también el derecho de los demás vecinos así como el ornato la fluidez del tránsito y demás aspectos de responsabilidad municipal;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 039 de fecha 05 de octubre del 2005, se dispone la suspensión de otorgamiento de autorizaciones para la instalación y uso de Sistemas de Seguridad en la zona de Salamanca en tanto se culmine con la evaluación y aprobación de la propuesta de instalación de elementos de seguridad vecinal perimetral en vías de la zona de Salamanca, la cual se encuentra vigente hasta la fecha;

Que, mediante Informe N° 368-2012-MDA-GDU/SGTTV, la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, señala que respecto a la solicitud realizada por los residentes de la Calle Las Madreselvas – Urb. Los Recaudadores – Salamanca, y considerando el Acta de Reunión de la Comisión Técnica Evaluadora del Uso de elementos de seguridad de fecha 31 de julio del 2012, en la que se acordó la procedencia de la solicitud y teniendo en cuenta que al estar vigente el Decreto de Alcaldía N° 039-2005-MDA de fecha 05 de octubre del 2005, se hace necesario emitir una norma complementaria al respecto; por lo que sugiere se emita el respectivo Decreto de Alcaldía para la autorización de instalación de elementos de seguridad en forma excepcional, en las vías de la zona de Salamanca, debido a los constantes actos delictivos ocurridos en Calle Las Madreselvas – Urb. Los Recaudadores;

Que, mediante Proveído N° 2125-2012-MDA/GM, la Gerencia Municipal, indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 42º y el numeral 6 del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo 1º.- SUSPENDER EN FORMA EXCEPCIONAL; temporalmente la aplicación del Decreto de Alcaldía N° 039-2005 por un periodo de 30 días de publicada el presente norma municipal, en mérito a los considerandos expuestos.

Artículo 2º.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- ENCARGAR, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones y Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

866917-1

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Exoneran a diversas organizaciones sociales de base del pago de inscripción en el Registro Único de Organizaciones Sociales de Base (RUOS)

ORDENANZA N° 316

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO
DEL RIMAC

Visto en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de octubre de 2012; Dictamen Nº 12-2012-CPPRyCI/MDR de la Comisión de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica; Memorándum Nº 1236-2012-GM/MDR de fecha 12 de octubre de 2012 de la Gerencia Municipal, Informe Nº 724-2012-GAJ-MDR de fecha 10 de octubre de 2012 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe Nº 94-2012-GPP/MDR de fecha 17 de agosto de 2012 de la Gerencia de Planificación y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 y el artículo 60º de la Ley Tributación Municipal, Decreto Legislativo Nº 776; el Concejo Municipal tiene competencia para crear, modificar, suprimir o exonerar de las contribuciones, arbitrios, derechos y licencias conforme a la ley;

Que, la Ley Nº 25307, declaró de prioritario interés nacional la labor que realizan las Organizaciones Sociales de Base en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos;

Que, la propuesta presentada por la Organización Distrital de los Comités del Vaso de Leche del Rímac, tiene por finalidad que las Organizaciones Sociales de Bases del distrito participen democráticamente en todas las instancias de los procesos de planificación y gestión moderna de su gobierno local, por tanto es necesario dar las facilidades a estas organizaciones con la finalidad que puedan obtener su reconocimiento a la brevedad en su propio beneficio y el de la comuna rímense;

Que, es política de la actual gestión municipal promover la participación activa de los ciudadanos organizados en la gestión del desarrollo local y la mejora de la calidad de vida, así como el dar las facilidades a las Organizaciones Sociales de Base a fin de que puedan obtener su reconocimiento a la brevedad en su propio beneficio y el de la población rímense de menores recursos;

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades; Ley Nº 27972, con la dispensa del trámite de aprobación y de lectura del Acta, el Concejo Municipal por unanimidad aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE EXONERA A DIVERSAS
ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE DEL PAGO
DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE
ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE (RUOS)**

Artículo Primero.- EXONÉRESE del pago de inscripción en el RUOS de la Municipalidad Distrital del Rímac a las siguientes Organizaciones Sociales de Base:

- * Comedores Populares Autogestionarios
- * Clubes de Madres
- * Comité del Vaso de Leche
- * Todas aquellas organizaciones cuya finalidad consista en el desarrollo de actividades de apoyo alimentario a la población de menores recursos al momento de registrarse en el RUOS de la Municipalidad.

Artículo Segundo.- Ámbito de aplicación

Se acogerán a la presente ordenanza las Organizaciones Sociales de Base del Distrito mencionado en el artículo primero de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- El plazo de vigencia de la presente Ordenanza es de dos (2) años contados a partir del día siguiente de su publicación el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Secretaría General y Comunicaciones y Gerencia de Participación Vecinal su cumplimiento.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los veinte días del mes de octubre del dos mil doce.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

866296-1

**Designan Ejecutor Coactivo de la
Municipalidad**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 776-2012-MDR**

Rímac, 9 de noviembre de 2012

VISTO; El Informe Nº 002-2012-MDR-CECPM-MDR de fecha 08 de noviembre de 2012, la Presidenta de la Comisión Especial encargada del Concurso Público para elegir al Ejecutor Coactivo por suplencia del Titular para la Municipalidad Distrital del Rímac;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 002-2012-MDR-CECPM-MDR de fecha 08 de noviembre de 2012, la Presidenta de la Comisión Especial del Concurso Público para la selección del Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital del Rímac, designada mediante Resolución de Alcaldía Nº 0752-2012-MDR de fecha 26 de octubre de 2012, informa que con fecha 01 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la convocatoria a Concurso Público para elegir al Ejecutor Coactivo de la Entidad y que como producto del citado proceso, luego de la evaluación curricular, de conocimientos y entrevista personal, se obtuvo como ganador al Abog. Gustavo Fernando Valle Heredia, por haber obtenido la calificación favorable;

Que, con fecha 09 de noviembre de 2012, se suscribe el Contrato Administrativo de Servicios por suplencia con el Abog. Gustavo Fernando Valle Heredia, para que ejerza la funciones de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital del Rímac;

Que, en ese sentido para los efectos de brindarle al citado funcionario las facilidades del caso para el mejor desempeño de sus funciones, es necesaria su correspondiente designación;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo previsto en el Art. 7º numeral 7.1 del TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva; y en uso de las facultades conferidas por la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR, por suplencia de su Titular al Abog. GUSTAVO FERNANDO VALLE HEREDIA, como Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital del Rímac, quien asumirá sus funciones a partir del 09 de noviembre de 2012.

Artículo Segundo: Precisar que las funciones del Ejecutor Coactivo se encuentran establecidas en el artículo 3º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979 –Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Rentas el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

866338-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN DE MIRAFLORES**

**Aprueban Reglamento de Funcionamiento
del Centro Integral de Atención al Adulto
Mayor (CIAM-SJM) en el distrito de San
Juan de Miraflores**

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 29-2012/MDSJM-A**

San Juan de Miraflores, 18 de octubre del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO:

El Informe N° 15-2012/SGBIS/GDIS/MDSJM, de fecha 20 de marzo del 2012, de la Sub Gerencia de Bienestar e Inclusión Social, Informe N°096-2012-GDIS-MDSJM de fecha 26 de Setiembre del 2012 de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, Informe N° 673-2012-GAJ-MDSJM de fecha 05 de Octubre del 2012 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto al Proyecto del Reglamento de Funcionamiento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM-SJM), en la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos que son de su competencia, siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, la Ley N° 27972, establece en el numeral 2.4. del artículo 84°, que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adulto mayor, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, de conformidad con la Ley N° 28803, Artículo 8°, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social MIMDES, promueve a través de la Dirección de Personas Adultas Mayores, la Creación de los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM), en las Municipalidades Provinciales y Distritales;

Que, el Artículo 6° del Reglamento de la Ley de Personas Adultas Mayores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2006-MIMDES, establece que el objetivo del CIAM, es asegurar espacios saludables integrales de socialización, beneficio a la población adulta mayor y garantizando la inclusión de las personas adultas mayores con discapacidad y a las familias que tienen a su cargo personas adultas mayores con dependencia;

Que, mediante Ordenanza N° 000101-2009-MDSJM, se constituye el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM-SJM), en la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, El CIAM-SJM, es el espacio Municipal de prestación, coordinación y articulación, intra e interinstitucional de servicios básicos integrales y multidisciplinarios para el bienestar y promoción social de las personas Adultas Mayores del Distrito de San Juan de Miraflores.

Con Informe N° 15-2012-SGBIS-GDIS-MDSJM de fecha 21 de marzo del 2012, la Sub Gerencia de Bienestar E Inclusión Social, informa que es necesario la reglamentación del CIAM SJM y en cumplimiento a la Ordenanza N° 000101-2009-MDSJM se ha procedido a elaborar el Reglamento del Funcionamiento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, así mismo dicho reglamento contempla lo que no contempla la Ordenanza N° 000101-2009-MDSJM.

Con Informe N° 096-2012-GDIS-MDSJM de fecha 26 de setiembre del 2012, la Gerencia de Desarrollo E Inclusión Social, remite el proyecto de decreto de alcaldía que tiene por finalidad aprobar el Reglamento de Funcionamiento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM-SJM) de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, concluyendo que dentro del cumplimiento de los objetivos es proponer normas referidas al desarrollo social para mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores promoviendo espacios saludables de socialización, conservación de la salud y desarrollo personal, a través de sus actividades favoreciendo la participación activa organizada, por lo que da la factibilidad para su aprobación. Asimismo, solicita a esta Gerencia emita opinión legal.

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, dispone que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta aplicación y eficiente administración municipal;

Estando a lo expuesto, en uso de sus atribuciones

conferidas en el artículo 20° numeral 6) y artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Funcionamiento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM-SJM), en el Distrito de San Juan de Miraflores, que consta de XII Títulos que forman parte integrante del presente Decreto de Alcaldía, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores a través de un servicio que les proporcione espacios saludables para realizar tareas y actividades que refuerzen su capacidad creativa e imaginativa garantizando la inclusión de dicho segmento social.

Artículo Segundo.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, Subgerencia de Bienestar e Inclusión Social, la ejecución de las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente norma.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO OCAMPO VARGAS
Alcalde

866232-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Establecen beneficios tributarios y no tributarios en el distrito

ORDENANZA N° 334-MDSMP

San Martín de Porres, 14 de noviembre del 2012.

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 14.NOVIEMBRE.2012, con el quórum reglamentario de los señores regidores, se trató sobre el proyecto de Ordenanza que otorga beneficios tributarios y no tributarios en el distrito; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Dictamen N° 008 -2012-CPF/MDSMP la Comisión de Planificación y Finanzas recomienda al Pleno del Concejo la aprobación del proyecto de Ordenanza que establece beneficios tributarios y no tributarios en el distrito, con el objeto de brindar a nuestros contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria y, asimismo, fomentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones formales; contándose al respecto con las opiniones favorable de la Gerencia de Administración Tributaria (Informe N° 062-2012-GAT/MDSMP), Gerencia de Asesoría Jurídica (Informe N° 608-2012-GAJ/MDSMP) y Gerencia Municipal (Proveído N° 2366-12-GM);

De conformidad con los artículos 9, inciso 9); 39 y 40 de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades; artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF; con el Dictamen N° 008 -2012-CPF/MDSMP; con el Voto Unánime de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación de al acta, el Concejo Municipal de San Martín de Porres aprueba la siguiente:

ORDENANZA

QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero: Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza es de aplicación en la jurisdicción del distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo: Administrados que pueden acogerse al beneficio

Podrán acogerse al presente beneficio todos los contribuyentes e infractores que cuenten con deudas pendientes de pago, tanto en la vía ordinaria como en coactivo, no estando comprendidos dentro de los alcances de la presente Ordenanza aquellos contribuyentes e infractores a quienes se les haya traido medidas cautelares efectivas firmes, tales como embargos en bancos (con informe del Banco de la retención), embargo de arriendos a terceros, inscripción de inmuebles en los Registros Públicos y órdenes de captura de vehículos; otorgándole a la Ejecutora Coactiva facultad discrecional, a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente dispositivo legal.

Artículo Tercero: Finalidad

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer facilidades para la regularización de obligaciones sustanciales y/o formales, siendo aplicable para aquellos deudores que tengan pendiente de pago sumas derivadas de obligaciones tributarias (tributos y multas) y obligaciones no tributarias (multas administrativas), de períodos anteriores al Ejercicio 2012, en la instancia de cobranza ordinaria, cobranza coactiva y/o judicial.

Artículo Cuarto: Plazo

El plazo para acogerse a las facilidades que concede la presente Ordenanza vence el 30 de Noviembre de 2012.

CAPÍTULO II

DE LAS FACILIDADES

Artículo Quinto: De las deudas tributarias

Las facilidades concedidas en materia tributaria se aplican de la siguiente manera:

1. De las obligaciones tributarias sustanciales:

Por el pago al contado del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2012 (hasta la última cuota vencida), se condonará el 100% de los intereses moratorios de la deuda de años anteriores al 2012, y se aplicarán descuentos escalonados en los montos insoluto de los Arbitrios Municipales:

1.1 Si mantiene deuda correspondiente al Impuesto Predial y Arbitrios del Ejercicio 2011:

- a) Arbitrios 2010, tendrán un descuento de 15%
- b) Arbitrios 2009, tendrán un descuento de 30%
- c) Arbitrios 2008, tendrán un descuento de 45%
- d) Arbitrios de ejercicios anteriores al 2008, tendrán un descuento de 75%

1.2 Si cumple con cancelar la totalidad de su deuda por Impuesto Predial y Arbitrios del Ejercicio 2011, o no registra saldo pendiente de pago por los referidos conceptos para el año 2011:

- a) Arbitrios 2010, tendrán un descuento de 30%
- b) Arbitrios 2009, tendrán un descuento de 45%
- c) Arbitrios 2008, tendrán un descuento de 65%
- d) Arbitrios de ejercicios anteriores al 2008, tendrán un descuento de 90%

2. De las sanciones por incumplimiento de las obligaciones tributarias formales:

Por el pago al contado del Impuesto Predial correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012, hasta la última cuota trimestral vencida se condonará el 100% de las sanciones impuestas (Multas Tributarias) y el 100% de los intereses generados.

La condonación de la Multa Tributaria no exime al obligado de cumplir con la obligación formal pendiente.

3. De los fraccionamientos:

Por el pago al contado de todas las cuotas pendientes de cancelación de los convenios de fraccionamiento se condonará el 100% del interés moratorio y el 100% del interés de fraccionamiento no devengado al 15 de Noviembre del 2012.

4. Producto del acogimiento al presente beneficio, los administrados cuya deuda se encuentre en cobranza coactiva y que no cuenten con medida cautelar firme, gozarán de la rebaja de los Gastos Administrativos a S/. 10.00 Nuevos Soles, y de las Costas Procesales a S/. 10.00 Nuevos Soles, por cada expediente.

Artículo Sexto: De las multas administrativas

Los beneficios concedidos por concepto de multas administrativas se aplican como sigue:

1. Del insoluto: Los contribuyentes que cancelen al contado las multas administrativas impuestas hasta el año 2012, gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Periodo 2012, tendrán un descuento del 50%
- b) Periodo 2011, tendrán un descuento de 55%
- c) Periodo 2010, tendrán un descuento de 65%
- d) Periodo 2009, tendrán un descuento de 75%
- e) Periodo 2008, tendrán un descuento de 80%
- f) Años anteriores al 2008 tendrán un descuento de 90%

2. De la forma de pago: Para acogerse al presente beneficio el pago será al contado; excepcionalmente podrá amortizar la deuda (pagos a cuenta) durante el periodo de vigencia del presente beneficio. La administración proseguirá con la cobranza por el saldo pendiente en el estado en que se encuentre.

3. Reconocimiento de la deuda: Los administrados que se acojan al beneficio dispuesto en el presente artículo reconocen expresamente las infracciones que originaron las multas objeto de cancelación, por lo que no podrán presentar reclamo o solicitud de devolución alguna.

El pago de la multa administrativa no libera al infractor de la subsanación o regularización del hecho que originó la sanción pecuniaria, es decir, la medida complementaria es ejecutable, siempre y cuando no se haya regularizado la conducta infractora.

4. Fraccionamientos: Aquellos contribuyentes que hayan efectuado convenios de fraccionamiento por multas administrativas podrán acogerse a los beneficios establecidos en el numeral 1 de este artículo sobre el saldo pendiente de pago, siempre que cumplan con desistirse del fraccionamiento.

5. Los deudores con cuotas de fraccionamiento pendientes de pago podrán actualizar el cronograma de pago de sus cuotas, siempre y cuando paguen el íntegro de la primera cuota vencida (deuda real), condonándose el 100% del ajuste.

6. Pagos a cuenta: Aquellos contribuyentes que hayan efectuado pagos a cuenta por multas administrativas podrán acogerse a los beneficios establecidos en el numeral 1 de este artículo, sobre el saldo pendiente de pago.

Artículo Séptimo.- Modalidad.

Para acogerse a las facilidades otorgadas por la presente Ordenanza, bastará con cancelar al contado, en las cajas de la Subgerencia de Tesorería de la Municipalidad de San Martín de Porres ubicadas en la Av. Alfredo Mendiola N° 179 y en las agencias municipales, el importe adeudado, previo cumplimiento de las formalidades señaladas en el artículo siguiente.

Artículo Octavo.- Formalidades

Si el obligado desea acogerse a las facilidades otorgadas, procederá conforme a lo establecido en los siguientes casos:

1. Si se encuentra en curso algún procedimiento tributario, administrativo o solicitud de suspensión de cobranza coactiva en la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, su acogimiento al beneficio tributario se realizará previa presentación ante la Subgerencia de Gestión Documentaria y Archivo Central, del desistimiento de las reclamaciones tributarias y/o reconsideraciones administrativas que hayan sido presentadas. Asimismo, en caso de haber interpuesto apelación y/o queja ante el Tribunal Fiscal o demandas en sede

2. Jurisdiccional, deberán entregar en Mesa de Partes del municipio copia del cargo de desistimiento presentado ante dichas instituciones.

3. Si tiene como única deuda pendiente de pago, obligaciones contenidas en una Resolución de Multa Tributaria se condonará el 90%.



4. La no presentación del desistimiento formal en el caso anteriormente mencionado dejará sin efecto los beneficios obtenidos por la aplicación de la presente Ordenanza, considerándose los pagos realizados como pagos a cuenta; en el caso de fraccionamiento de oficio se resolverá el convenio y los pagos realizados se imputarán conforme al artículo 31 del T.U.O. del Código Tributario, contándose los plazos hasta la fecha en que se ejecute la operación en cuenta corriente.

5. Si tienen como única deuda de pago obligaciones contenidas en costas y gastos administrativos, las mismas se rebajarán los Gastos Administrativos a s/. 10.00 Nuevos Soles y de las Costas Procesales a s/. 10.00 Nuevos Soles, por cada expediente.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Del cumplimiento

Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización, así como a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de sus unidades orgánicas respectivas, el cumplimiento de la presente Ordenanza, encargándose a la Secretaría General, a través de la Subgerencia de Comunicaciones, su difusión.

Segunda.- De los pagos realizados

Los pagos realizados por los contribuyentes con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, por lo que no son materia de devolución.

Tercera.- De la prioridad

Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza, facultándose a que, mediante Decreto de Alcaldía, el Señor Alcalde dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para su cumplimiento y prórroga de su vigencia.

Cuarta.- Vigencia

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comúñuese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

866815-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

Establecen la vigencia para el ejercicio fiscal 2013 de Ordenanza que regula tasas por Arbitrios de Limpieza Pública y Seguridad Ciudadana del ejercicio fiscal 2012

ORDENANZA N° 011-2012-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 29 de octubre del 2012

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO**

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo celebrada en la fecha, el Memorándum N° 0347-2012-GAT-MDCLR, de fecha 26 de Octubre 2012, de la Gerencia de Administración Tributaria, y contando con la Opinión Legal favorable de la Gerencia de Asesoría Legal según Informe N° 0625-2012-GAL-MDCLR, de fecha 26 Octubre del 2012, sobre aprobación del REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS

**ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2013
EN LA MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA
REYNOSO.**

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios licencias y derechos municipales, de conformidad con los artículos 74º y 194º de la constitución política del Perú.

Que el artículo 60º del texto único ordenando de la ley de tributación municipal, aprobado por decreto supremo N° 156-2004-EF, se precisa que de acuerdo a lo establecido por el numeral 4º del artículo 195º y el artículo 74º de la constitución política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprime contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la Ley.

Que, según lo establecido en la segunda norma del título preliminar del texto único ordenado del código tributario aprobado mediante decreto supremo N° 135-99-EF, los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público; y de igual modo la cuarta norma del mencionado título preliminar establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, mediante ordenanza municipal:

Que, el artículo 69º del Texto Único Ordenando de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por decreto supremo N° 156-2004-EF, dispone que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calculan dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar. De igual modo, se establece que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberá sujetarse a criterios de racionalidad que se consideren al costo efectivo del servicio, su mantenimiento, así como el servicio individual prestado de manera real y/o potencial, y que para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad del costo de las tasas por servicios públicos, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, los de uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente.

Que, el artículo 69-A de la norma descrita en el párrafo precedente, establece que las ordenanzas que aprueban el monto de tasas de arbitrios aplicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicados a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69-B del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el texto Único Ordenado de la ley de tributación municipal por la cual indica que en caso que las municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, solo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios al 01 de enero del año fiscal anterior readjustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 019-2011-MDCLR, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 04 de Diciembre del 2011, se estableció el régimen tributario de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2012 en el distrito de Carmen de la Legua Reynoso, determinándose el monto de las tasas de los arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Sólidos), Parques y Jardines y seguridad Ciudadana para dicho ejercicio, así como los criterios de distribución entre los contribuyentes de la jurisdicción y demás disposiciones que aparecen descritas en dicha norma;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 9) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con la aprobación UNANIME del Concejo, según Acuerdo de Concejo N° 090-2012-MDCLR, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

ORDENANZA QUE ESTABLECE PARA EL EJERCICIO 2013, LA VIGENCIA DE LOS MONTOS DE LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2012 DISTRITALES DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO, REAJUSTANDO CON EL INDICE DE PREDIOS AL CONSUMIDOR-IPC ACUMULADOS DEL EJERCICIO 2012

Artículo Primero.- Establézcase para el ejercicio fiscal 2013, la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 002-2009-MCDLR, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 29 de diciembre del 2009, que regula las tasas por Arbitrios Municipales de Limpieza Pública y Seguridad Ciudadana del ejercicio fiscal 2012.

Artículo Segundo.- Para el Ejercicio Fiscal 2013, se aplicarán los montos de las tasas establecida por los servicios de Limpieza Pública (Barrio de las calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana descritos en la Ordenanza Municipal N° 002-2009-MDCLR, correspondiente al ejercicio fiscal 2012 que apruebe o publique el Instituto Nacional de Estadística (INEI) o institución que haga sus veces.

Artículo Tercero.- Precíse que para el Ejercicio Fiscal 2013 se mantendrá la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 002-2009-MDCLR, en cuanto a las definiciones, condiciones de contribuyente, hecho imponible, periodicidad, base imponible, sector, criterios de distribución, clasificación de usos de los predios, exoneraciones, inafectaciones y demás criterios, condiciones, beneficios y/o disposiciones contenidos en la referida ordenanza municipal, en cuanto no se oponga a lo establecido mediante la presente norma.

Artículo Cuarto.- A efectos de pago de las obligaciones tributarias de los arbitrios municipales del ejercicio 2013. Se deberá tener en cuenta el siguiente cronograma.

MES	FECHAS DE VENCIMIENTO
ENERO	31/01/2013
FEBRERO	28/02/2013
MARZO	31/03/2013
ABRIL	30/04/2013
MAYO	31/05/2013
JUNIO	30/06/2013
JULIO	31/07/2013
AGOSTO	31/08/2013
SEPTIEMBRE	30/09/2012
OCTUBRE	31/10/2013
NOVIEMBRE	30/11/2013
DICIEMBRE	31/12/2013

Si alguna de las fechas programadas como fecha de vencimiento, fuera declarado día no laborable por el gobierno nacional, se entenderá que la fecha de vencimiento de pago será el primer día hábil siguiente.

Artículo Quinto.- Los contribuyentes que hasta el 28 de febrero de 2013, realicen la cancelación total de los arbitrios municipales del ejercicio 2013, tendrán un descuento del 10% sobre el monto de la deuda insoluta de dicho ejercicio.

Artículo Sexto.- Facúltese al señor alcalde de la Municipalidad distrital de Carmen de la Legua Reynoso para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Artículo Setimo.- La presente ordenanza entra en vigencia a partir del 01 de enero de 2013.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DANIEL A. LECCA RUBIO
Alcalde

866251-1

MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DE HUARAL

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones y Organigrama Estructural de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 012-2012-MPH

Huaral, 9 de noviembre del 2012.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL:

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: En la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Proyecto de Ordenanza que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Organigrama Estructural de la Municipalidad Provincial de Huaral; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional", en concordancia con lo prescrito en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Orgánica de Municipalidades", los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la Facultad de Ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según el Artículo 26º de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", la Administración Municipal adopta una Estructura Gerencial sustentándose en Principios de Programación, Dirección, Ejecución, Supervisión, Control Recurrente y Posterior. Asimismo, las Facultades y Funciones se establecen en los Instrumentos de Gestión y en la citada ley.

Que, el Artículo 9º, numeral 3) de la norma acotada, indica que corresponde al Concejo Municipal Aprobar el Régimen de Organización Interior y Funcionamiento del Gobierno Local.

Que, en ese orden, atendiendo que el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, es el Documento Técnico Normativo de Gestión Institucional, cuya elaboración debe realizarse sobre la base de criterios de simplicidad y flexibilidad en un contexto de uso racional de los recursos públicos, se emitió el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que Aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las Entidades de la Administración Pública.

Que, el Artículo 34º del Decreto Supremo mencionado, establece que el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, para el caso de las municipalidades deberá aprobarse mediante Ordenanza Municipal.

Que, mediante Ordenanza N° 019-2007-MPH de fecha 28 de Diciembre del 2007 se Aprobó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Provincial de Huaral, el mismo que fue modificado en parte con la Ordenanza Municipal N° 021-2011-MPH de fecha 29 de Diciembre del 2011, Publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 31 de Diciembre del 2011, Documento de Gestión que se encuentra en plena aplicación.

Que, con el Acuerdo de Concejo N° 039-2012-MPH-CM de fecha 18 de Abril del 2012, se Declaró a la Municipalidad Provincial de Huaral en Proceso de Reorganización Administrativa y Reestructuración Orgánica por el término de ciento ochenta (180) días, con el propósito de iniciar un verdadero cambio conducente a la modernización institucional y para mejorar la prestación de los servicios a nuestra comunidad, así como fortalecer las acciones de promoción del desarrollo de la jurisdicción.



Que, en este contexto, la Gerencia de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto, Racionalización y Sistemas ha elaborado el nuevo Reglamento de Organización (ROF) y Funciones y su Organigrama Estructural para la Municipalidad Provincial de Huaral, el mismo que considera los criterios y parámetros legales que permitirán el cumplimiento de los fines de la Corporación Edil, así como para iniciar un verdadero cambio hacia la modernización institucional, de manera más eficiente y para un mejor nivel de atención hacia los ciudadanos, con una integración de las funciones entre sus unidades orgánicas, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM.

Que, mediante Informe N° 0141-2012-MPH/OPPRS de fecha 16 de Octubre del 2012 la Gerencia de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto, Racionalización y Sistemas, el Informe Legal N° 951-2012-MPH/OAJ de fecha 18 de Octubre del 2012 la Gerencia de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Proveído N° 995-2012-GM de fecha 18 de Octubre del 2012 la Gerencia Municipal, Opinan por la Procedencia de la Aprobación de la nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Provincial de Huaral; en virtud al cual la Comisión de Administración, Economía y Planeamiento del Concejo Municipal, con el Dictamen N° 014-2012-MPH-CAEP-CM recomienda al Pleno del Concejo Municipal procede la aprobación.

Que, estando a los fundamentos antes expuesto, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º, numeral 8º de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades” con el Voto por Mayoría de los Señores Miembros del Pleno del Concejo y con la Dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

“QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) Y ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL”

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Organigrama Estructural de la Municipalidad Provincial de Huaral, que consta de Seis (06) Títulos, Ciento Noventa y Nueve (199) Artículos, Siete (07) Disposiciones Complementarias y Siete (07) Disposiciones Transitorias y Finales, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DISPONER la adecuación progresiva de los Documentos de Gestión Municipal como son: Clasificador de Cargos; Cuadro para Asignación de Personal – CAP; Presupuesto Analítico de Personal – PAP; Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA; Manual de Organización y Funciones – MOF, y los demás Instrumentos de Gestión Municipal, conforme a las disposiciones previstas en la presente norma municipal.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, adopte las acciones necesarias para la adecuación de las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Huaral, a la nueva estructura orgánica, aprobada con la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DEROGAR las normas o disposiciones municipales que se opongan o contradigan a lo dispuesto en la presente Ordenanza, en materia de Organización y Funciones.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la Publicación del presente dispositivo municipal en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresa, y en el Portal Institucional de la Entidad (www.munihuaral.gob.pe) el Texto Íntegro del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Organigrama Estructural de la Municipalidad Provincial de Huaral.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICTOR HERNAN BAZAN RODRIGUEZ
Alcalde Provincial

866252-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Reglamentan el arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL PROVINCIAL Nº 024-2012

Huacho, 25 de julio de 2012

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUARAL**

Por Cuanto, El Concejo Provincial de Huaura, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 013;

Visto; el Dictamen en Conjunto N° 001-2012 emitido por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico y Competitividad y la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales, Registro Civil y Archivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que las municipalidades como órganos de gobierno local, tienen la facultad que emana de la voluntad popular, cuentan con personería jurídica de derecho propio, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con los límites que señala la Ley;

Que, los artículos 56º, 57º y 59º de la ley municipal antes acotada, señala los bienes municipales a ser considerados patrimonio municipal, precisando que los mismos pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificados su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del Concejo Municipal. Asimismo establece que cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales de hace a través de subasta pública conforme a Ley;

Por su parte, el artículo 92º del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA, establece que el arrendamiento de predios estatales se efectuará mediante convocatoria pública y excepcional de manera directa;

Que, habiendo advertido la inexistencia de dispositivo legal alguno que regule o establezca lineamientos sobre la factibilidad de arrendar bienes estatales de ésta corporación edil a favor de personas naturales o jurídicas del sector público o privado, para ser destinado a uso de vivienda, servicios, comercio o industria; ésta comuna provincial con el fin de optimizar la administración de sus recursos, en concordancia con los principios de transparencia, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, economía, trato justo e igualitario, entre otros; principios que servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de la presente Ordenanza y como parámetros para la actuación de los funcionarios y dependencias responsables, así como para suplir los vacíos en los procedimientos de arrendamiento a desarrollarse;

En tal sentido, resulta ineludible regularizar la administración actual de nuestros bienes inmuebles, de acuerdo a las nuevas exigencias de modernización administrativa, en concordancia a los fines sociales institucionales;

Estando a lo expuesto, con el Dictamen en conjunto N° 001-2012 emitido por las Comisiones Ordinarias de Desarrollo Económico y Competitividad y Comisión Ordinaria de Asuntos Legales, Registro Civil y Archivo; con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta y de conformidad con la normatividad antes glosada, el Pleno del Concejo con el voto UNÁNIME aprueba;

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL
ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES
DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUAURA**

Artículo Primero.- El presente reglamento tiene como finalidad normar el procedimiento para arrendar los bienes inmuebles de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huaura a favor de personas naturales o personas jurídicas del sector público o privado. Destinados a uso de vivienda, servicios, comercio o industria, cuya ejecución se desarrolla dentro de los plazos y en las condiciones previstas en el presente reglamento.

Artículo Segundo.- Entiéndase por arrendamiento, al acto administrativo por el cual la entidad municipal autoriza temporalmente el uso de un bien inmueble a cambio de un pago, regularmente llamado merced conductiva.

Artículo Tercero.- Pueden ser arrendados los predios de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huaura, que hayan sido adquiridos bajo cualquier modalidad, debiendo sujetarse a las normas legales vigentes.

Se exceptúan los bienes inmuebles legados y/o donados a la Municipalidad Provincial de Huaura a condición de algún uso específico.

Artículo Cuarto.- Los arrendamientos se otorgan a favor de personas naturales o personas jurídicas del sector público o privado.

Artículo Quinto.- El arrendamiento de un bien inmueble deberá de ser aprobado según criterios de interés general de la comunidad y de interés local.

Artículo Sexto.- El plazo de duración del arrendamiento es determinado, no pudiendo ser por más de un (01) año. Cualquier prórroga del arrendamiento debe ser por Acuerdo del Concejo, por el mismo plazo indicado.

Artículo Séptimo.- La Oficina de Control Patrimonial determinará los predios municipales susceptibles de ser arrendados de conformidad con el artículo tercero del presente reglamento, elaborando el expediente administrativo por cada inmueble donde constara las características técnicas del predio, copia literal que acredite la propiedad de la municipalidad, el informe técnico del valor comercial de la merced conductiva elaborado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y toda información adicional que permita tener conocimiento de la naturaleza técnica y jurídica del inmueble a arrendar.

Artículo Octavo.- Elaborado el expediente administrativo por la Oficina de Control patrimonial, éste deberá ser remitido a la Gerencia de Administración General y Economía a efectos de ser evaluado y aprobado.

Artículo Noveno.- Autoricese a la Gerencia Municipal a resolver las solicitudes de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad municipal que sean solicitados por los administrados.

Artículo Décimo.- El arrendamiento de un bien inmueble municipal, se efectuará mediante convocatoria pública y excepcionalmente de manera directa.

Artículo Décimo Primero.- La convocatoria pública se publicará por una vez en un diario de alcance regional y en la página web de la entidad municipal www.munihuachao.gob.pe, donde se establecerá las condiciones y características del arrendamiento, dejándose constancia de las publicaciones efectuadas en el expediente del inmueble arrendar.

Artículo Décimo Segundo.- Para los efectos del procedimiento y otorgamiento de la buena pro en el arrendamiento por convocatoria pública, se designará a un Comité de Arrendamiento constituido por el Gerente de Administración General y Economía, el jefe de la Oficina de Control Patrimonial y un funcionario que se designe por Resolución de Alcaldía. El Órgano de Control Institucional podrá participar en calidad de veedor.

Artículo Décimo Tercero.- El comité designado recibirá las propuestas en sobre cerrado en la oportunidad señalada en la convocatoria y en acto privado, las evaluará otorgando la buena pro al que ofrezca la mejor propuesta de pago de renta sobre la base del valor comercial.

Artículo Décimo Cuarto.- Sólo se podrá dar en arrendamiento directo los predios de dominio privado de la Municipalidad en los siguientes casos:

1. Cuando se encuentre ocupado por más de un (01) año anterior al 15 de marzo del 2008 sin mediar vínculo contractual alguno, siempre que el poseedor pague la renta dejada de percibir durante el año inmediato anterior

a la suscripción del contrato. La renta será fijada al valor comercial.

2. Cuando la renta mensual a valor comercial resulte ser inferior al 50% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente y el periodo de alquiler no exceda de un año, pudiendo ser renovado como máximo hasta en dos (02) oportunidades.

Disponer dentro del plazo de 30 días naturales a la entrada en vigencia de la presente ordenanza municipal, los ocupantes e inquilinos de los bienes inmuebles de propiedad municipal regularicen su situación, caso contrario, se procederá a iniciar las acciones legales, para su desalojo conforme a ley, sin perjuicio del pago por indemnización por daños y perjuicios a favor de la municipalidad.

El procedimiento y la regularización del arrendamiento, en este caso, estarán a cargo del Gerente de Administración General y Economía de esta corporación edil.

Artículo Décimo Quinto.- Toda solicitud de arrendamiento directo deberá presentarse por la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central de esta municipalidad, cuyo escrito contendrá:

- a) Nombre, denominación o razón social si el solicitante es una persona jurídica.
- b) Domicilio real y procesal.
- c) RUC, si el solicitante es una persona jurídica.
- d) Copia del Documento Nacional de Identidad si es persona natural o copia de la vigencia de poder si es persona jurídica.
- e) Fundamentos del arrendamiento directo.

Artículo Décimo Sexto.- En el caso de arrendamiento directo la solicitud deberá estar acompañada de los documentos que acrediten la posesión por más de un año.

Artículo Décimo Séptimo.- La renta mensual del arrendamiento en ambas modalidades será fijada al valor comercial determinado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la municipalidad.

Artículo Décimo Octavo.- Otorgada la Buena Pro o adjudicación de arrendamiento, conforme el artículo noveno, el expediente será remitido a la Oficina de Logística y la Oficina de Control Patrimonial para la elaboración y suscripción del contrato de arrendamiento del local comercial, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, bajo apercibimiento de dejarse sin efecto la Buena Pro o adjudicación.

Artículo Décimo Noveno.- Una vez suscrito el respectivo contrato de arrendamiento, la Oficina de Logística y la Oficina de Control Patrimonial procederán a la entrega del inmueble mediante acta suscrita entre las partes con indicación expresa de la fecha de entrega, identificación del bien, debiendo contener datos como la ubicación, características generales, estado de conservación, entre otros.

Artículo Vigésimo.- El arrendatario está obligado a:

- a) Conservar diligentemente el bien arrendado, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento y pago de arbitrios del bien.
- b) Pagar puntualmente la renta mensual en el plazo y lugar convenidos en el contrato de arrendamiento.
- c) Dar aviso inmediato a la municipalidad de cualquier usurpación, perturbación o imposición de servidumbre que se intente contra el bien.
- d) Permitir al representante de la Municipalidad que inspeccione por causa justificada el bien, previo aviso con tres (3) días naturales de anticipación.
- e) Efectuar las reparaciones que le correspondan conforme a lo que se estipule en el contrato.
- f) No hacer uso imprudente del bien o contrario al orden público o a las buenas costumbres.
- g) No introducir cambios ni modificaciones en el bien, sin consentimiento expreso del jefe de la Oficina de Control Patrimonial y el Gerente de Administración General y Economía de la Municipalidad.
- h) No subarrendar el bien total o parcialmente, ni ceder la posesión contractual a terceros.
- i) Devolver el bien a la Municipalidad al vencerse el plazo del contrato en el estado en que lo recibió, sin más deterioro que el de su uso ordinario.

j) A cumplir las demás obligaciones y términos que se establezca en el contrato.

Artículo Vigésimo Primer.- Los inmuebles arrendados serán registrados en el margen de bienes cuya anotación deberá ser responsabilidad del jefe de la Oficina de Control Patrimonial de la Municipalidad.

Artículo Vigésimo Segundo.- El contrato de arrendamiento puede resolverse:

a) Si el arrendatario no ha pagado la renta del mes anterior y se vence otro mes y además quince días.

b) Si el arrendatario da al bien, destino diferente de aquel para el que se le concedió de manera expresa o tácitamente o permite algún acto contrario al orden público o a las buenas costumbres.

c) Por subarrendar o ceder el arrendamiento contra pacto expreso.

Artículo Vigésimo Tercer.- El Gerente de Administración General y Economía a través de la Oficina de Control Patrimonial, es el encargado de supervisar el cumplimiento de las obligaciones del arrendatario informando de ello a la Gerencia Municipal.

Artículo Vigésimo Cuarto.- El presente procedimiento será también aplicado al arrendamiento de bienes muebles de la Municipalidad en el que fuere aplicable.

Artículo Vigésimo Quinto.- Deróguense todas aquellas disposiciones municipales que se opongan a la presente ordenanza.

Artículo Vigésimo Sexto.- Encargar a la Sub Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente ordenanza, de acuerdo a los lineamientos legales vigentes. Asimismo disponer a la Oficina de Informática, la difusión de la misma, en el portal institucional de la entidad edil www.munihuacho.gob.pe

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SANTIAGO CANO LA ROSA
Alcalde Provincial

866228-1

Incorporan al TUPA de la Municipalidad el procedimiento de autorización de tendido de redes áreas eléctricas y/o de comunicaciones en el distrito de Huacho

**ORDENANZA MUNICIPAL PROVINCIAL
Nº 026-2012**

Huacho, 9 de octubre de 2012

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAURA

Por cuanto; el Concejo Provincial de Huaura, en Sesión Ordinaria de Concejo Nº 19 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía tienen política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia, expresándose dicha autonomía en la facultad de ejercer acatos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el Art. 195º de la norma constitucional, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el Art. 79º numeral 3.6 inciso 3.6.5 de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley Nº 27972 establece que son funciones específicas de las municipalidades distritales-las municipalidades provinciales en el distrito del cercado debido a que en dicha circunscripción actúan como

municipalidades distritales, Art. 3º inciso 1 de la norma en mención- normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización, entre otros, de construcción de estaciones radioeléctricas y tendidos de cables de cualquier naturaleza;

Que, esta gestión edil con el fin de optimizar los servicios que se brindan dentro de la jurisdicción, realizó los procedimientos administrativos respectivos para verificar la viabilidad de incorporar dentro del TUPA vigente aprobado con Ordenanza Municipal Provincial Nº 022-2012; el procedimiento de autorización de tendidos de redes aéreas eléctricas y/o de comunicaciones;

En mérito a lo expuesto, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe Nº 255-2012-GPP/MPH anexa a los actuados la nueva estructura de costos correspondientes al mencionado procedimiento;

Por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal Nº 0680-2012-OAJ/MPH, en atención al análisis del procedimiento administrativo, opina que encontrándose conforme a los dispositivos legales antes citados y de conformidad con el numeral 38.5 del Art. 38º de la Ley Nº 27444 y el Art. 40º de la Ley Nº 27972, concluye que lo peticionado se encuentra legalmente viable, motivo por el cual opina en forma favorable para su aprobación;

En tal sentido, estando al Dictamen Nº 010-2012-CEF, Informe Nº 193-2012-GPP/MPH; el Pleno del Concejo luego de la deliberación y debate constructivo, por mayoría simple, con dispensa del dictamen del trámite y lectura del acta, en uso de las facultades conferidas por los numerales 8 y 9 del Art. 9º aprueba;

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA
INCORPORACION EN EL TEXTO ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DE
LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA -
DISTRITO CAPITAL HUACHO**

Artículo Primero.- APROBAR la incorporación del procedimiento "AUTORIZACIÓN DE TENDIDO DE REDES ÁREAS ELECTRICAS Y/O DE COMUNICACIONES EN EL DISTRITO DE HUACHO" en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA de la Municipalidad Provincial de Huaura, aprobando en consecuencia los requisitos y derechos administrativos que se incorporarán en el TUPA, los cuales en anexo forman parte de la presente norma municipal.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural disponer a quien corresponda la emisión de un informe pormenorizado referente a la consistencia de los postes de energía instalados en la jurisdicción de Huacho y otros datos que coadyuven a complementar información al momento de brindar la autorización del procedimiento citado en el artículo precedente. Dicho informe deberá ser emitido dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la emisión de la presente norma municipal, debiendo ponerse de conocimiento oportunamente a las áreas competentes para la adopción de las medidas necesarias en la aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- FACULTAR al Señor Alcalde, a fin que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO toda ordenanza o disposición municipal que se oponga a la presente norma municipal.

Artículo Quinto.- DISPONER a la Oficina de Logística la publicación de la presente norma municipal de acuerdo, el cual entrará en vigencia a partir del décimo primer día hábil siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Oficina de Informática la publicación de la presente norma municipal y del anexo que forma parte integrante del presente en el portal del estado peruano www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SANTIAGO CANO LA ROSA
Alcalde Provincial

866223-1



**¿Necesita
una edición
pasada?**

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

**SERVICIOS DE CONSULTAS
Y BÚSQUEDAS**

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe